

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 15 DE JULIO DE 2004

Nº 25,094

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 18

(De 7 de julio de 2004)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACION DE RUSIA RELATIVO A LA MARINA MERCANTE, HECHO EN MOSCU, EL 29 DE JULIO DE 2003”. PAG. 2

LEY Nº 19

(De 7 de julio de 2004)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE UCRANIA RELATIVO A LA MARINA MERCANTE, HECHO EN LA CIUDAD DE PANAMA, EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2003”. PAG. 8

LEY Nº 20

(De 7 de julio de 2004)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, DADO EN NUEVA YORK, EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2002”. PAG. 16

LEY Nº 21

(De 7 de julio de 2004)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y UCRANIA SOBRE ASISTENCIA LEGAL MUTUA EN ASUNTOS PENALES, HECHO EN LA CIUDAD DE PANAMA, EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2003”. PAG. 39

LEY Nº 22

(De 7 de julio de 2004)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y UCRANIA SOBRE EXTRADICION, HECHO EN LA CIUDAD DE PANAMA, EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2003”. PAG. 48

AVISOS Y EDICTOS PAG. 234

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.7.00

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 18

(De 7 de julio de 2004)

Por la cual se aprueba el **CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACION DE RUSIA RELATIVO A LA MARINA MERCANTE**, hecho en Moscú, el 29 de julio de 2003

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACION DE RUSIA RELATIVO A LA MARINA MERCANTE**, que a la letra dice:

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA FERERACION DE RUSIA RELATIVO A LA MARINA MERCANTE

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la Federación de Rusia, denominados en adelante las "Partes",

Deseando desarrollar la Marina Mercante entre ambos Estados y contribuir al fomento de la navegación marítima internacional conforme a los principios de la libertad de la navegación, han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

En el presente Convenio:

- a) el término "órgano competente" significa:

para la República de Panamá, la Autoridad Marítima de Panamá;

para la Federación de Rusia, el Ministerio de Transporte de la Federación de Rusia;

b) el término "nave de la Parte" significa cualquier buque registrado en el registro de buques de esta Parte y que navegue bajo el pabellón de su Estado. No obstante, este término no contempla:

buques de guerra y otros buques del Estado usados para fines no comerciales;

buques usados para investigación científica;

barcos deportivos y de recreo;

c) el término "tripulante" significa el capitán y cualquier otra persona que cumpla realmente sus obligaciones relacionadas con la explotación de la nave o preste los servicios durante la navegación previstos en esta nave y que esté incluido en la lista de tripulantes.

ARTICULO 2

Las Partes prestarán todo tipo de cooperación en la libertad de la navegación comercial y se abstendrán de cualesquiera acciones que puedan afectar el desarrollo normal de la navegación marítima internacional.

ARTICULO 3

Las Partes, dentro de los límites de sus legislaciones nacionales, continuarán realizando esfuerzos para mantener y desarrollar la colaboración permanente y eficaz entre sus órganos competentes. En particular, las Partes acuerdan efectuar las consultas recíprocas y el intercambio de información entre sus órganos competentes, así como estimular el fomento de contactos entre las respectivas organizaciones y empresas de navegación y relacionadas con la navegación marítima de ambos Estados.

ARTICULO 4

1. Las Partes convienen en:

a) promover que las naves de las Partes participen en el transporte marítimo entre los puertos de sus Estados;

b) cooperar para la efectiva eliminación de los obstáculos que pudieran afectar el desarrollo del transporte marítimo entre los puertos de sus Estados;

c) no obstaculizar la participación de las naves de una de las Partes en el transporte marítimo entre los puertos del Estado de la otra Parte y los puertos de terceros Estados.

2. Lo estipulado en el presente artículo no afectará el derecho de las naves que naveguen bajo pabellón de terceros Estados a participar en el transporte marítimo entre los puertos de los Estados de las Partes.

ARTICULO 5

1. Cada Parte concederá a las naves de la otra Parte que participan en el tráfico marítimo internacional el Trato de Nación más Favorecida respecto al acceso libre a los puertos, uso de los puertos para carga y descarga de mercancías, para el embarque y desembarque de pasajeros, pago de cargos portuarios, ejercicio de transacciones comerciales normales y prestación de servicios destinados a la navegación.

2. Las disposiciones del punto 1 del presente artículo no se extenderán a los beneficios:

a) que se hayan otorgado o se otorguen con motivo de la participación de cada una de las Partes en cualquier forma de integración económica regional;

b) que la Federación de Rusia haya otorgado u otorgue a los Estados miembros de la Comunidad de Estados independientes u otros Estados que integraban anteriormente la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

ARTICULO 6

Las Partes, dentro de los límites de sus legislaciones nacionales y del reglamento portuario, adoptarán todas las medidas necesarias para facilitar y acelerar el tráfico marítimo, para evitar las demoras improcedentes de las naves, agilizar y facilitar los trámites aduaneros y otros vigentes en los puertos.

ARTICULO 7

1. Los documentos que comprueben la nacionalidad de las naves, los certificados de tonelaje y otros documentos de la nave expedidos o reconocidos por una Parte serán reconocidos por la otra Parte.

2. Las Naves de cada una de las Partes que poseen los certificados internacionales de tonelaje expedidos conforme al Convenio Internacional de Tonelaje de 1969; no estarán sujetos a una nueva medición en los puertos del Estado de la otra Parte y los datos indicados en el certificado se considerarán como base para el pago de los cargos portuarios correspondientes.

3. Lo dispuesto en el numeral 1 y 2 del presente artículo no afecta el sistema de medición de tonelaje para las naves que transitan por el Canal de Panamá.

ARTICULO 8

1. Las Partes reconocerán los documentos de identidad de tripulantes expedidos por las autoridades de la otra Parte.

Estos documentos de identidad son:

para los ciudadanos panameños el Carné de Marino o el Carné de Oficial, conjuntamente con el Pasaporte Nacional.

para los ciudadanos rusos el Pasaporte de Marino.

Cualquier cambio en el tipo o denominación de estos documentos será previamente comunicado por las Partes mediante la vía diplomática.

2. Las disposiciones de los artículos 9 y 10 del presente Convenio serán aplicados también a cualquier tripulante que sin ser ciudadano panameño ni ruso posee indistintamente los documentos de identidad correspondientes a las disposiciones del Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional de 1965 y su anexo o del Convenio No. 108 relativo a los Documentos Nacionales de Identidad de la Gente de Mar de la Organización Internacional del Trabajo de 1958. Estos documentos de identidad deben ser expedidos por un Estado que sea Parte del Convenio pertinente y garantizar la readmisión de su portador al país que expidió el documento.

ARTICULO 9

A los portadores de los documentos de identidad de tripulantes señalados en el Artículo 8 del presente Convenio, como miembros de la tripulación de la nave de la Parte que emitió dicho documento, se les permitirá encontrarse sin visa en el recinto del puerto y de la ciudad portuaria durante la estadía de la nave en el puerto del Estado de la otra Parte, siempre que el Capitán de la nave haya entregado, conforme al reglamento vigente en este puerto, a las autoridades correspondientes, la lista de los tripulantes de la nave.

Al desembarcar y volver a embarcar, las personas indicadas deberán cumplir el control fronterizo y aduanero vigente en el puerto.

ARTICULO 10

1. A los portadores de los documentos de identidad de tripulantes señalados en el Artículo 8 del presente Convenio se les permitirá, como pasajeros de cualquier medio de transporte, entrar al territorio del Estado de la otra Parte o pasar en tránsito para dirigirse hacia su nave o trasladarse a otra nave o viajar a su país de origen o transitar por cualquier otra causa aprobada por las autoridades de la otra Parte.

2. En todos los casos señalados en el numeral 1 de este artículo, los tripulantes deberán estar provistos de los visados expedidos por las autoridades de la respectiva Parte. Dichos visados serán otorgados en el plazo más breve posible, de acuerdo con las legislaciones nacionales de las Partes.

3. En el caso de que el portador del documento de identidad de tripulante señalado en el artículo 8 del presente Convenio no sea ciudadano del Estado de cualquiera de las Partes, se le expedirá la visa para entrar o transitar el territorio del Estado de la otra Parte, siempre que este documento garantice a su titular la readmisión en el territorio del Estado de la Parte que ha expedido el documento de identidad de tripulantes.

ARTICULO 11

1. Los reglamentos de entrada, estadía y salida de los extranjeros estarán plenamente vigentes en los territorios de los Estados de las Partes siempre que se cumpla lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 del presente Convenio.

2. Cada una de las Partes se reservará el derecho a negar la entrada al territorio de su Estado a personas que se consideren "non gratas".

ARTICULO 12

Las Partes contribuirán a la apertura en los territorios de sus Estados de representaciones de organizaciones y empresas de navegación y relacionadas con la navegación marítima de la otra Parte. Las actividades de estas representaciones se realizarán de acuerdo con la legislación del Estado donde se encuentren.

ARTICULO 13

1. Si una nave de una de las Partes naufragara, encallara, o sufriera otro accidente a lo largo de la costa del Estado de la otra Parte, la nave y su carga gozarán en el territorio de este Estado de los mismos beneficios que se otorgan a la nave nacional y a su carga.

2. La tripulación, pasajeros, la propia nave y su carga, recibirán, a cualquier hora, la misma asistencia y cooperación que se concede a la nave nacional.

3. La carga y los artículos descargados o salvados de la nave, señalada en el numeral 1 del presente artículo, siempre que no sean entregados para uso o consumo en el territorio del Estado de la otra Parte, no estarán sujetos al pago de los derechos aduaneros.

ARTICULO 14

Los representantes de los órganos competentes de las Partes, podrán celebrar reuniones periódicas, alternativamente, en la República de Panamá o en la Federación de Rusia, a solicitud de una de las Partes, para examinar el cumplimiento del presente Convenio y elevar cualesquiera otros asuntos de la navegación marítima que sean de interés mutuo.

ARTICULO 15

Las controversias relacionadas con la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas mediante conversaciones directas entre los órganos competentes de las Partes.

En el caso de la imposibilidad de llegar a un acuerdo, las controversias existentes serán resueltas por vía diplomática.

ARTICULO 16

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que las Partes se hayan comunicado mutuamente en forma escrita, por vía diplomática, el cumplimiento de los respectivos procedimientos internos del Estado necesarios para su entrada en vigor.

El presente Convenio permanecerá en vigor hasta doce meses después de la fecha en que una de las Partes notifique a la otra Parte por escrito y vía diplomática su intención de denunciar su vigencia.

Hecho en Moscú, a los 29 días del mes de julio de dos mil tres, en dos ejemplares en lengua española y rusa, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA**

(FDO.)

BERTILDA GARCIA ESCALONA
Administradora de la
Autoridad Marítima de Panamá

**POR EL GOBIERNO DE LA
FEDERACIÓN DE RUSIA**

(FDO.)

VYACHESLAV RUKSHA
Primer Viceministro de Transporte

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de junio del año dos mil cuatro.

El Presidente,

JACOBO L. SALAS DIAZ

El Secretario General, Encargado

JORGE RICARDO FABREGA

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA,
REPUBLICA DE PANAMA, 7 DE JULIO DE 2004.**

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY N° 19
(De 7 de julio de 2004)

Por la cual se aprueba el **ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE UCRANIA RELATIVO A LA MARINA MERCANTE**, hecho en la ciudad de Panamá, el 4 de noviembre de 2003

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DECRETA:**

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE UCRANIA RELATIVO A LA MARINA MERCANTE**, que a la letra dice:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE UCRANIA RELATIVO A LA MARINA MERCANTE

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de Ucrania, denominados en adelante las "Partes Contratantes".

Deseando desarrollar la Marina Mercante entre ambos Estados sobre la base de la igualdad y el beneficio mutuo y contribuir al desarrollo de la navegación internacional basada en los principios de la libertad de la navegación,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

En este Acuerdo:

a) el término "autoridad competente" significará:

para la República de Panamá, la Autoridad Marítima de Panamá;

para Ucrania, el Ministerio de Transporte de Ucrania.

b) el término "navío de la parte Contratante", significará todo navío registrado en el territorio de esta Parte Contratante y que navegue bajo el pabellón de la Parte Contratante, de conformidad con su legislación nacional. No obstante, este término no contemplará:

- buques de guerra y otros navíos del Estado contruidos o utilizados para fines no comerciales;
- navíos científicos o de investigación;
- yates deportivos y de recreo;
- navíos de pesca.

c) el término "miembro de la tripulación" significará el capitán y toda otra persona empleada en realidad para efectuar tareas a bordo durante el viaje, para el funcionamiento y el mantenimiento del navío y cuyo nombre esté incluido en la lista de la tripulación.

ARTICULO 2

Las Partes fomentarán la libertad de la navegación comercial y se abstendrán de cualesquiera acciones que puedan afectar el desarrollo normal de la marina mercante internacional entre ambos países.

ARTICULO 3

Las Partes Contratantes dentro de la legislación nacional de sus estados realizará todo esfuerzo para apoyar y desarrollar la cooperación continua y eficiente entre sus autoridades competentes. En particular, las Partes Contratantes acuerdan efectuar consultas recíprocas e intercambio de información entre sus autoridades competentes y promover el desarrollo de la cooperación entre las organizaciones comerciales de navegación y empresas correspondientes de ambos estados y aquellas que trabajan en el área de la navegación comercial.

ARTICULO 4**1. Las Partes acuerdan:**

a) promover la participación de los navíos de ambas partes Contratantes en el transporte marítimo de cargas en el comercio bilateral entre los puertos de sus Estados;

b) cooperar para la eliminación efectiva de los obstáculos que podrían complicar el desarrollo del transporte marítimo entre los puertos de sus Estados;

c) no obstaculizar la participación de los navíos de cualquiera de las Partes Contratantes en el transporte marítimo entre los puertos de la otra Parte Contratante y los puertos de terceros Estados.

2. Los términos del presente Artículo no restringirán el derecho de los navíos bajo pabellón de terceros Estados a participar en el transporte de carga en el comercio marítimo entre los puertos de los Estados de las Partes Contratantes.

ARTICULO 5

1. Cada Parte Contratante garantizará a los navíos de la otra Parte contratante que se dedican al transporte marítimo internacional el mismo trato que brinda a sus propios navíos que se dedican al transporte marítimo internacional, respecto al acceso libre a los puertos, uso de los puertos para la carga y descarga de carga, embarque y desembarque de pasajeros, al pago de

derechos portuarios, al efectuar transacciones comerciales normales y al hacer uso de los servicios destinados a la navegación.

2. Las disposiciones del párrafo 1 del presente Artículo no se extenderán a los beneficios que se hayan otorgado o se otorguen con motivo de la participación de cada una de las Partes Contratantes en cualquier forma de integración económica regional.

3. Las disposiciones del párrafo 1 de este artículo:

a) no se aplicarán a los puertos no abiertos a la entrada de navíos extranjeros;

b) no se aplicarán a las actividades reservadas por cada una de las Partes Contratantes para sus organizaciones y empresas, especialmente, el cabotaje nacional y la pesca en el mar;

c) no obligarán a las Partes Contratantes a que extiendan a las naves de la otra Parte Contratante exenciones sobre los requisitos obligatorios de pilotaje otorgados a sus propios navíos;

d) no se aplicarán al reglamento concerniente a la entrada y estadía de extranjeros.

ARTICULO 6

Las Partes Contratantes, dentro de los límites de legislación nacional de sus estados, adoptarán todas las medidas necesarias para reducir el tiempo de estadía de los barcos de la otra Parte Contratante en sus puertos y simplificar los trámites administrativos, de cuarentena y otros en vigor en esos puertos.

ARTICULO 7

1. Los documentos que dan fe de la nacionalidad de los navíos, los certificados de tonelaje y otros documentos del navío expedidos o reconocidos por una de las Partes Contratantes serán reconocidos por la otra Parte Contratante.

2. Los navíos de cada una de las Partes Contratantes que posean los certificados de tonelaje expedidos de conformidad con el Convenio Internacional sobre Medidas de Tonelaje de Barcos de 1969, no estarán sujetos a repetidas mediciones de tonelaje en los puertos de la otra Parte Contratante y los derechos portuarios serán calculados sobre la base de la información indicada en los certificados mencionados.

3. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del presente Artículo no se aplicarán al sistema de medición de tonelaje de los barcos que pasan en tránsito por el Canal de Panamá.

ARTICULO 8

1. Cada Parte Contratante reconocerá los documentos de identidad de los marinos expedidos por las autoridades competentes de la otra Parte Contratante.

Estos documentos de identidad son:

para la República de Panamá el Carné de Marino o el Carné de Oficial, junto con el Pasaporte Nacional.

para Ucrania, el Carné de Identificación del Marino.

De existir una modificación en el contenido o en la denominación de estos documentos, las Partes Contratantes se informarán previamente mediante la vía diplomática.

2. Las disposiciones de los artículos 9 y 10 del presente Acuerdo se aplicarán a los miembros de la tripulación que no son ciudadanos panameños o ciudadanos ucranianos que posean documentos de identidad expedidos de conformidad con el Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional de (1965) y con el Anexo al mismo y el Convenio de la OIT No. 108 (1958) relativo a los Documentos Nacionales de Identidad de la Gente de Mar. Los documentos de identidad antes mencionados tienen que ser expedidos por el Estado - Miembro del Convenio correspondiente y garantizar el retorno de sus portadores al país que expidió el documento de identidad.

3. Los nacionales de una de las Partes Contratantes contratados para trabajar en navíos con pabellón de la otra Parte Contratante, gozarán de todos los derechos laborales que se les otorga a los miembros de las tripulaciones de estos navíos que son nacionales de ésta otra Parte Contratante.

ARTICULO 9

Toda persona portadora del documento de identidad de marino mencionado en el Artículo 8 del presente Acuerdo, podrá desembarcar y permanecer sin visa en la ciudad del puerto de entrada, durante la estadía del navío en uno de los puertos de la otra Parte Contratante, siempre y cuando el Capitán del navío haya entregado la lista de la tripulación a la administración del puerto, conforme al reglamento vigente en este puerto.

Al desembarcar y abordar el navío, tal persona estará sujeta a los controles vigentes en el puerto.

ARTICULO 10

1. Todo portador de los documentos de identidad de marino mencionados en el Artículo 8 del presente Acuerdo, tiene derecho como pasajero a entrar en el territorio del Estado de la otra parte Contratante o pasar a través de ese territorio en ruta hacia su navío o ser trasladado a otro navío o retornar a su país o viajar por cualquier otro motivo aceptado por las autoridades competentes de la otra Parte Contratante, independientemente de su medio de transporte.

2. En todos los casos señalados en el párrafo 1 de este Artículo, los miembros de la tripulación tienen que estar provistos de visas del estado de la otra Parte Contratante. Dicha visa será otorgada en el plazo más breve posible, de acuerdo con la legislación nacional de los estados de las Partes Contratantes.

ARTICULO 11

1. Los reglamentos referentes a la entrada, estadía y salida de los extranjeros que trabajen en los territorios de los estados de las Partes Contratantes permanecerán vigentes, siempre que se cumplan las disposiciones de los artículos 8, 9 y 10 del presente Acuerdo.

2. Las Partes Contratantes se reservan el derecho a negar la entrada a su territorio, a todo portador de los documentos de identidad de marino mencionados que consideren como persona indeseable.

ARTICULO 12

Las Partes Contratantes contribuirán al establecimiento, en los territorios de sus Estados, de representaciones de compañías de navegación y empresas de la otra Parte Contratante y aquellas que operan en el área de la navegación marítima. Las actividades de dichas representaciones serán reglamentadas por la legislación del Estado de la Parte Contratante, en el territorio en el cual dicha representación está establecida.

ARTICULO 13

1. Si un miembro de la tripulación de un navío de una de las Partes Contratantes comete un delito a bordo del navío mientras este se encuentra en las aguas territoriales de la otra Parte Contratante, las autoridades judiciales competentes de la última Parte Contratante no procederán a su enjuiciamiento, salvo que:

- a) las consecuencias del delito se extiendan al territorio del estado donde permanece el navío;
- b) el delito disturbe el orden público en ese Estado o su seguridad;
- c) el delito según la ley de esta Parte Contratante es considerado como un crimen grave;
- d) el delito sea cometido contra toda persona distinta a un miembro de la tripulación del navío;
- e) el delito esté relacionado con el tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas.

2. Las disposiciones del párrafo 1 del presente Artículo no limitan el derecho de control e investigación que las autoridades judiciales competentes de cada una de las Partes Contratantes posee, de acuerdo con su legislación.

ARTÍCULO 14

1. Si un navío de una de las Partes Contratantes naufraga, encalla, se vara o sufre otro tipo de accidente en las áreas adyacentes del estado de la otra Parte Contratante, este navío, tripulación, pasajeros y su carga gozarán en el territorio de ésta otra Parte Contratante, del mismo trato que ésta le otorga a sus propios navíos, tripulación, pasajeros y carga.

2. La tripulación y los pasajeros, así como el navío y su carga se le otorgará, en todo momento, la misma ayuda y asistencia que se concede a un navío nacional.

3. La carga y la propiedad desembarcada o salvada proveniente de este navío, en los casos especificados en el párrafo 1 del presente artículo, no estará sujeta a ningún derecho o cargo de aduana, siempre y cuando las mismas no sean entregadas para la utilización o el consumo en el territorio del Estado de la otra Parte Contratante.

ARTICULO 15

Los representantes de las autoridades competentes de las Partes Contratantes, se reunirán de manera regular y alternativamente, en la República de Panamá o en Ucrania, a solicitud de las autoridades competentes de una de las Partes Contratantes, para examinar el cumplimiento del presente Acuerdo y discutir cualesquiera otros asuntos de la navegación marítima que sean de interés mutuo.

ARTICULO 16

Las controversias relacionadas con la interpretación y aplicación del presente Acuerdo serán resueltas mediante negociaciones directas entre las autoridades competentes de las Partes Contratantes.

Si las autoridades competentes antes mencionadas no lograsen llegar a un acuerdo, la controversia será resuelta por vía diplomática.

La presentación de las enmiendas y adiciones al presente Convenio será preparada en forma de Protocolo Adicional, que es una parte esencial del presente Convenio.

ARTICULO 17

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de recibo, vía diplomática, de la última notificación escrita acerca de la finalización por la Parte Contratante, de los procedimientos internos relevantes, necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

El presente Convenio es pactado por un período indefinido y permanecerá en vigor doce meses después de la fecha en que una de las Partes Contratantes notifica por escrito a la otra Parte Contratante, vía diplomática, su intención de darlo por terminado.

En testimonio de lo cual, los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de noviembre de dos mil tres (2003), en dos ejemplares en idiomas español, ucraniano e inglés ambos textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación prevalecerá el texto en inglés.

**POR EL GOBIERNO DE LA
LA REPÚBLICA DE PANAMA**

(Fdo.)

HARMODIO ARIAS CERJACK

**Ministro de Relaciones
Exteriores**

**POR EL GOBIERNO DE
UCRANIA**

(Fdo.)

VITALII GAIDUK

Vice-Primer Ministro

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de junio del año dos mil cuatro.

El Presidente,

JACOBO L. SALAS DIAZ

El Secretario General, Encargado

JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA,
REPUBLICA DE PANAMA, 7 DE JULIO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY N° 20
(De 7 de julio de 2004)

Por la cual se aprueba el **ACUERDO SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL**, dado en Nueva York, el 9 de septiembre de 2002

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **ACUERDO SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL**, que a la letra dice:

ACUERDO SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Los Estados Partes en el presente Acuerdo,

CONSIDERANDO que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas, se estableció la Corte Penal Internacional con la facultad de ejercer competencia sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional;

CONSIDERANDO que, según el artículo 48 del Estatuto de Roma, la Corte tendrá personalidad jurídica internacional y la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y la realización de sus propósitos;

CONSIDERANDO que, según el artículo 48 del Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional gozará en el territorio de cada Estado Parte en el Estatuto de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I TERMINOS EMPLEADOS



A los efectos del presente Acuerdo:

- a) Por “el Estatuto” se entenderá el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional;
- b) Por “la Corte” se entenderá la Corte Penal Internacional establecida por el Estatuto;
- c) Por “Estados Partes” se entenderán los Estados Partes en el presente Acuerdo;
- d) Por “representantes de los Estados Partes” se entenderán los delegados, delegados suplentes, asesores, peritos técnicos y secretarios de delegaciones;
- e) Por “la Asamblea” se entenderá la Asamblea de los Estados Parte en el Estatuto;
- f) Por “Magistrados” se entenderán los magistrados de la Corte;
- g) Por “la Presidencia” se entenderá el órgano integrado por el Presidente y los Vicepresidentes primero y segundo de la Corte;
- h) Por “el Fiscal” se entenderá el Fiscal elegido por la Asamblea de conformidad con el párrafo 4 del artículo 42 del Estatuto;
- i) Por los “Fiscales Adjuntos” se entenderán los Fiscales Adjuntos elegidos por la Asamblea de conformidad con el párrafo 4 del artículo 42 del Estatuto;

- j) Por “el Secretario” se entenderá el Secretario elegido por la Corte de conformidad con el párrafo 4 del artículo 43 del Estatuto;
- k) Por “Secretario Adjunto” se entenderá el Secretario elegido por la Corte de conformidad con el párrafo 4 del artículo 43 del Estatuto;
- l) Por “Abogados” se entenderán los abogados defensores y los representantes legales de las víctimas;
- m) Por “Secretario General” se entenderá el Secretario General de las Naciones Unidas;
- n) Por “representantes de organizaciones intergubernamentales” se entenderá los jefes ejecutivos de organizaciones intergubernamentales, incluido todo funcionario que actúe en su representación;
- o) Por “la Convención de Viena” se entenderá la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 18 de abril de 1961;
- p) Por “Reglas de Procedimiento y Prueba” se entenderán las Reglas de Procedimiento y Prueba aprobadas de conformidad con el artículo 51 del Estatuto.

ARTICULO 2

CONDICION JURÍDICA Y PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA CORTE

La Corte tendrá personalidad jurídica internacional y tendrá también la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus propósitos. Tendrá en particular capacidad jurídica para celebrar contratos, adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos y participar en procedimientos judiciales.

ARTICULO 3

DISPOSICIONES GENERALES ACERCA DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA CORTE

La Corte gozará en el territorio de cada Estado Parte de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el cumplimiento de sus propósitos.

ARTICULO 4

INVIOLABILIDAD DE LOS LOCALES DE LA CORTE

Los locales de la Corte serán inviolables.

ARTICULO 5 PABELLÓN, EMBLEMA Y SEÑALES

La Corte tendrá derecho a enarbolar su pabellón y a exhibir su emblema y sus señales en sus locales y en los vehículos y otros medios de transporte que utilice con fines oficiales.

ARTICULO 6 INMUNIDAD DE LA CORTE Y DE SUS BIENES, HABERES Y FONDOS

1. La Corte y sus bienes, haberes y fondos, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, gozarán de inmunidad de jurisdicción en todas sus formas, salvo en la medida en que la Corte renuncie expresamente a ella en un caso determinado. Se entenderá, sin embargo, que la renuncia no será extensible a ninguna medida de ejecución.

2. Los bienes, haberes y fondos de la Corte, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, gozarán de inmunidad de allanamiento, incautación, requisa, decomiso, y expropiación y cualquier otra forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

3. En la medida en que sea necesario para el desempeño de las funciones de la Corte, los bienes, haberes y fondos de la Corte, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, estarán exentos de restricciones, reglamentaciones, controles o moratorias de toda índole.

ARTICULO 7 INVOLABILIDAD DE LOS ARCHIVOS Y LOS DOCUMENTOS

Los archivos de la Corte y, en general, todos los papeles y documentos, cualquiera sea su forma, y todos los materiales que se envíen a la Corte o que ésta envíe, estén en poder de la Corte o le pertenezcan, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, serán inviolables. La terminación o ausencia de esa inviolabilidad no afectará a las medidas de protección que la Corte ordene de conformidad con el Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba con respecto a documentos y materiales que la Corte utilice o le sean facilitados.

ARTICULO 8 EXENCIÓN DE IMPUESTOS, DERECHOS DE ADUANA Y RESTRICCIONES DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN

1. La Corte, sus haberes, ingresos y otros bienes, así como sus operaciones y transacciones, estarán exentos de todos los impuestos directos,

que incluyen, entre otros, el impuesto sobre la renta, el impuesto sobre el capital y el impuesto a las sociedades, así como los impuestos directos que perciban las autoridades locales o provinciales. Se entenderá, sin embargo, que la Corte no podrá reclamar la exención del pago de los gravámenes que constituyan de hecho la remuneración de servicios público prestados a una tarifa fija según la cantidad de servicios prestados y que se puedan identificar, describir y desglosar.

2. La Corte estará exenta de derechos de aduana, impuestos sobre el volumen de las importaciones y prohibiciones o restricciones respecto de los artículos que importe o exporte para su uso oficial y respecto de sus publicaciones.

3. Los artículos que se importen o adquieran en franquicia no serán vendidos ni se dispondrá de ellos de otra manera en el territorio de un Estado Parte salvo en las condiciones que se acuerden con las autoridades competentes de ese Estado Parte.

ARTICULO 9 REEMBOLSO DE DERECHOS Y/O IMPUESTOS

1. La Corte, por regla general, no reclamará la exención de los derecho y/o impuestos incluidos en el precio de bienes muebles o inmuebles ni de los derechos pagados por servicios prestados. Sin embargo, cuando la Corte efectúe compras importantes de bienes y artículos o servicios destinados a uso oficial y gravados o gravables con derechos y/o impuestos identificables, los Estados Partes tomarán las disposiciones administrativas del caso para eximirla de esos gravámenes o reembolsarle el monto del derecho y/o impuesto pagado.

2. Los artículos que se adquieran o reembolsen en franquicia no serán vendidos ni se dispondrá de ellos de otra manera salvo en las condiciones establecidas por el Estado Parte que haya concedido la exención o hecho el reembolso. No se concederán exenciones ni reembolsos por concepto de las tarifas de servicios públicos suministrados a la Corte.

ARTICULO 10 FONDOS Y EXENCIÓN DE RESTRICCIONES MONETARIAS

1. La Corte no quedará sometida a controles financieros, reglamentos o moratorias financieros de índole alguna en el desempeño de sus funciones y podrá:

a) Tener fondos, moneda de cualquier tipo u oro y operar cuentas en cualquier moneda;

b) Transferir libremente sus fondos, oro o moneda de un país a otro o dentro de un país y convertir a cualesquiera otras las monedas que tenga en su poder;

c) Recibir, tener, negociar, transferir o convertir bonos u otros títulos financieros o realizar cualquier transacción con ellos;

d) Las transacciones financieras de la Corte gozarán, en cuanto al tipo de cambio, de un trato no menos favorable que el que otorgue el Estado Parte de que se trate a cualquier organización intergubernamental o misión diplomática.

2. La Corte, en el ejercicio de sus derechos, conforme al párrafo 1, tendrá debidamente en cuenta las observaciones que le haga un Estado Parte, en la medida en que pueda darles efecto sin desmedro de sus propios intereses.

ARTICULO 11 FACILIDADES DE COMUNICACIONES

1. A los efectos de su correspondencia y comunicaciones oficiales, la Corte gozará en el territorio de cada Estado Parte de un trato no menos favorable que el que éste conceda a cualquier organización intergubernamental o misión diplomática en materia de prioridades, tarifas o impuestos aplicables al franqueo postal y a las diversas formas de comunicación y correspondencia.

2. La correspondencia o las comunicaciones oficiales de la Corte no serán sometidas a censura alguna.

3. La Corte podrá utilizar todos los medios apropiados de comunicación, incluidos los electrónicos, y emplear claves o cifras para su correspondencia o comunicaciones oficiales. La correspondencia y las comunicaciones oficiales de la Corte serán inviolables.

4. La Corte podrá despachar y recibir correspondencia y otras piezas o comunicaciones por correo o valija sellada, los cuales gozarán de los mismos privilegios e inmunidades y facilidades que se reconocen a las valijas y los correos y diplomáticos.

5. La Corte podrá operar equipos de radio y otro equipo de telecomunicaciones en las frecuencias que le asignen los Estados Partes, de conformidad con sus procedimientos nacionales. Los Estados Partes se esforzarán por asignar a la Corte, en la mayor medida posible, las frecuencias que haya solicitado.

ARTICULO 12
EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA CORTE FUERA DE SU SEDE

La Corte, en caso de que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 3 del Estatuto, considere conveniente sesionar en un lugar distinto de su sede de La Haya (Países Bajos), podrá concertar un acuerdo con el Estado de que se trate respecto de la concesión de las facilidades adecuadas para el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 13
REPRESENTANTES DE ESTADOS QUE PARTICIPEN EN LA ASAMBLEA Y SUS ORGANOS SUBSIDIARIOS Y REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

1. Los representantes de Estados Partes en el Estatuto que asistan a reuniones de la Asamblea o sus órganos subsidiarios, los representantes de otros Estados que asistan a reuniones de la Asamblea y sus órganos subsidiarios en calidad de observadores de conformidad con el párrafo 1 del artículo 112 del Estatuto de Roma, y los representantes de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales invitados a reuniones de la Asamblea y sus órganos subsidiarios, tendrán, mientras se encuentren en ejercicio de sus funciones oficiales y durante el trayecto al lugar de reunión y a su regreso, los privilegios e inmunidades siguientes:

- a) Inmunidad contra arresto o detención personal;
- b) Inmunidad de jurisdicción de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y los actos que realicen a título oficial, la cual subsistirá incluso después de que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones como representantes;
- c) Inviolabilidad de todos los papeles y documentos, cualquiera que sea su forma;
- d) Derecho a usar claves o cifras y recibir papeles y documentos o correspondencia por correo o valija sellada y a recibir y enviar comunicaciones electrónicas;
- e) Exención de restricciones de inmigración, formalidades de registro de extranjeros y obligaciones del servicio nacional en el Estado Parte que visiten o por el cual transiten en el desempeño de sus funciones;



f) Los mismos privilegios con respecto a las facilidades monetarias y cambiarias que se reconozcan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;

g) Las mismas inmunidades y facilidades respecto de su equipaje personal que se reconozcan a los agentes diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena;

h) La misma protección y las mismas facilidades de repatriación que se reconozcan a los agentes diplomáticos en épocas de crisis internacional con arreglo a la Convención de Viena;

i) Los demás privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con los que anteceden de que gocen los agentes diplomáticos, con la salvedad de que no podrán reclamar la exención de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos sobre la compraventa o el consumo.

2. Cuando la aplicación de cualquier forma de impuesto dependa de la residencia, los períodos en que los representantes descritos en el párrafo 1 que asistan a reuniones de la Asamblea y sus órganos subsidiarios permanezcan en un Estado Parte en ejercicio de sus funciones no se considerarán períodos de residencia.

3. Lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del presente artículo no será aplicable entre un representante y las autoridades del Estado Parte del que sea nacional o del Estado Parte o la organización intergubernamental del que sea o haya sido representante.

ARTICULO 14

REPRESENTANTES DE ESTADOS QUE PARTICIPEN EN LAS ACTUACIONES DE LA CORTE

Los representantes de Estados que participen en las actuaciones de la Corte gozarán, mientras estén desempeñando sus funciones oficiales, y durante el viaje de ida hasta el lugar de las actuaciones y de vuelta de éste, de los privilegios e inmunidades a que se hace referencia en el artículo 13.

ARTICULO 15

MAGISTRADOS, FISCAL, FISCALES ADJUNTOS Y SECRETARIO

1. Los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario gozarán, cuando actúen en el desempeño de sus funciones para la Corte o en relación con ellas, de los mismos privilegios e inmunidades reconocidos a los

jefes de las misiones diplomáticas y, una vez expirado su mandato, seguirán gozando de inmunidad de jurisdicción por las declaraciones que hayan hecho verbalmente o por escrito y los actos que hayan realizado en el desempeño de sus funciones oficiales.

2. Los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario y los familiares que formen parte de sus hogares recibirán todas las facilidades para salir del país en que se encuentren y para entrar y salir del país en que sesione la Corte. En el curso de los viajes que hagan en el ejercicio de sus funciones los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario gozarán, en todos los Estados Partes por los que tengan que transitar, de los privilegios e inmunidades y las facilidades que los Estados Partes en circunstancias similares concedan a los agentes diplomáticos de conformidad con la Convención de Viena.

3. El Magistrado, el Fiscal, un Fiscal Adjunto o el Secretario que, para mantenerse a disposición de la Corte, esté residiendo en un Estado Parte distinto del de su nacionalidad o residencia permanente gozará, junto con los familiares que formen parte de sus hogares, de los privilegios, inmunidades y facilidades de los agentes diplomáticos mientras resida en ese Estado.

4. Los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario, así como los familiares que formen parte de sus hogares, tendrán las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional que se conceden a los agentes diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena.

5. Los párrafos 1 a 4 del presente artículo serán aplicables a los Magistrados de la Corte incluso después de terminado su mandato si siguen ejerciendo sus funciones de conformidad con el párrafo 10 del artículo 36 del Estatuto.

6. Los sueldos, los emolumentos y las prestaciones que perciban los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario de la Corte estarán exentos de impuestos. Cuando la aplicación de un impuesto de cualquier índole dependa de la residencia, los períodos durante los cuales los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario se encuentren en un Estado Parte a fin de desempeñar sus funciones no serán considerados períodos de residencia a efectos tributarios. Los Estados Partes podrán tener en cuenta esos sueldos, emolumentos y prestaciones a los efectos de determinar la cuantía de los impuestos que se han de aplicar a los ingresos de otras fuentes.

7. Los Estados Partes no estarán obligados a exonerar del impuesto a la renta a las pensiones o rentas vitalicias pagadas a los ex Magistrados, Fiscales o Secretarios y a las personas a su cargo.

ARTICULO 16
SECRETARIO ADJUNTO, PERSONAL DE LA FISCALIA Y
PERSONAL DE LA SECRETARIA

1. El Secretario Adjunto, el personal de la Fiscalía y el personal de la Secretaría gozarán de los privilegios, las inmunidades y las facilidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones. Gozarán de:

a) Inmunidad contra toda forma de arresto o detención y contra la incautación de su equipaje personal;

b) Inmunidad de jurisdicción de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, la cual subsistirá incluso después de que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones;

c) El derecho a la inviolabilidad de todos los papeles y documentos oficiales de la Corte, cualquiera que sea su forma, y de todos los materiales;

d) Exención de impuestos sobre los sueldos, emolumentos y prestaciones que perciban de la Corte. Los Estados Partes podrán tener en cuenta esos salarios, emolumentos y prestaciones a los efectos de determinar la cuantía de los impuestos que se han de aplicar a los ingresos de otras fuentes;

e) Exención de toda obligación de servicio nacional;

f) Junto con los familiares que formen parte de sus hogares, exención de las restricciones de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros;

g) Exención de la inspección de su equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contiene artículos cuya importación o exportación está prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate, en cuyo caso se hará una inspección en presencia del funcionario;

h) Los mismos privilegios con respecto a las facilidades monetarias y cambiarias que se reconozcan a los funcionarios de categoría equivalente pertenecientes a las misiones diplomáticas acreditadas en el Estado Parte de que se trate;

i) Junto con los familiares que formen parte de sus hogares, las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional, reconocidas a los agentes diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena;

j) Derecho a importar, libres de gravámenes e impuestos, con la salvedad de los pagos que constituyan la remuneración de servicios prestados, sus muebles y efectos en el momento en que ocupen su cargo en el Estado Parte de que se trate y a reexportar a su país de residencia permanente, libres de gravámenes e impuestos, esos muebles y efectos.

2. Los Estados Partes no estarán obligados a eximir del impuesto sobre la renta a las pensiones o rentas vitalicias abonadas a ex secretarios adjuntos, miembros del personal de la Fiscalía, miembros del personal de la Secretaría y personas a su cargo.

ARTICULO 17

PERSONAL CONTRATADO LOCALMENTE Y QUE NO ESTÉ DE OTRO MODO CONTEMPLADO EN EL PRESENTE ACUERDO

El personal contratado localmente por la Corte y que no esté de otro modo contemplado en el presente Acuerdo gozará de inmunidad de jurisdicción respecto de las declaraciones que haga verbalmente o por escrito y los actos que realice en el ejercicio de sus funciones para la Corte. Esta inmunidad subsistirá después de que haya cesado en el ejercicio de esas funciones con respecto a las actividades llevadas a cabo en nombre de la Corte. Durante el empleo también se le concederán las facilidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones para la Corte.

ARTICULO 18

ABOGADOS Y PERSONAS QUE ASISTAN A LOS ABOGADOS DEFENSORES

1. Los abogados gozarán de los siguientes privilegios, inmunidades y facilidades en la medida en que sea necesario para el ejercicio independiente de sus funciones, incluso el tiempo empleado en viajes, en relación con el ejercicio de sus funciones y siempre que exhiban el certificado a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo:

a) Inmunidad de arresto o detención personal y contra la incautación de su equipaje personal;

b) Inmunidad de jurisdicción de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y los actos que realicen en el desempeño de sus funciones, la cual subsistirá incluso después de que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones;

c) El derecho a la inviolabilidad de papeles y documentos, cualquiera que sea su forma, y materiales relacionados con el desempeño de sus funciones;

d) El derecho a recibir y enviar papeles y documentos, cualquiera que sea su forma, con fines de comunicación en el ejercicio de sus funciones de abogado;

e) Exención de las restricciones en materia de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros;

f) Exención de la inspección del equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contiene artículos cuya importación o exportación está prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate, en cuyo caso se hará una inspección en presencia del abogado;

g) Los mismos privilegios con respecto a las facilidades monetarias y cambiarias que se reconozcan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión temporal oficial;

h) Las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional que se reconozcan a los agentes diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena.

2. Una vez designado un abogado de conformidad con el Estatuto, las Reglas de Procedimiento y Prueba y el Reglamento de la Corte, se le extenderá un certificado, firmado por el Secretario, por el período necesario para el ejercicio de sus funciones. El certificado se retirará si se pone término al poder o al mandato antes de que expire el certificado.

3. Cuando la aplicación de un impuesto de cualquier índole depende de la residencia, los períodos durante los cuales los abogados se encuentren en un Estado Parte a fin de desempeñar sus funciones no serán considerados períodos de residencia.

4. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará mutatis mutandis, a las personas que asistan a los abogados defensores de conformidad con la regla 22 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

ARTICULO 19 TESTIGOS

1. Se reconocerán a los testigos, en la medida en que sea necesario para su comparecencia ante la Corte con el fin de prestar declaración, los siguientes privilegios, inmunidades y facilidades, incluso durante el tiempo empleado en viajes relacionados con su comparecencia ante la Corte, siempre que exhiban el documento a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo:

a) Inmunidad contra arresto o detención personal;

b) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado d) infra, inmunidad contra la incautación del equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contiene artículos cuya importación o exportación está prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate;

c) Inmunidad de jurisdicción de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y los actos que realicen en el curso de su testimonio, la cual subsistirá incluso después de que hayan comparecido y prestado testimonio ante la Corte;

d) Inviolabilidad de los papeles y documentos, cualquiera que sea su forma, y de los materiales relacionados con su testimonio;

e) A los efectos de sus comunicaciones con la Corte y sus abogados en relación con su testimonio, el derecho a recibir y enviar papeles y documentos, cualquiera que sea su forma;

f) Exención de las restricciones en materia de inmigración y las formalidades del registro de extranjeros cuando viajen por razones de su comparecencia para prestar declaración;

g) Las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional que se reconozcan a los agentes diplomáticos conforme a la Convención de Viena;

2. La Corte extenderá a nombre de los testigos a los que se reconozcan los privilegios, inmunidades y facilidades a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo un documento en el que se certifique que deben comparecer ante la Corte y se especifique el período durante el cual esa comparecencia es necesaria.

ARTICULO 20 VICTIMAS

1. Se reconocerá a las víctimas que participen en las actuaciones judiciales de conformidad con las reglas 89 a 91 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, en la medida en que sea necesario para su comparecencia ante la Corte, los siguientes privilegios, inmunidades y facilidades, incluso durante el tiempo empleado en viajes relacionados con su comparecencia ante la Corte, siempre que exhiban el documento a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo:

- a) Inmunidad contra arresto o detención personal;
- b) Inmunidad contra la incautación de su equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contiene artículos cuya importación o exportación está prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate;
- c) Inmunidad de jurisdicción de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y los actos que realicen en el transcurso de su comparecencia ante la Corte, la cual subsistirá incluso después de que hayan comparecido ante la Corte;
- d) Exención de las restricciones en materia de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros cuando viajen a la Corte y desde ella por razón de su comparecencia.

2. La Corte extenderá a nombre de las víctimas que participen en las actuaciones judiciales de conformidad con las reglas 89 a 91 de las Reglas de Procedimiento y Prueba y a las que se reconozcan los privilegios, inmunidades y facilidades a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo un documento en el que se certifique su participación en las actuaciones de la Corte y se especifique la duración de su participación.

ARTICULO 21 PERITOS

1. Se reconocerán a los peritos, que cumplan funciones para la Corte los privilegios, inmunidades y facilidades siguientes en la medida en que sea necesario para el ejercicio independiente de sus funciones, incluido el tiempo empleado en viajes relacionados con ellas, siempre que exhiban el documento a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo:

- a) Inmunidad contra toda forma de arresto o detención personal y contra la incautación de su equipaje personal;
- b) Inmunidad de jurisdicción de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y los actos que realicen durante el desempeño de sus funciones, inmunidad que subsistirá incluso después de que hayan cesado en dichas funciones;
- c) Inviolabilidad de los documentos y papeles, cualquiera que sea su forma, y materiales relacionados con sus funciones;

d) A los efectos de sus comunicaciones con la Corte, el derecho a recibir y enviar papeles y documentos, cualquiera que sea su forma, y materiales relacionadas con sus funciones por correo o en valija sellada;

e) Exención de la inspección del equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contiene artículos cuya importación o exportación está prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate, en cuyo caso se hará una inspección en presencia del propio perito;

f) Los mismos privilegios respecto de las facilidades monetarias y cambiarias que se reconozcan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;

g) Las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional que se reconozcan a los agentes diplomáticos conforme a la Convención de Viena;

h) Exención de las restricciones en materia de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros en relación con sus funciones, como se especifica en el documento a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo.

2. La Corte extenderá a nombre de los peritos a los que se reconozcan los privilegios, inmunidades y facilidades a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo un documento en el que se certifique que están ejerciendo funciones para la Corte y que especifique el período que durarán dichas funciones.

ARTICULO 22

OTRAS PERSONAS CUYA PRESENCIA SE REQUIERA EN LA SEDE DE LA CORTE

1. Se reconocerá a las otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte, en la medida en que sea necesario para su presencia en dicha sede, incluido el tiempo empleado en viajes para ello, los privilegios, inmunidades y facilidades que se indican en los apartados a) a d) del párrafo 1 del artículo 20 del presente Acuerdo, siempre que exhiban el documento a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo

2. La Corte extenderá a las otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte un documento en el que se certifique que su presencia es necesaria y se especifique el período durante el cual es necesaria.

ARTICULO 23 NACIONALES Y RESIDENTES PERMANENTES

En el momento de la firma, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, cualquier Estado podrá declarar que:

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 15 y el apartado d) del párrafo 1 del artículo 16, las personas indicadas en los artículos 15, 16, 18, 19 y 21 sólo disfrutarán, en el territorio del Estado Parte del que sean nacionales o residentes permanentes, de los siguientes privilegios e inmunidades en la medida necesaria para el desempeño independiente de sus funciones o de su comparecencia o deposición ante la Corte:

i) Inmunidad de arresto o detención personal;

ii) Inmunidad judicial de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y de los actos que realicen en el desempeño de sus funciones ante la Corte o durante su comparecencia o deposición, inmunidad ésta que subsistirá incluso después de que hayan cesado en el desempeño de sus funciones ante la Corte o después de su comparecencia o deposición ante ella;

iii) Inviolabilidad de los papeles y documentos, cualquiera que sea su forma, y piezas relacionadas con el desempeño de sus funciones ante la Corte o su comparecencia o deposición ante ella;

iv) A los efectos de sus comunicaciones con la Corte y, en lo tocante a las personas indicadas en el artículo 19, para sus comunicaciones con su abogado en relación con su deposición, el derecho a recibir y enviar papeles, cualquiera que sea su forma;

b) Las personas indicadas en los artículos 20 y 22 sólo disfrutarán, en el territorio del Estado Parte del que sean nacionales o residentes permanentes, de los siguientes privilegios e inmunidades en la medida necesaria para su comparecencia ante la Corte:

i) Inmunidad de arresto o detención personal;

ii) Inmunidad judicial de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y de los actos que realicen durante su comparecencia ante la Corte, inmunidad que subsistirá incluso después de su comparecencia.

ARTICULO 24
COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES DE ESTADOS PARTES

1. La Corte cooperará en todo momento con las autoridades competentes de los Estados Partes para facilitar el cumplimiento de sus leyes e impedir abusos en relación con los privilegios, las inmunidades y las facilidades a que se hace referencia en el presente Acuerdo.

2. Todas las personas que gocen de privilegios e inmunidades de conformidad con el presente Acuerdo estarán obligadas, sin perjuicios de esos privilegios e inmunidades a respetar las leyes y reglamentos del Estado Parte en cuyo territorio se encuentren o por el que transiten en ejercicio de sus funciones para la Corte. Estarán también obligadas a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado.

ARTICULO 25
**RENUNCIA A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES PREVISTOS EN
LOS ARTICULOS 13 Y 14**

Los privilegios e inmunidades previstos en los artículos 13 y 14 del presente Acuerdo no se otorgan a los representantes de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales en beneficio personal, sino para salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la labor de la Asamblea, sus órganos subsidiarios y la Corte. En consecuencia, los Estados Partes no sólo tienen el derecho, sino la obligación, de renunciar a los privilegios e inmunidades de sus representantes en todo caso en que, en opinión de dichos Estados, estos privilegios e inmunidades podrían constituir un obstáculo a la justicia y la renuncia sea posible sin perjuicio del fin para el cual se reconocen. Se reconocen a los Estados que no sean Partes en el presente Acuerdo y a las organizaciones intergubernamentales los privilegios e inmunidades previstos en los artículos 13 y 14 del presente Acuerdo en el entendimiento de que asumirán las mismas obligaciones con respecto a la renuncia.

ARTICULO 26
**RENUNCIA A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES PREVISTOS EN
LOS ARTICULOS 15 A 22**

1. Los privilegios e inmunidades previstos en los artículos 15 a 22 del presente Acuerdo se reconocen en interés de la administración de justicia y no en beneficio personal. Podrá renunciarse a ellos de conformidad con el párrafo 5 del artículo 48 del Estatuto y con lo dispuesto en el presente artículo y se tendrá la obligación de hacerlo en un caso determinado cuando podrían

constituir un obstáculo a la justicia y la renuncia sea posible sin perjuicio del fin para el cual se reconocen.

2. Se podrá renunciar a los privilegios e inmunidades:

- a) En el caso de un Magistrado o del Fiscal, por mayoría absoluta de los Magistrados;
- b) En el caso del Secretario, por la Presidencia;
- c) En el caso de los Fiscales Adjuntos y del personal de la Fiscalía, por el Fiscal;
- d) En el caso del Secretario Adjunto y del personal de la Secretaría, por el Secretario;
- e) En el caso del personal a que se hace referencia en el artículo 17, por decisión del jefe del órgano de la Corte que emplee a ese personal;
- f) En el caso de los abogados y de las personas que asistan a los abogados defensores, por la Presidencia;
- g) En el caso de los testigos y de las víctimas, por la Presidencia;
- h) En el caso de los peritos, por decisión del jefe del órgano de la Corte que haya designado al perito;
- i) En el caso de las otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte, por la Presidencia.

ARTICULO 27

SEGURIDAD SOCIAL

A partir de la fecha en que la Corte establezca un sistema de seguridad social, las personas a que se hace referencia en los artículos 15, 16 y 17 estarán exentas, en relación con los servicios prestados a la Corte, de toda contribución obligatoria a los sistemas nacionales de seguridad social.

ARTICULO 28 NOTIFICACIÓN

El Secretario comunicará periódicamente a todos los Estados Partes el nombre de los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos, el Secretario, el Secretario Adjunto, el personal de la Fiscalía, el personal de la Secretaría y los abogados a quienes se apliquen las disposiciones del presente Acuerdo. El Secretario comunicará también a todos los Estados Partes información acerca de cualquier cambio en la condición de esas personas.

ARTICULO 29 LAISSEZ-PASSER

Los Estados Partes reconocerán y aceptarán como documentos de viaje válidos los laissez-passer de las Naciones Unidas o los documentos de viaje expedidos por la Corte a los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos, el Secretario, el Secretario Adjunto, el personal de la Fiscalía y el personal de la Secretaría.

ARTICULO 30 VISADOS

Las solicitudes de visado o permiso de entrada o salida, en caso de que sean necesarios, presentadas por quienes sean titulares de un laissez-passer de las Naciones Unidas o del documento de viaje expedido por la Corte, u otra persona de las referidas en los artículos 18 a 22 del presente Acuerdo que tenga un certificado expedido por la Corte en que conste que su viaje obedece a asuntos de ésta, serán tramitadas por los Estados Partes con la mayor rapidez posible y con carácter gratuito.

ARTICULO 31 ARREGLO DE CONTROVERSIAS CON TERCEROS

La Corte, sin perjuicio de las atribuciones y funciones de la Asamblea de conformidad con el Estatuto, adoptará disposiciones sobre los medios apropiados de arreglo de las controversias:

- a) Que dimanen de contratos o se refieran a otras cuestiones de derecho privado en que la Corte sea Parte;
- b) Que se refieran a cualquiera de las personas mencionadas en el presente Acuerdo que, en razón de su cargo o función en relación con la Corte, gocen de inmunidad, si no se hubiese renunciado a ella.

ARTICULO 32
ARREGLO DE DIFERENCIAS SOBRE LA INTERPRETACIÓN O
APLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

1. Todas las diferencias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo entre dos o más Estados Partes o entre la Corte y un Estado Parte serán resueltas mediante consultas, negociación u otro medio convenido de arreglo.

2. La diferencia, de no ser resuelta de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo dentro de los tres meses siguientes a la presentación de una solicitud por escrito por una de las partes en ella, será, a petición de cualquiera de las partes, sometida a un tribunal arbitral de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 3 a 6 infra.

3. El tribunal arbitral estará compuesto de tres árbitros: uno será elegido por cada parte en la diferencia y el tercero, que actuará como presidente del tribunal, será elegido por los otros dos. Si una de las partes no hubiere nombrado a un árbitro del tribunal dentro de los dos meses siguientes al nombramiento de un árbitro por la otra parte, ésta podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que efectúe dicho nombramiento. En caso de que los dos primeros árbitros no convinieran en el nombramiento del presidente del tribunal en los dos meses siguientes a sus nombramientos, cualquiera de las partes podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que efectúe el nombramiento del presidente del tribunal.

4. A menos que las partes en la diferencia acuerden otra cosa, el tribunal arbitral decidirá su propio procedimiento y los gastos serán sufragados por las partes en la proporción que él determine.

5. El tribunal arbitral, que adoptará sus decisiones por mayoría de votos, llegará a una decisión sobre la diferencia de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y las normas aplicables del derecho internacional. El laudo del tribunal arbitral será definitivo y obligatorio para las partes en la diferencia.

6. El laudo del tribunal arbitral será comunicado a las partes en la diferencia, al Secretario y al Secretario General.

ARTICULO 33
APLICABILIDAD DEL PRESENTE ACUERDO

El presente Acuerdo se aplicará sin perjuicio de las normas pertinentes de derecho internacional, comprendidas las de derecho internacional humanitario.

ARTICULO 34

FIRMA, RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN, APROBACIÓN O ADHESIÓN

1. El presente Acuerdo estará abierto a la firma de todos los Estados desde el 10 de septiembre de 2002 hasta el 30 de junio de 2004 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

2. El presente Acuerdo está sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del Secretario General.

3. El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión de todos los Estados. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General.

ARTICULO 35

ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha en que se deposite en poder del Secretario General el décimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Respecto de cada Estado que ratifique, acepte o apruebe el presente Acuerdo o se adhiera a él después del depósito del décimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Acuerdo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que se deposite en poder del Secretario General su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

ARTICULO 36

ENMIENDAS

1. Todo Estado Parte puede proponer enmiendas al presente Acuerdo mediante comunicación escrita dirigida a la secretaría de la Asamblea. La secretaría distribuirá esta comunicación a todos los Estados Partes y a la Mesa de la Asamblea. En solicitud de los Estados Partes le notifiquen si son partidarios de que se celebre una Conferencia de examen de los Estados Partes para examinar la propuesta.

2. Dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que la secretaría de la Asamblea ha distribuido la comunicación, una mayoría de los Estados Partes le notifiquen que son partidarios de que se celebre una

conferencia de examen, la secretaría informará a la Mesa de la Asamblea con miras a convocar dicha conferencia en ocasión del siguiente período de sesiones ordinarios o extraordinario de la Asamblea.

3. Las enmiendas respecto de las cuales no pueda llegarse a un consenso serán aprobadas por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes, a condición de que esté presente una mayoría de los Estados Partes.

4. La Mesa de la Asamblea notificará inmediatamente al Secretario General cualquier enmienda que hayan aprobado los Estados Partes en la conferencia de examen. El Secretario General distribuirá a todos los Estados Partes y a los Estados signatarios las enmiendas que se hayan aprobado en la conferencia.

5. Una enmienda entrará en vigor para los Estados Partes que la hayan ratificado o aceptado sesenta días después del depósito de los instrumentos de ratificación o aceptación en poder del Secretario General por los dos tercios de los Estados que eran Partes en la fecha en que se aprobó la enmienda.

6. Para los Estados Partes que ratifiquen o acepten la enmienda cuando ya se haya depositado el número requerido de instrumentos de ratificación o aceptación, la enmienda entrará en vigor sesenta días después del depósito del instrumento de ratificación o aceptación del Estado Parte de que se trate.

7. Salvo que exprese otra intención, todo Estado que pase a ser Parte del presente Acuerdo después de la entrada en vigor de una enmienda de conformidad con el párrafo 5:

- a) Se considerará Parte en el presente Acuerdo con la enmienda introducida; y
- b) Se considerará Parte en el presente Acuerdo sin la enmienda introducida respecto de cualquier Estado Parte que no esté obligado por dicha enmienda.

ARTICULO 37 DENUNCIA

1. Un Estado Parte, mediante notificación dirigida por escrito al Secretario General, podrá denunciar el presente Acuerdo. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que se reciba la notificación, a menos que en ésta se indique una fecha posterior.

2. La denuncia no afectará un modo alguno la obligación de un Estado Parte de cumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo a que, de conformidad con el derecho internacional, estuviere sujeto independientemente del Acuerdo.

ARTICULO 38 DEPOSITARIO

El Secretario General será el depositario del presente Acuerdo.

ARTICULO 39 TEXTOS AUTÉNTICOS

El original del presente Acuerdo, cuyas versiones en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticas, será depositado en poder del Secretario General.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Acuerdo.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de junio del año dos mil cuatro.

El Presidente,
JACOBO L. SALAS DIAZ

El Secretario General, Encargado
JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA,
REPUBLICA DE PANAMA, 7 DE JULIO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY N° 21
(De 7 de julio de 2004)

Por la cual se aprueba el **TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y UCRANIA SOBRE ASISTENCIA LEGAL MUTUA EN ASUNTOS PENALES**, hecho en la ciudad de Panamá, el 4 de noviembre de 2003

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y UCRANIA SOBRE ASISTENCIA LEGAL MUTUA EN ASUNTOS PENALES**, que a la letra dice:

TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y UCRANIA
SOBRE ASISTENCIA LEGAL MUTUA EN ASUNTOS PENALES

La República de Panamá y Ucrania, en adelante “las Partes”,

Deseosos de facilitar la cooperación mutua en materia penal que permita la asistencia legal en asuntos penales con pleno respeto a la legislación interna de cada Parte,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1
AMBITO DE APLICACION

1. Las Partes se comprometen a prestarse mutuamente, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado, así como de sus respectivas legislaciones, la asistencia y la cooperación legal judicial más amplia posible en los procesos judiciales relativos a conductas punibles que en el momento de pedir la asistencia, sean de la jurisdicción de las autoridades competentes de la Parte requirente.

2. El presente Tratado no se aplicará a las detenciones, ejecución de condenas o infracciones o delitos de carácter militar que no constituyan infracciones o delitos con arreglos al Derecho Penal común.

3. Este Tratado tiene por único objeto la asistencia legal mutua entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley penal en las Partes y no es el propósito, ni ha sido diseñado para suministrar dicha asistencia ni a particulares ni a terceras personas.

ARTICULO 2 ALCANCE DE LA ASISTENCIA

La asistencia legal incluye procedimientos previstos en la legislación de la Parte requerida y se refiere a: interrogatorio de las víctimas, de personas sospechosas, acusadas e imputadas, de testigos y expertos, realización exámenes periciales y de allanamientos, entrega de pruebas materiales, entrega y envío de información a solicitud de la otra Parte sobre antecedentes penales y cualquier otro procedimiento previsto por la legislación de las Partes.

ARTICULO 3 AUTORIDADES CENTRALES

1. Las peticiones y las solicitudes de asistencia serán cursadas por las Autoridades Centrales de las dos Partes, siendo devueltas por la misma vía acompañadas de los documentos relativos a su ejecución.

2. Las Autoridades Centrales encargadas de la ejecución del presente Tratado serán: para la República de Panamá, el Ministerio de Gobierno y Justicia (Dirección Nacional para la Ejecución de los Tratados de Asistencia Legal Mutua y Cooperación Internacional) y para Ucrania, el Ministerio de Justicia, en caso de solicitudes formuladas por los tribunales y la Procuraduría General en caso de solicitudes formuladas por los órganos de investigación prejudicial.

3. Las Autoridades Centrales de las partes se comunicarán entre sí directamente o por la vía diplomática.

ARTICULO 4 LIMITACIONES EN EL CUMPLIMIENTO

1. La Autoridad Central de la Parte requerida podrá negar la solicitud en la medida que:

- 1) el cumplimiento de la solicitud pueda perjudicar la soberanía, seguridad o los intereses públicos esenciales de la Parte requerida;
- 2) la solicitud se refiera a un delito político;
- 3) la prueba solicitada será usada con el objeto de juzgar a una persona por un cargo por el cual dicha persona ya fue previamente condenada o absuelta en un juicio por la Parte requirente;

- 4) existan motivos fundados que lleven a la Autoridad Central de la Parte requerida, a creer que su cumplimiento podría facilitar el enjuiciamiento o castigo de la persona, a la cual se refiere la solicitud, por razón de su raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas.
- 5) La solicitud no establece que hay motivos razonables para creer:
 - a) que el delito especificado en la solicitud haya sido cometido, y
 - b) que la información requerida guarda relación con el delito y que ésta se encuentre en el territorio de la Parte requerida;
- 6) la solicitud no cumpla con las disposiciones de este Tratado;
- 7) los hechos que motivan la solicitud no constituyen delito en la Parte requerida.
- 8) la solicitud de asistencia se refiere a un delito que está siendo investigado en la Parte requerida su prestación puede perjudicar dicha investigación.

2. Antes de negar cualquier solicitud de conformidad con este Artículo, la Parte requerida determinará si puede prestar la asistencia con sujeción a las condiciones que considere necesarias. Si la Parte requirente acepta la asistencia sujeta a estas condiciones, deberá cumplir con las mismas.

3. Si el cumplimiento de una solicitud interfiriese con procesos penales en trámite en la Parte requerida, el cumplimiento podrá ser pospuesto por dicha Parte o podrá sujetarse a las condiciones consideradas como necesarias por dicha Parte, luego de consultas con la Parte requirente.

4. La Parte requerida informará prontamente a la Parte requirente de la razón para negar o posponer el cumplimiento de una solicitud.

5. Todas las solicitudes que se formulen conforme a éste Tratado, serán ejecutadas de conformidad con y estarán sujetas a las limitaciones impuestas por las leyes de la Parte requerida. El método de ejecución señalado en la solicitud será cumplido salvo en la medida en que lo prohíban las leyes de la Parte requerida.

ARTICULO 5 ENTREGA DE OBJETOS, DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES

1. La Parte requerida podrá aplazar la entrega de objetos, expedientes o documentos solicitados, si lo necesitase para un proceso penal en curso.
2. Los objetos, así como los originales de los expedientes y documentos que hubieran sido remitidos en ejecución de una solicitud de asistencia, serán devueltos lo antes posible por la Parte requirente a la Parte requerida, salvo que ésta última renuncie expresamente a dicha devolución.

ARTICULO 6 PRESENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LA SOLICITUD

1. Cuando la Parte requirente lo solicite expresamente, la Parte requerida le informará de la fecha y lugar de la ejecución de la solicitud de asistencia.
2. Los representantes de una de las Partes por acuerdo con la otra Parte podrán estar presentes en la ejecución de solicitudes sobre asistencia legal en el territorio de la otra Parte de conformidad con lo que establezca la legislación de la Parte requerida.

ARTICULO 7 NOTIFICACION DE DOCUMENTOS PROCESALES Y RESOLUCIONES JUDICIALES

1. La Parte requerida procederá a la notificación de las resoluciones judiciales y de los documentos procesales que le fueran enviados con este fin por la Parte requirente. Esta notificación podrá efectuarse mediante la simple entrega al destinatario, del documento o de la resolución. Si la Parte requirente lo solicitara de manera expresa, la Parte requerida efectuará la entrega conforme a las normas establecidas en su legislación para notificaciones análogas o de alguna forma especial, siempre que fuera compatible con dicha legislación.
2. Servirá como prueba de la notificación un recibo fechado y firmado por el destinatario o una declaración de la autoridad competente de la Parte requerida, que consigne el hecho, la forma y la fecha de la entrega o de la notificación. Cualquiera de estos documentos será remitido inmediatamente a la Parte requirente.
3. Si la notificación no hubiera podido efectuarse, la Parte requerida lo hará del conocimiento inmediato, con la exposición de las razones de ello.

4. Las citaciones de comparecencia dirigidas a un acusado que se encuentre en el territorio de una de las Partes deberán notificarse con una antelación mínima de 40 días antes de la fecha fijada en la comparecencia. Para tal efecto, la Parte requirente deberá enviar su solicitud a la Parte requerida con suficiente antelación, que permita cumplir con el término de 40 días establecido.

ARTICULO 8 COMPARECENCIA DE TESTIGOS Y PERITOS

1. Si la Parte requirente estimase especialmente necesaria la comparecencia personal ante sus autoridades competentes de un testigo o de un Perito lo hará constar así en la solicitud de entrega de la citación y la Parte requerida instará a dicho testigo o Perito a que comparezca.

La Parte requerida dará a conocer la respuesta del testigo o del Perito a la Parte requirente.

2. En el caso previsto en el párrafo 1 del presente artículo en la solicitud o la citación deberá mencionarse el importe aproximado de las indemnizaciones que hayan de pagarse así como la de los gastos de viaje y de estancia que hayan de reembolsarse.

ARTICULO 9 SALVOCONDUCTO

1. Ningún testigo o Perito, cualquiera que sea su nacionalidad que, como consecuencia de una citación comparezca ante las autoridades de la Parte requirente, podrá ser perseguido, detenido o sometido a ninguna otra restricción de su libertad individual en el territorio de dicha Parte por hechos o condenas anteriores a su salida del territorio de la Parte requerida.

2. Ninguna persona cualquiera que sea su nacionalidad, que sea citada por las autoridades competentes de la Parte requirente para responder por hechos por los cuales se le siga en la misma un procedimiento podrá ser perseguida, detenida o sometida a ninguna otra restricción de su libertad individual por hecho o condenas anteriores a su salida del territorio de la Parte requerida y que no constasen en la citación.

3. La inmunidad prevista en el presente artículo cesará cuando el testigo, Perito o la persona encausada haya tenido la posibilidad de abandonar el territorio de la Parte requirente durante un plazo ininterrumpido de quince (15) días, a partir del momento en que su presencia ya no sea requerida por las autoridades competentes y, no obstante, permanezca en dicho territorio o regrese a él después de haberlo abandonado.

ARTICULO 10
TRASLADO DE PERSONAS EN CUSTODIA

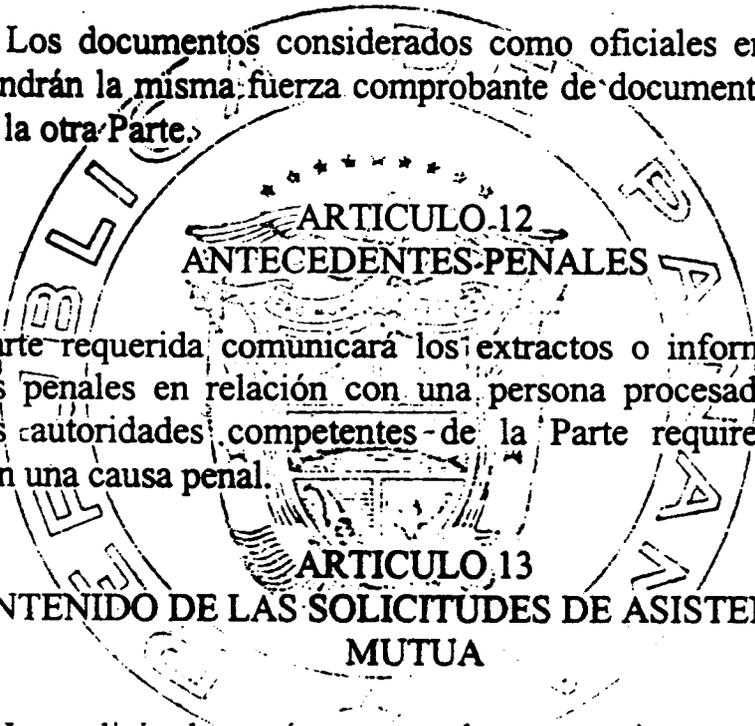
1. Toda persona detenida cuya comparecencia personal como testigo o para otras actuaciones procesales que hubiese sido solicitada por la Parte requirente será trasladada temporalmente su territorio, con la condición de devolver al detenido en el plazo indicado por la Parte requerida y sin perjuicio de las disposiciones del artículo 8 en la medida en que le fuere aplicable.
2. La persona trasladada deberá permanecer privada de su libertad en el territorio de la Parte requirente, a no ser que la Parte requerida solicite su puesta en libertad.
3. Podrá denegarse el traslado:
 - 1) si la persona detenida no consintiera;
 - 2) si su presencia fuera necesaria en un proceso penal en curso en el territorio de la Parte requerida;
 - 3) si su traslado pudiera prolongar su detención o,
 - 4) si consideraciones imperiosas se opusieran a su traslado al territorio de la Parte requirente.

ARTICULO 11
RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

1. Los documentos redactados o certificados en el territorio de una de las Partes por la autoridad competente, o personas oficiales (traductor oficial, experto, etc.) dentro de sus competencias serán reconocidos sin otra certificación en el territorio de la otra Parte.
2. Los documentos redactados o certificados por otros órganos y personas que los mencionados en el punto anterior de este artículo, se certificarán mediante el sello oficial de la Autoridad Central. No se requerirá otra certificación o autenticación.
3. Para los efectos del presente Tratado la Autoridad Central de cada Parte para certificar los documentos enviados como consecuencia de una solicitud de asistencia requerida remitirá la siguiente información:
 - 1) confirmación de la autenticidad del documento;
 - 2) cantidad de páginas de las que se compone el documento; y

3) descripción de los documentos que se adjuntan.

4. Los documentos considerados como oficiales en el territorio de una Parte tendrán la misma fuerza comprobante de documentos oficiales en el territorio de la otra Parte.



ARTICULO 12
ANTECEDENTES PENALES

La Parte requerida comunicará los extractos o información relativa a antecedentes penales en relación con una persona procesada o juzgada que soliciten las autoridades competentes de la Parte requirente y que sean necesarios en una causa penal.

ARTICULO 13
DEL CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES DE ASISTENCIA LEGAL
MUTUA

1. Las solicitudes serán presentadas por escrito.

2. La solicitud incluirá lo siguiente:

1) la denominación de la autoridad competente que formula la solicitud.

2) breve descripción de los hechos como antecedentes de la solicitud.

3) la materia y naturaleza del proceso respecto del cual se hace la solicitud y, particularmente, de los delitos con su respectiva transcripción del Código Penal, para cuyos fines se requiera la asistencia, y un resumen de los hechos que forman la base de la misma;

4) La descripción de la prueba o información buscada o los actos de asistencia a ser realizados; tal descripción deberá especificar, en lo posible, la época a la que cualesquiera de tales pruebas o informaciones se relacionan;

5) Una indicación de cualquier plazo dentro del cual deba cumplirse con la solicitud, indicando los motivos.

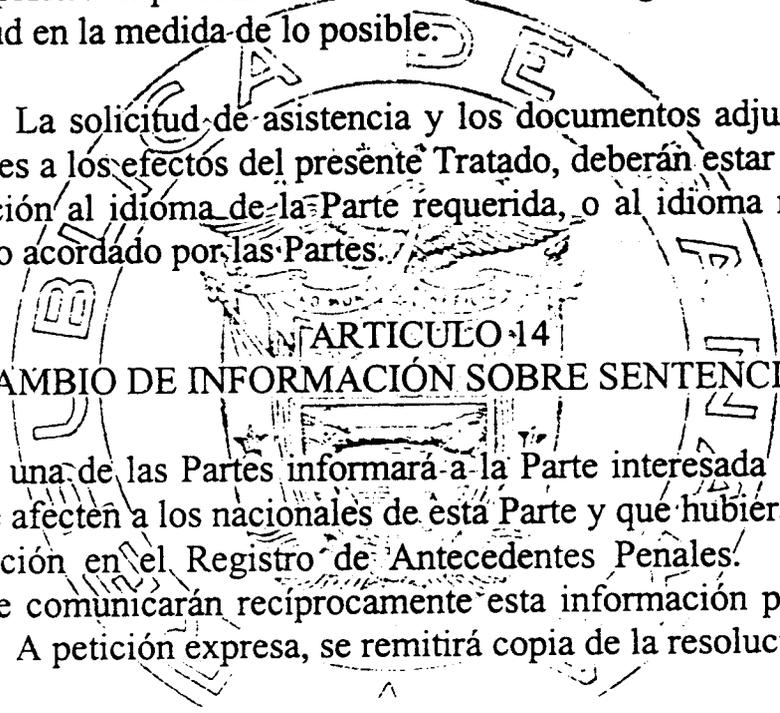
3. En la medida que sea necesario y posible, la solicitud también incluirá:

1) La información disponible sobre la identidad y paradero de la persona a ser localizada y/o notificada ;

2) Cualquier otra información que pueda ser presentada a la atención de la Parte requerida para permitirle el cumplimiento de la solicitud.

4. La Parte requerida podrá limitarse a enviar copias certificadas conforme de los expedientes o documentos solicitados. No obstante, si la Parte requirente pidiera expresamente el envío de los originales se cumplimentará esta solicitud en la medida de lo posible.

5. La solicitud de asistencia y los documentos adjuntos presentados por las Partes a los efectos del presente Tratado, deberán estar acompañados de una traducción al idioma de la Parte requerida, o al idioma ruso o al idioma inglés u otro acordado por las Partes.



ARTICULO 14
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE SENTENCIAS PENALES

Cada una de las Partes informará a la Parte interesada de las sentencias penales que afecten a los nacionales de esta Parte y que hubieran sido objeto de una inscripción en el Registro de Antecedentes Penales. Las Autoridades Centrales se comunicarán recíprocamente esta información por lo menos una vez al año. A petición expresa, se remitirá copia de la resolución dictada.

ARTICULO 15
DE LOS COSTOS

1. La Parte requerida asumirá todos los gastos ordinarios para cumplir con una solicitud dentro de sus fronteras, excepto los siguientes gastos, que correrán por cuenta de la Parte requirente:

- 1) los honorarios de peritos;
- 2) los gastos de viaje, hospedaje, alimentación e incidentales de personas que viajen a la Parte requerida en cumplimiento de una solicitud, incluyendo los gastos de los funcionarios que lo acompañen;

2. Si durante la tramitación de una solicitud se hace evidente que será necesario incurrir en gastos de naturaleza extraordinaria para cumplir con dicha solicitud, las Partes se consultarán para determinar los términos y condiciones bajo los cuales continuarán con el cumplimiento de la solicitud.

ARTICULO 16 DE LAS LIMITACIONES EN EL USO

1. La Parte requirente no usará ninguna información o prueba obtenida bajo este Tratado, ni ninguna otra información derivada de la misma, para fines que no sean aquellos declarados en la solicitud, sin el consentimiento previo por escrito de la Parte requerida.

2. Salvo que ambas Autoridades Centrales acuerden lo contrario, la información o prueba suministrada bajo este Tratado se mantendrá confidencial, excepto en la medida en que la información o prueba se necesite para la investigación de un delito descrito en la solicitud.

3. En el caso de que la solicitud no pueda cumplirse sin violar la confidencialidad exigida, la Parte requerida lo informará a la Parte requirente, la cual determinará si la solicitud deberá ser cumplida.

ARTICULO 17 ARREGLO DE CONTROVERSIAS

Toda controversia que surgiere de la interpretación o aplicación del presente Tratado se resolverá, en primera instancia mediante consultas entre las Autoridades Centrales, y de no resolverse, se someterá a las Partes por la vía diplomática.

ARTICULO 18 ENTRADA EN VIGOR Y DENUNCIA

1. El presente Tratado entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en que las Partes se hayan notificado mutuamente por escrito el cumplimiento de sus requisitos nacionales para la entrada en vigor del presente Tratado.

2. El presente Tratado se aplicará a las solicitudes que se envíen a partir de su entrada en vigor, aun cuando la comisión del hecho penalmente punible correspondiente hubiese tenido lugar antes de esa fecha.

3. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Tratado mediante el envío de una notificación escrita a la otra Parte. Dicha denuncia surtirá efecto seis (6) meses después de la fecha en que la otra Parte haya recibido la notificación.

4. Las disposiciones del presente Tratado se seguirán aplicando a las solicitudes de asistencia recibidas durante su vigencia y que no hayan sido concluidas antes de su terminación.

Hecho en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de noviembre de 2003, en dos ejemplares originales, en idiomas español y ucraniano teniendo ambos textos igual validez.

POR LA REPUBLICA DE PANAMA

(Fdo.)

HARMODIO ARIAS CERJACK

Ministro de Relaciones

Exteriores

POR UCRANIA

(Fdo.)

VITALII GAIDUK

Vice-Primer Ministro

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio del año dos mil cuatro.

El Presidente Encargado,

NORIEL SALERNO E.

El Secretario General, Encargado

JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA,
REPUBLICA DE PANAMA, 7 DE JULIO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY N° 22
(De 7 de julio de 2004)

Por la cual se aprueba el **TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y UCRANIA SOBRE EXTRADICIÓN**, hecho en la ciudad de Panamá, el 4 de noviembre de 2003

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y UCRANIA SOBRE EXTRADICIÓN**, que a la letra dice:

TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y UCRANIA SOBRE EXTRADICIÓN

La República de Panamá y Ucrania, en adelante denominadas "las Partes";

Estimando necesario crear mecanismos legales bilaterales que permitan regular la extradición y mejorar la administración de justicia;

Considerando, que para el logro de ese objetivo es importante desarrollar la cooperación entre los dos Estados en la esfera de la prevención y de la represión de los delitos, mediante la concertación de un Tratado de extradición,

Convienen lo siguiente:

ARTICULO 1 OBJETO DEL TRATADO

Las Partes convienen en entregarse mutuamente, conforme a las estipulaciones de este Tratado, a las personas cuya extradición es reclamada para ser procesadas o para ser sometida a la responsabilidad penal o para el cumplimiento de una sentencia dictada por autoridad judicial competente de la Parte Requirente.

ARTICULO 2 AUTORIDADES CENTRALES

1. Las Autoridades Centrales encargadas de la ejecución del presente Tratado serán: para la República de Panamá, el Ministerio de Relaciones Exteriores y para Ucrania, el Ministerio de Justicia, en casos de solicitudes formuladas por los tribunales y la Procuraduría General en caso de solicitudes formuladas por los órganos de investigación prejudicial.

2. En caso de producirse el cambio de las Autoridades Centrales, las Partes se notificarán de ello mutuamente con la mayor brevedad.

3. Las Autoridades Centrales de las Partes se comunicarán entre sí directamente o por la vía diplomática.

ARTICULO 3 DELITOS QUE PUEDEN DAR LUGAR A EXTRADICION

1. A los efectos del presente Tratado, un delito puede dar lugar a extradición si fuere punible de acuerdo con la legislación penal de ambas Partes con una pena privativa de libertad con una duración no menor de un (1) año o una sanción más grave.

2. Si la solicitud de extradición incluye varios delitos independientes punibles de acuerdo con la legislación de ambas Partes, pero alguno de ellos no reúna el requisito relativo a la duración de la pena, mencionada en el numeral 1 del presente artículo, la Parte Requerida tendrá la facultad de conceder también la extradición por estos delitos.

3. Cuando la solicitud de extradición se refiera a una persona condenada a una pena privativa de libertad por la Parte Requirente impuesta por algún delito sujeto a los efectos del presente Tratado, la extradición únicamente puede concederse si el plazo de condena por cumplir, a la fecha de la toma de decisión de extradición no es menor de seis (6) meses. En casos excepcionales las Partes pueden acordar la extradición si el plazo de la condena por cumplir es menor a los seis meses requeridos.

ARTICULO 4 CAUSAS DE DENEGACION DE LA EXTRADICION

1. No se concederá la extradición por las siguientes causas:
 - 1) Si la persona cuya extradición se solicita, posee la nacionalidad de la Parte Requerida,
 - 2) Si a juicio de la Parte Requerida se trata de personas perseguidas por delitos políticos o conexos con delitos políticos o cuya extradición se solicite por motivos predominantemente políticos. Al interpretarse el término "delito político" se utilizarán los criterios del Artículo 5 del presente Tratado;
 - 3) Si la Parte Requerida tuviere suficientes motivos para suponer que la solicitud de extradición fue presentada con la finalidad de perseguir o castigar a la persona reclamada en razón de su raza, religión, nacionalidad, así como, por sus criterios políticos.
 - 4) Si la persona cuya extradición se solicita está siendo objeto de un proceso penal o ha sido juzgada y posteriormente absuelta o condenada en la Parte Requerida por la comisión del mismo hecho punible que había motivado la solicitud de extradición;
 - 5) Si de conformidad con la ley de cualquiera de las Partes, la persona cuya extradición se solicita está libre de procesamiento o de sanción penal por cualquier motivo;
 - 6) Si la persona cuya extradición se solicita ha sido absuelta o condenada definitivamente en un tercer Estado por el mismo delito por el que se solicita la extradición y, si hubiere sido condenado, la pena impuesta ha sido cumplida en su totalidad o ya no puede exigirse su cumplimiento;

7) Si la persona cuya extradición se solicita ha sido condenada en la Parte Requirente o puede ser sometida en ella a un proceso penal y condenada posteriormente en esta Parte por un tribunal extraordinario o especial (Ad Hoc). A efectos de este apartado, un tribunal creado y constituido constitucionalmente no será considerado un tribunal extraordinario o especial;

8) Si el delito por el que se solicita la extradición está castigado con la pena de muerte o cadena perpetua en la legislación de la Parte Requirente, a menos que dicha Parte presente suficientes garantías de que la persona cuya extradición es reclamada no se le impondrá la pena de muerte, y en caso de cadena perpetua se le impondrá la pena inmediatamente inferior.

9) Si la extradición hubiese sido negada anteriormente a la Parte requirente por la Parte requerida, con respecto a la misma persona por el mismo hecho penal.

10) Si el hecho considerado penalmente punible conforme a la legislación de la Parte Requirente no estuviese tipificado como delito por la ley penal de la Parte Requerida.

11) Si hay motivos para creer que la persona cuya extradición se solicita no ha tenido ni va a tener un proceso penal o investigación judicial con las garantías mínimas que se establecen en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 19 de diciembre de 1966.

2. Podrá denegarse la extradición a discreción de la Parte Requerida cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1) Si, de conformidad con la ley de la Parte Requerida, el delito por el que se solicita la extradición se ha cometido total o parcialmente dentro de su territorio;

2) Si la Parte Requerida, tras haber tenido también en cuenta el carácter del delito y los intereses de la Parte Requirente, considera que, dadas las circunstancias personales de la persona reclamada, tales como la edad, su salud, la situación familiar u otras circunstancias similares, la extradición de esa persona no sería compatible con principios de carácter humanitario.

3. Si la extradición de una persona es denegada por alguno de los motivos indicados en el numeral 1) del punto 1 o numerales 1) y 8) del punto 2 del presente artículo, la Parte Requerida, a solicitud de la Parte Requirente,



remitirá a sus órganos competentes, la documentación recibida para iniciar el proceso penal de dicha persona, de conformidad con su legislación. A tal efecto, la Parte Requirente proporcionará gratuitamente a la Parte Requerida copias autenticadas de los documentos sobre la investigación realizada así como de otros documentos relacionados con el delito a que alude la extradición.

El expediente que haya sido recibido de la Parte Requirente con motivo de la investigación realizada, podrá ser utilizado en el proceso penal que se inicie en la Parte Requerida.

La Parte Requerida informará a la Parte Requirente del resultado del proceso en cuestión.

ARTICULO 5 DELITOS POLITICOS

1. A los efectos del presente Tratado, no se considerarán como delitos políticos bajo ningún concepto los siguientes delitos:

1) El atentado contra la vida de un Jefe de Estado, de Gobierno o de un miembro de su familia; o contra otras personas que por el desempeño de su cargo o de sus actividades, sean objeto de una protección especial de conformidad a la legislación interna de las Partes.

2) Los actos de terrorismo;

3) Los crímenes de guerra y los que se cometan contra la paz y la seguridad de la humanidad.

2. En atención al numeral 2) del punto 1) de este artículo, no se considerará como delito político, como delito conexo con un delito político o como delito inspirado por motivos políticos:

1) Los delitos comprendidos en el ámbito de aplicación del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, de 16 de diciembre de 1970;

2) Los delitos comprendidos en el ámbito de aplicación del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de la Aviación Civil, de 23 de septiembre de 1971;

3) Los delitos previstos por otros convenios internacionales vigentes para ambas Partes.

4) Los ataques contra la vida, la integridad corporal o la libertad de las personas que tengan derecho a una protección internacional, incluidos los agentes diplomáticos;

5) Cualquier acto grave de violencia que esté dirigido contra la ~~vida~~ la integridad corporal o la libertad de las personas;

6) Los delitos que impliquen privación ilegal de libertad, toma de rehenes o secuestro;

7) Los delitos que impliquen la utilización de bombas, granadas, cohetes, armas de fuego, o cartas o paquetes con explosivos ocultos, en los casos en que dicha utilización represente un peligro para las personas;

8) Cualquier acto contra los bienes y propiedades, cuando dicho acto haya creado un peligro para las personas;

9) Los actos cometidos por cualquier persona que contribuyan a la comisión, por parte de un grupo de personas que actúen con un objetivo común, de los delitos citados anteriormente, incluso si dicha persona no ha tomado parte directa en la ejecución del delito o delitos analizados de que se trate; dicha contribución deberá haber sido intencional, o con pleno conocimiento del objetivo o de la actividad delictiva general del grupo, de la intención del grupo de cometer el delito o delitos de que se trate;

10) La tentativa de comisión de los delitos anteriormente mencionados o la participación como coautor o cómplice de una persona que cometa o intente cometer dichos delitos, exceptuado lo establecido en el numeral 9), de este artículo.

ARTICULO 6
CONCESION DE EXTRADICION CON ENTREGA DIFERIDA
O PROVISIONAL

1. Si la persona cuya extradición se solicita está siendo procesada o cumpliendo condena por otro delito en el territorio de la Parte Requerida, se podrá conceder la extradición, pero la entrega del extradito será diferida hasta el final del proceso y si es condenado, hasta el cumplimiento de la pena o la puesta en libertad de dicha persona, lo que se comunicará a la Parte Requirente.

2. En lugar de aplazar la entrega, la Parte Requerida podrá entregar temporalmente la persona reclamada a la Parte Requirente con arreglo a las condiciones que convengan las Partes.

ARTICULO 7 SOLICITUD DE EXTRADICION

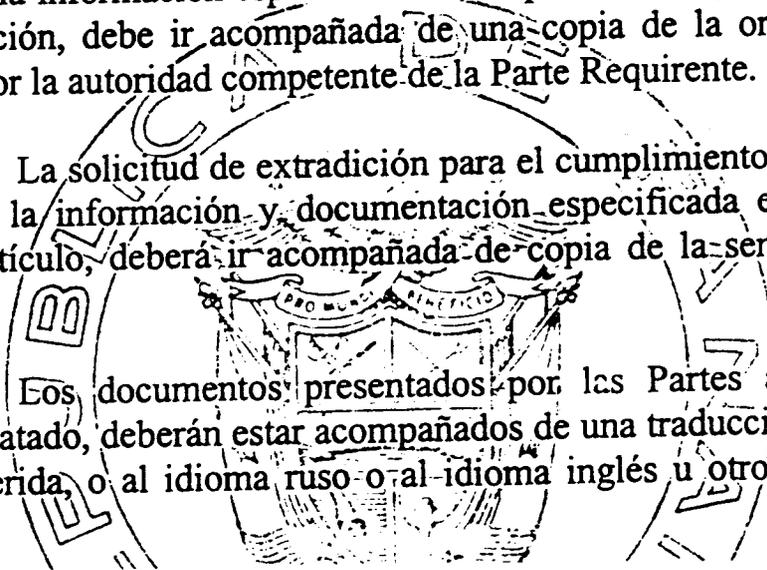
1. La solicitud de extradición se formulará por escrito, remitiéndose por la vía diplomática, y debe incluir la siguiente información y documentación:

- 1) La designación de la autoridad requirente;
- 2) El nombre y apellido de la persona cuya extradición se solicite, e información sobre su nacionalidad, lugar de residencia o paradero y cualquier otra información relativa a su identidad, así como, de ser posible, la descripción de su apariencia, una fotografía y sus huellas dactilares y otros datos conocidos que permitan localizar e identificar a dicha persona.
- 3) Exposición de las circunstancias que han determinado la solicitud de extradición, indicando con la mayor exactitud posible el tiempo y lugar de la perpetración del hecho criminal punible y su calificación legal, así como copia auténtica de los documentos de las actuaciones del proceso, que contengan las pruebas de la culpabilidad de la persona de que se trate;
- 4) Copia certificada del texto o textos de las normas jurídicas, según las cuales las acciones cometidas se califican como delitos, y que contengan la información acerca de las penas previstas por la comisión de los mismos;
- 5) Copia certificada de los textos legales aplicables a la prescripción de la acción penal y de la pena.

2. La solicitud de extradición para la instrucción de una causa penal, además de la información especificada en el punto 1 del presente artículo y la documentación, debe ir acompañada de una copia de la orden de detención expedida por la autoridad competente de la Parte Requirente.

3. La solicitud de extradición para el cumplimiento de una sentencia, además de la información y documentación especificada en el punto 1 del presente artículo, deberá ir acompañada de copia de la sentencia dictada en firme.

4. Eos documentos presentados por las Partes a los efectos del presente Tratado, deberán estar acompañados de una traducción al idioma de la Parte requerida, o al idioma ruso o al idioma inglés u otro acordado por las Partes.



5. La solicitud de extradición y los documentos adjuntos a la misma, así como sus traducciones y los documentos presentados en respuesta a la solicitud serán certificados por las autoridades encargadas de la ejecución del Tratado, no requerirán de legalización o de cualquier otra forma de autenticación.

ARTICULO 8 DETENCION PROVISIONAL

1. En caso de urgencia, la Parte Requirente podrá pedir que se proceda a la detención provisional de la persona cuya detención se solicita hasta la presentación de la solicitud de extradición. La petición de detención provisional debe ser transmitida a la Autoridad Central de la Parte Requerida, en forma escrita, por conducto diplomático o bien directamente, inclusive a través del fax u otro medio de comunicación.

2. En la petición de detención provisional figurarán los datos que permitan la identificación de la persona cuya detención se solicita con la indicación de que se solicitará su extradición; debe contener también la descripción del delito cometido por el cual está siendo requerido para ser procesado o para cumplir sentencia, y una copia de la orden de detención de la sentencia condenatoria emitida por la autoridad competente.

3. La Parte Requerida resolverá sobre dicha petición de conformidad con su legislación y comunicará sin demora su decisión a la Parte Requirente.

4. La persona detenida en virtud de esa petición será puesta en libertad si la Parte Requirente no presenta la solicitud de extradición, acompañada de los documentos que se expresan en el artículo 7, en el plazo de sesenta (60) días consecutivos contados a partir de la fecha en que se haga efectiva la notificación de la detención.

5. La puesta en libertad de la persona, de conformidad con el punto anterior, no impedirá que sea nuevamente detenida ni que se emprendan actuaciones a fin de conceder su extradición si posteriormente se recibe la solicitud de extradición y la documentación justificativa.

ARTICULO 9 INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

1. Cuando la Parte Requerida considere que es insuficiente la información presentada en apoyo de una solicitud de extradición, podrá solicitar información complementaria estableciendo un plazo razonable, de acuerdo a su legislación, para la recepción de dicha información.

2. Si la persona cuya extradición se solicita se encuentra detenida y la información complementaria remitida no es suficiente, o si dicha información no se recibe dentro del plazo establecido por la Parte Requerida, se pondrá en libertad a esa persona. Sin embargo, la puesta en libertad no impedirá que la Parte Requirente reitere la solicitud de extradición de la persona por el mismo delito o la solicite por otro.

ARTICULO 10 PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EXTRADICION

Si no lo impide su legislación, la Parte Requerida podrá conceder la extradición una vez que haya recibido una petición de detención provisional, siempre que la persona reclamada manifieste expresamente su consentimiento a la misma ante un juez o autoridad competente de la Parte Requerida.

El consentimiento de la persona para ser extraditada se registrará en un documento firmado por dicha persona, ante el juez, o la autoridad competente.

ARTICULO 11 CONCURRENCIA DE SOLICITUDES

Cuando una de las Partes y un tercer Estado soliciten la extradición de la misma persona, bien sea por el mismo delito o por delitos diferentes, la Parte requerida decidirá, teniendo en cuenta todas las circunstancias, especialmente la gravedad de los delitos, el lugar de comisión de los delitos, las fechas respectivas de las solicitudes, la existencia del tratado de extradición, la nacionalidad y el lugar de residencia de la persona reclamada, así como la posibilidad de su ulterior extradición a otro Estado.

ARTICULO 12 DECISION SOBRE LA SOLICITUD

1. La Parte requerida tramitará la solicitud de extradición de conformidad con el procedimiento establecido en su legislación y comunicará sin demora a la Parte Requirente la decisión que adopte al respecto.

2. La denegación total o parcial de la solicitud deberá ser motivada.

ARTICULO 13 ENTREGA DE LA PERSONA

1. Si se accede a la solicitud, se informará a la Parte Requirente del lugar y fecha de la entrega y del tiempo en que la persona reclamada fue privada de libertad, en virtud de la solicitud de extradición, con el fin de que este período le sea descontado del total de la pena a cumplir.

2. Si la extradición se hubiere concedido, la Parte Requirente se hará cargo del extradito dentro del término de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha en que fue notificada de la decisión adoptada. Si no lo hiciera dentro de dicho plazo, se pondrá en libertad al extradito.

3. En el caso de que, por circunstancias ajenas a su voluntad, una de las Partes no pudiera entregar o recibir a la persona cuya extradición ha sido dispuesta, en el término señalado en el punto anterior lo notificará a la otra Parte. Ambas Partes convendrán de mutuo acuerdo una nueva fecha para la entrega, que no podrá exceder de quince (15) días. Si la entrega no es llevada a cabo dentro de éste plazo, la persona será puesta en libertad.

ARTICULO 14 ENTREGA DE OBJETOS

En la medida en que lo permita la legislación de la Parte Requerida y sin perjuicio de los derechos de terceros, que serán debidamente respetados, en el caso de que se conceda la extradición, y a petición de la Parte Requirente, se le entregarán todos los objetos que poseía la persona extradita en el momento de su detención y que puedan ser considerados como pruebas materiales de la comisión del delito por el cual fue requerido.

ARTICULO 15 PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD

1. La persona entregada no podrá ser detenida, encarcelada ni juzgada por la Parte Requirente, por un delito distinto del que hubiera motivado la extradición y cometido con anterioridad a la misma, salvo los siguientes casos:

1) cuando consienta en ello la Parte Requerida;

2) cuando ésta persona, teniendo la posibilidad de abandonar el territorio de la Parte a la que fue extraditada no lo hizo durante cuarenta y cinco (45) días después de su puesta en libertad definitiva o regresó a éste territorio tras haberlo abandonado.

2. La solicitud en que se pida a la Parte Requerida que preste su consentimiento con arreglo al presente artículo irá acompañada de la información y de los documentos mencionados en los puntos 1 y 2 del artículo 7, y en caso de existir, la declaración de la persona extraditada en relación con el delito.

ARTICULO 16 REEXTRADICION A UN TERCER ESTADO

Será necesario el consentimiento de la Parte Requerida para que la Parte Requirente pueda extraditar a un tercer Estado a la persona que hubiere sido entregada en extradición a aquella y que fuere reclamada a causa de delitos cometidos con anterioridad dicha entrega.

1. Cualquiera de las Partes podrá autorizar el tránsito por su territorio de una persona entregada a la otra Parte por un tercer Estado.

La Parte que solicita el tránsito deberá presentar por la vía diplomática, a la Parte por cuyo territorio necesita realizarlo, una solicitud de tránsito que deberá contener la información prevista por el Artículo 7 del presente Tratado.

2. No se requerirá tal autorización cuando se use la vía aérea y no se haya previsto ningún aterrizaje en territorio de la otra Parte.

3. En caso de aterrizaje imprevisto del transporte aéreo, la Parte a la que deba solicitarse que permita el tránsito, podrá mantener a la persona extraditada bajo custodia durante setenta y dos (72) horas, a petición del funcionario que la acompañe, a la espera de recibir la solicitud de tránsito formulada de conformidad con el punto 1 del presente artículo.

4. Se niega tal autorización de tránsito, si el extraditado es nacional del Estado por el territorio del cual se pretende realizar o se esté realizando el tránsito. La autorización de tránsito puede ser denegada también en otros casos previstos en el punto 1 del Artículo 4 del presente Tratado.

ARTICULO 18 GASTOS

Los gastos ocasionados por la extradición de la persona y realizados antes de su entrega serán asumidos por la Parte que incurrió en los mismos. Los gastos de transporte y otros gastos de tránsito de la persona entregada corren por la Parte Requirente.

ARTICULO 19 ENTRADA EN VIGOR Y DENUNCIA

1. El presente Tratado entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en que las Partes se hayan notificado mutuamente por escrito el cumplimiento de sus requisitos nacionales para la entrada en vigor del presente Tratado.

2. El presente Tratado se aplicará a las solicitudes que se envíen a partir de su entrada en vigor, aun cuando la comisión del hecho penalmente punible correspondiente hubiese tenido lugar antes de esa fecha.

3. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Tratado mediante el envío de una notificación escrita a la otra Parte. Dicha denuncia surtirá efecto seis (6) meses después de la fecha en que la otra Parte haya recibido la notificación.

4. Las disposiciones del presente Tratado se seguirán aplicando a las solicitudes de extradición recibidas durante su vigencia y que no hayan sido concluidas antes de su terminación.

Hecho en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de noviembre de 2003, en dos ejemplares en idiomas español y ucraniano, teniendo ambos textos igual validez.

POR LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

(Fdo.)

HARMODIO ARIAS CERJACK

Ministro de Relaciones
Exteriores

POR UCRANIA

(Fdo.)

VITALII GAIDUK

Vice-Primer Ministro

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio del año dos mil cuatro.

El Presidente Encargado,

NORIEL SALERNO E.

El Secretario General, Encargado

JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA,
REPUBLICA DE PANAMA, 7 DE JULIO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores

**EDICTOS EMPLAZATORIOS
ORGANO JUDICIAL
LISTADO 18-04
(De 14 de junio de 2004)
TERCERA PUBLICACION**

EDICTO EMPLAZATORIO No.17

El suscrito JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

EDGARDO ALVARADO BECKER de generales conocidas en autos, sindicados por el delito de POSESION ILICITA DE ARMA DE FUEGO, se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Diez (10) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

.....
.....
En mérito de lo expuesto, el suscrito, **JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **EDGARDO ALVARADO BECKER** varón, panameño, mayor de edad, cedula 8-782-2305, hijo de Janeth Judith Becker y Edgardo Alvarado, con residencia en Pueblo Nuevo Calle 5ta., casa 4507, cursó hasta tercer año del Primer Ciclo Panamá; como contraventor de las disposiciones legales contenidas en la Ley No.53 de 12 de diciembre de 1995, es decir por el delito de POSESION ILICITA DE ARMA DE FUEGO.

Se le aplican al encartado las siguientes Medidas Cautelares:

1. La prohibición de abandonar el territorio de la República sin autorización judicial;
2. La obligación de residir en un determinado lugar comprendido dentro de la jurisdicción correspondiente.
3. El deber de comparecer al Tribunal los días 30 de cada mes para lo cual se llevará el debido registro de comparecencia.

Continúa la Dra. ASUNCION ALONSO DE MONTALVO con la defensa oficiosa de ALVARADO BECKER.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables contados a partir del día siguiente al que se tenga por notificada esta resolución, a fin de que presenten por escrito las pruebas de que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Se FIJA el día MARTES, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO (2004), a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) Como fecha para la celebración de la Audiencia Plenaria.

Quedan las partes presentes debidamente notificadas de estas resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2219 del Texto Unico del Código Judicial. Ley 53 del 12 de diciembre de 1995.

EL JUEZ,

(FDO) **Mgter. ROLANDO A. QUESADA VALLESPI**

EL SECRETARIO AD-HONOREM,

(FDO) **CEFERINO SAMANIEGO R."**

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2312 y 2313 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el encartado de la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que notifiquen al paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades competentes, para que procedan a la conducción del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea debidamente publicado por tres -3- veces consecutivas.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin que comparezca a los estrados del Tribunal, a notificarse de la Resolución judicial transcrita y, a estar en derecho dentro de esta causa, ya que de lo contrario será declarado en rebeldía.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ,

MGTER. ROLANDO QUESADA VALLESPI

LA SECRETARIA,

LICDA. XIOMARA E. RODRIGUEZ C.

/mmm.

EDICTO EMPLAZATORIO N°.19

La suscrita **JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, PRIMERA SUPLENTE** por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:

PATRICIA DEL PILAR JARA PINTO de generales conocidas en estos estrados sindicada por el delito **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL y CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL (Lesiones Personales)**, a fin de notificarla de la resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, siete (7) de febrero de dos mil tres (2003). VISTOS::.....

.....
 En mérito de lo expuesto, el suscrito **JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **PATRICIA DEL PILAR JARA PINTO**, mujer, colombiana, mayor de edad, con número de Pasaporte N°. 51.905.355, con residencia en La Alameda, entrando por Ricardo Pérez frente al Colegio María Inmaculada, 2da entrada a la derecha, Casa 8B, y demás generales desconocidas, como contraventora de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VIII y el Capítulo II, Título I, ambos del Libro II del Código Penal, es decir por los delitos genéricos de **EJERCICIO ILEGAL DE UNA PROFESIÓN (MEDICO) Y LESIONES PERSONALES**.

Se le cancelan las medidas cautelares de tipo personal que le fueron aplicadas por el Ministerio Público, y se **ORDENA** su inmediata **DETENCIÓN PREVENTIVA**.

Continúa el Licdo. **ALBERTO GONZÁLEZ** con la defensa oficiosa de la encausada. Y el Licdo. **ALEXANDER VALENCIA MORENO** como abogado principal y la Firma **GUERRA, SIERRA y ATIE** como sustitutos de la parte querellante.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente que se tenga por notificada la presente resolución, para que manifiesten por escrito las pruebas de que intenten

valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

Se fija para el día **JUEVES 8 de MAYO de 2003**, a las **3:00 p.m** como fecha para la celebración de la **AUDIENCIA PLENARIA**.-

Quedan las partes presentes debidamente notificadas de la presente resolución.-

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2140 y 2219 del Texto Único del Código Judicial.-

EL JUEZ,

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

(FDO) MGTER. ROLANDO QUESADA VALLESPI

LA SECRETARIA JUDICIAL,

(FDO) LICDA. XIOMARA E. RODRIGUEZ CASTILLO



Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, ~~2310~~, 2312 y 2313 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el encartado de la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que notifiquen el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades competentes, para que procedan a la conducción del imputado o dicten las órdenes contenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo enviada a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea debidamente publicada por tres -3- veces consecutivas.

Se le advierte a los enjuiciados que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin que comparezcan a los estrados del Tribunal a notificarse de la Resolución judicial transcrita, y a estar en derecho dentro de esta causa, ya que de lo contrario serán declarados en rebeldía.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LA JUEZ,

LICDA. LENIA E. VARGAS VARGAS

LA SECRETARIA,

LICDA. XIOMARA E. RODRIGUEZ C.

/ddv.-



EDICTO EMPLAZATORIO No.20

La suscrita JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, PRIMERA SUPLENTE, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

MAXIMILIANO ALVEO ABREGO de generales conocidas en autos, sindicados por el delito de HURTO en perjuicio de la Empresa Avant-Garde Import Export, Corp., ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO (2004).-

Póngase en conocimiento de las partes que el Segundo Tribunal Superior de Justicia ha devuelto el expediente contentivo de las sumarias incoadas a MAXIMILIANO ALVEO ABREGO sindicado por un delito de HURTO en perjuicio de la empresa Avant-Garde Import Export, Corp., hecho querellado por el licenciado Lorenzo Hincapié Pretelt; en donde PREVIA REVOCATORIA del auto de sobreseimiento provisional de 14 de octubre de 2'003, falla lo siguiente:

"1. DECRETAR la apertura de causa criminal contra el señor MAXIMILIANO ALVEO ABREGO, como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título IV, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de Hurto, cometido en perjuicio de la Empresa Avant-Garde Import Export, Corp., hecho querellado por el Licdo. Lorenzo Hincapié Pretelt.

2. REMITIR el proceso penal al Juzgado Primero de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, para continuar con la tramitación correspondiente.

En consecuencia, notificado lo anterior a las partes interesadas, se abre el negocio a pruebas por un término común de cinco (5) días hábiles, a fin que se aduzcan las que se estimen pertinentes en apoyo de las pretensiones del proceso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

(FDO) **Mgter. ROLANDO A. QUESADA VALLESPI**

LA SECRETARIA,

(FDO) **LICDA. XIOMARA E. RODRIGUEZ C.**



Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2312 y 2313 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el encartado de la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que notifiquen al paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades competentes, para que procedan a la conducción del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea debidamente publicado por tres -3- veces consecutivas.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin que comparezca a los estrados del Tribunal, a notificarse de la Resolución judicial transcrita y, a estar en derecho dentro de esta causa, ya que de lo contrario será declarado en rebeldía.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LA JUEZ,

LICDA. LENIA E. VARGAS VARGAS

LA SECRETARIA,

LICDA. XIOMARA E. RODRIGUEZ C.

/mmm.

EDICTO EMPLAZATORIO No.08.04

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá;

EMPLAZA A:

JANETH VALLARINO, por supuesto delito **CONTRA LA FE PÚBLICA**, en perjuicio Compañía Betesh S.A., a fin de notificar el **AUTO ENCAUSATORIO**, emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

“JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.- Panamá, veintidós (22) de abril de dos mil tres (2003).

.....
.....
En mérito de lo expuesto, la suscrita **JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **JANETH VALLARINO RAMOS**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.8-226-1850, residente en San Miguelito, Limajo, Celita, Avenida Quarzo, casa No.33, por presunta infractora del Capítulo IV, Título VIII del Libro II del Código Penal, o sea por delito de **EXPEDICIÓN DE CHEQUE SIN SUFICIENTE PROVISIÓN DE FONDO**.

Con relación al artículo 2127 del Código Judicial procederemos a aplicarle a la misma las medidas cautelares contenidas en el artículo antes señalado que es la prohibición de abandonar el territorio sin permiso del Tribunal; la obligación de acercarse al Tribunal una (1) vez al mes y de mantener a la secretaría de este despacho informada de su domicilio.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días para hacer valer las pretensiones.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2046, 2127, 2219 y 2222 del Código Judicial.

Notifíquese,

(Fdo) LCDA. MARÍA DE LOURDES ESTRADA VILLAR
Juez Segunda de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo) LCDO. ERIC VERGARA GORDÓN.
Secretario Judicial”

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2309, 2310 y 2312 del Código judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que queden legalmente notificado del **AUTO**

ENCAUSATORIO.

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la secretaria del tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le Advierte al procesado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LCDA. MARÍA DE LOURDES ESTRADA VILLAR.
JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

LCDO. ERIC VERGARA G.
Secretario Judicial

EDICTO EMPLAZATORIO No.09.04

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá;

**EMPLAZA A:**

DIDIMO EMILIO VERGARA CEDEÑO, por supuesto delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, hecho denunciado por Plinio López De León , a fin de notificar el **AUTO ENCAUSATORIO**, emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

“JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.- Panamá, veinte (20) de noviembre de dos mil tres (2002).

.....
 En mérito de lo expuesto, la suscrita **JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **DIDIMO EMILIO VERGARA CEDEÑO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.7-39-463,nacido el día 8 de diciembre de 1937, hijo de Benjamín Vergara y Angela Cedeño de Vergara, residente en Juan Díaz, Edificio Granada, apto.No.35, por presunto infractor del Capítulo V, Título IV del Libro II del Código Penal, o sea por delito de **APROPIACIÓN INDEBIDA**.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 2222 del Código Judicial cuentan las partes con el término común e improrrogable de cinco (5) días para hacer valer las pruebas pertinentes.

De igual forma se le impone al señor Vergara Cedeño, las medidas cautelares contenidas en el artículo 2127 del Código Judicial, la obligación de presentarse al Tribunal una (1) vez al mes y la prohibición de abandonar el territorio nacional sin permiso del Tribunal, por otro lado el señor Vergara Cedeño, deberá informar a la secretaría de este Tribunal el lugar de su domicilio.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2046, 2219 y 2222 del Código Judicial.

Notifíquese,

(Fdo)LCDA. MARÍA DE LOURDES ESTRADA VILLAR
 Juez Segunda de Circuito de lo Penal
 del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo) LCDO. ERIC VERGARA GORDÓN.
 Secretario Judicial”

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2309, 2310 y 2312 del Código judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que queden legalmente notificado del **AUTO ENCAUSATORIO**.

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la secretaria del tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le Advierte al procesado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LCDA. MARÍA DE LOURDES ESTRADA VILLAR.
JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

LCDO. ERIC VERGARA G.
Secretario Judicial

Greg/3784*

EDICTO EMPLAZATORIO N°18

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.-

EMPLAZA A: HUGO MOSQUERA

**POR EL DELITO DE VIOLENCIA DOMESTICA
Y LE NOTIFICA EL CONTENIDO DE**

**AUTO DE PROCEDER EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL EN SU CONTRA Y QUE ES
DEL SIGUIENTE TENOR:**

**"JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá,**

29 DE ABRIL DE 2004

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR

AUTO N°62.

VISTOS:

::
EN MERITO DE LO EXPUESTO, LA JUEZ TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA HUGO MOSQUERA, VARON, PANAMEÑO, CON ED. 8-720-92 Y DEMAS GENERALES DESCONOCIDAS, POR SUPUESTO INFRACTOR DE LAS DISPOSICIONES LEGALES CONTENIDAS EN EL CAPITULO V, TITULO V DEL LIBRO II DEL CODIGO PENAL, QUE SE REFIERE AL DELITO DE VIOLENCIA DOMESTICA.

EL SEÑOR MOSQUERA, ES DE PARADERO DESCONOCIDO POR CUANTO QUE NO FUE LOCALIZADO POR LA FISCALIA EN EL DOMICILIO QUE APARECE EN EL EXPEDIENTE; DE MANERA QUE SE DISPONDRÁ SU EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

PARA SU DEFENSA CUENTA CON LA ASISTENCIA DE LA DRA. ASUNCION DE LONTALVO DEL INSTITUTO DE DEFENSORIA DE OFICIO.

SE CONCEDE EN LAS PARTES EL TERMINO COMUN E IMPRORRIGABLE DE CINCO DIAS HABILES A FIN QUE PRESENTEN POR ESCRITO LAS PRUEBAS QUE ESTIMEN HACER VALER EN EL PLENARIO.

FUNDAMENTO DE DERECHO: ARTICULO 2219 DEL CODIGO JUDICIAL.

DE ESTA DECISION QUEDAN NOTIFICADOS LOS PRESENTES,

PDO. MGTER. GENEVA C. AGUILAR DE LADRON DE GUEVARA. JUEZ.....
PDO.LCDO. LUIS DE LA CRUZ RAMOS A. SECRETARIO."

CONTINUACION DEL EDICTO Nº18.

POR TANTO DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2306 2307 2308 2309 DEL CÓDIGO JUDICIAL, SE LIBRA EL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO A OBJETO DE QUE QUEDE LEGALMENTE NOTIFICADO DEL AUTO EN REFERENCIA.-

SE EXHORTA A TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA A QUE MANIFIESTEN EL PARADERO DEL IMPUTADO, SI LO CONOCEN, SO PENA DE SER JUZGADO CONFORME AL CÓDIGO PENAL, SE REQUIERE ADEMÁS DE LAS AUTORIDADES EN GENERAL PARA QUE PROCEDAN A CAPTURAR A LOS PROCESADOS O DICTEN LAS ORDENES CONVENIENTES, PARA ESOS FINES.-

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL POR EL TÉRMINO DE CINCO -5- DÍAS Y COPIA DEL MISMO SE ENVÍA A UN MEDIO DE COMUNICACIÓN POR TRES -3- VECES.-

SE ADVIERTE AL ENCAUSADO QUE CUENTA CON EL TÉRMINO DE DIEZ -10- DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A FIN DE QUE SE PRESENTEN AL TRIBUNAL A ESTAR EN DERECHO.-

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ A LOS DOCE -12- DÍAS
DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL.-CUATRO-2004-.

LICDA. GENEVA C. AGUILAR DE LADRON DE GUEVARA.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.-

Rosario A. de Jiménez.
SECRETARÍA.

EDICTO EMPLAZATORIO N°19.

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.-

EMPLAZA A: MILDRED ESTHER ACOSTA FREYER

POR EL DELITO DE VIOLENCIA DOMESTICA
Y LE NOTIFICA EL CONTENIDO DE

AUTO DE PROCEDER EMPLEADA POR ESTE TRIBUNAL EN SU CONTRA Y QUE ES
DEL SIGUIENTE TENOR:

"JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá,
17 DE MARZO DE 2004.

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR.

VISTOS:

EN MERITO,.....ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA MILDRED
ESTHER ACOSTA FREYER, MUJER, PANAMERA, CON CED. 8-391-
275, NACIDO EL 23 DE OCTUBRE DE 1970, HIJA DE JOSE DEL
CARMEN ACOSTA Y NORIS ESTHER FREYER, RESIDENTE EN EL
CORREGIMIENTO CURUNDU, VUEJO VERANILLO, SECTOR A, CASA
210, COMO SUPUESTA INFRACTORA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES
CONTENIDAS EN EL CAPITULO V, TITULO V DEL LIBRO II DEL
CODIGO PENAL, QUE SE REPIERE AL DELITO GENERICO DE VIOLENCIA
DOMESTICA.

SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA ORDINARIA PARA EL 24 DE JUNIO
DE 2004 A LAS 2:00 P.M.

PARA SU DEFENSA CUANTE LA PROCESADA CON LA ASISTENCIA DE
LA DRA. ASUNCION DE MONTALVO DEL INSTITUTO DE DEFENSORIA
DE OFICIO.

SE LE CONCEDE A LAS PARTES EL TERMINO DE CINCO DIAS HABILES, COMUNES E IMPROPROROGABLES PARA QUE ADUZCAN LAS PRUEBAS QUE ESTIMEN CONVENIENTES.

FUNDAMENTO DE DERECHO: ARTICULOS 2219, 2221 y 2222 DEL CODIGO JUDICIAL.

SE DA POR NOTIFICADO A LAS PARTES PRESENTES EN ESTE ACTO.

PDO. LCDA. ANNABELLA J. DE DE LA TORRE. JUEZ TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. SUPLENTE ESPECIAL, ENCARGADA. PDO. ROSARIO A. DE JIMENEZ. SECRETARIA."

CONTINUACION DEL EDICTO N°19

POR TANTO DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2306 2307 2308 2309 DEL CÓDIGO JUDICIAL, SE LIBRA EL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO A OBJETO DE QUE QUEDE LEGALMENTE NOTIFICADO DEL AUTO EN REFERENCIA.-

SE EXHORTA A TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA A QUE MANIFIESTEN EL PARADERO DEL IMPUTADO, SI LO CONOCEN, SO PENA DE SER JUZGADO CONFORME AL CÓDIGO PENAL, SE REQUIERE ADEMÁS DE LAS AUTORIDADES EN GENERAL PARA QUE PROCEDAN A CAPTURAR A LOS PROCESADOS O DICTEN LAS ORDENES CONVENIENTES, PARA ESOS FINES.-

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL POR EL TÉRMINO DE CINCO -5- DÍAS Y COPIA DEL MISMO SE ENVÍA A UN MEDIO DE COMUNICACIÓN POR TRES -3- VECES.-

SE ADVIERTE AL ENCAUSADO QUE CUENTA CON EL TÉRMINO DE DIEZ -10- DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A FIN DE QUE SE PRESENTEN AL TRIBUNAL A ESTAR EN DERECHO.-

**DADO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ A LOS DIECISIETE-17- DÍAS
DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL.- CUATRO_2004-.**

**LICDA. GENEVA C. AGUILAR DE LADRON DE GUEVARA.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.-**

**Rosario A. de Jiménez.
SECRETARIA.**

EDICTO EMPLAZATORIO N° 20.

**EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.-**

EMPLAZA A: ALEXANDER LARA DAVILA

AUTOR **CONTRA EL DERECHO DE**
PROVIDENCIA **POR EL DELITO DE**
DEL SIGUIENTE TENOR: **Y LE NOTIFICA EL CONTENIDO DE**
EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL EN SU CONTRA Y QUE ES

**"JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá,
DOCE DE MAYO DEL 2004.**

**VISTO Y CONSIDERADO EL ANTERIOR INFORME SECRETARIAL
SE SEÑALA EL DIA CINCO -5- DE AGOSTO DEL 2004, A LAS
3:00 P.M., PARA LA AUDIENCIA PRELIMINAR EN EL CASO
SEGUIDO A ALEXANDER LARA DAVILA, SINDICADO POR DELITO
CONTRA EL DERECHO DE AUTOR, HECHO INVESTIGADO DE OFICIO.**

**SE DESIGNA A LA DRA. ASUNCION ALONSO DE MONTALVO COMO
DEFENSORA OFICIOSA DEL SINDICADO.**

**COMO QUIERA QUE SE DESCONOCE EL PARADERO DEL SINDICADO
LARA DAVILA, SE DISPONE A NOTIFICARLO POR EDICTO EMPLAZATORIO.**

NOTIFIQUESE.

**LA JUEZ, P.D. MGTER.G.C. AGUILAR DE LADRON DE GUEVARA.
FDO.P.A. DE JIMENEZ. SECRETARIA."**

CONTINUACION DEL EDICTO N°20.

**POR TANTO DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN LOS
ARTICULOS 23⁰⁶ 23⁰⁷ 23⁰⁸ 23⁰⁹ DEL CÓDIGO JUDICIAL, SE LIBRA EL
PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO A OBJETO DE QUE QUEDE
LEGALMENTE NOTIFICADO DEL AUTO EN REFERENCIA.-**

**SE EXHORTA A TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA A QUE
MANIFIESTEN EL PARADERO DEL IMPUTADO, SI LO CONOCEN, SO PENA DE
SER JUZGADO CONFORME AL CÓDIGO PENAL, SE REQUIERE ADEMÁS DE
LAS AUTORIDADES EN GENERAL PARA QUE PROCEDAN A CAPTURAR A
LOS PROCESADOS O DICTEN LAS ORDENES CONVENIENTES, PARA ESOS
FINES.-**

**SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO EN UN LUGAR
VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL POR EL TÉRMINO DE CINCO -5-
DÍAS Y COPIA DEL MISMO SE ENVÍA A UN MEDIO DE COMUNICACIÓN POR
TRES -3- VECES.-**

SE ADVIERTE AL ENCAUSADO QUE CUENTA CON EL TÉRMINO DE DIEZ -10- DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A FIN DE QUE SE PRESENTEN AL TRIBUNAL A ESTAR EN DERECHO.-

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ A LOS 18 DIECIOCHO DÍAS
DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL.- CUATRO-2004.-

LICD A. GENEVA C. AGUILAR DE LADRON DE GUEVARA.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.-

Rosario A. de Jiménez.
SECRETARÍA.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 19

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, POR ESTE MEDIO

NOTIFICA A:

JAVIER AGUILAR, procesado por el delito CONTRA LA SALUD
PÚBLICA y consiguiente le notifica el auto de proceder dictado en su contra y que es
del siguiente tenor:

AUDIENCIA PRELIMINAR N° 47

En la ciudad de Panamá, a las 4:30 p.m. (cuatro y treinta de la tarde) de hoy, 7 (siete) de abril del año 2004 (dos mil cuatro), el que preside la audiencia Juez Cuarto de Circuito, Ramo Penal de Panamá, declara la apertura de la audiencia preliminar dentro del sumario seguido a JAVIER AGUILAR, sindicado por el delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA.

En razón de lo anterior, el suscrito JUEZ CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JAVIER

AGUILAR; por posible infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título VII, Capítulo V, del Libro Segundo del Código Penal, tal cual lo establece el 2219 del Código Judicial y tal cual ha sido reformado por la Ley 23 de diciembre de 1986 y la Ley 13 de 27 de julio de 1994.-

Quedan las partes concurrentes debidamente notificadas y las no notificará mediante edicto emplazatorio.

Una vez el presente auto quede en firme, se abre el proceso a prueba por el término de cinco (5) días hábiles.

Oportunamente se fijará la fecha de audiencia plenaria.

Con ello cerramos la audiencia de hoy.

(fdo)

Lcdo. SILVERIO RODRIGUEZ H.

(fdo)

Lcdo. JOSE A. OSORIO CEDEÑO

Secretario.

.....
.....
Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311

y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO.**

haciendo las veces de una notificación personal, a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social escrito y de cobertura nacional para que sea debidamente publicado tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente **EDICTO**, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2,004).

EL JUEZ,

Lcdo. SILVERIO RODRÍGUEZ H.

Lcdo. José A. Osorio Cedeño
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 19-2004

EL SUSCRITO JUEZ SEXTO DE RAMO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
EMPLAZA A :

MARK WILLIAM BERGLUND con pasaporte No. 701796893 (vencido) y demás generales conocidas en auto, para que comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito **CONTRA LA SALUD PÚBLICA**, en el cual se ha dictado una resolución que es del siguiente tenor :

JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, doce (12) de mayo del dos mil cuatro (2004).

VISTO

.....

.....

Se fija para el día dos (2) de agosto del dos mil cuatro (2004), a las once (11:00 a.m.) la **AUDIENCIA PRELIMINAR**, dentro del proceso seguido a **MARK WILLIAM BERGLUND**, conforme a lo establecido en los artículos 2013, 2014 y 2015, del Código Judicial, se tiene como defensa oficiosa a la Licenciada **MIRIAM DE SALINAS**.

Notifíquese,

(Fdo.) El Juez, Lcdo. Rubén D. Royo B.
(Fdo.) La.Sria, Lcda. Tania Y. Torres A.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311, y 2312 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio objeto de que quede legalmente notificado.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del imputado, si lo conoce, de no hacerlo serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el Código Penal.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que sea publicado tres (3) veces .

Se le advierte al encartado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que presenten a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiuno (21) días del mes de mayo del dos mil cuatro (2004).

Lcdo. Rubén D. Royo B.
Juez Sexto De circuito De Lo Penal
Del Primer Circuito Judicial De Panamá.

Lcda. Tania Y. Torres A.
Secretaria Judicial.

J.c.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 29

El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ SUPLENTE ENCARGADO, por este medio CITA y EMPLAZA a YAIRZINNIO SING MORENO, varón, panameño, con cédula No. 8-473-702 para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, cuatro (4) de mayo de dos mil cuatro (2004).

.....
Visto y Considerado el anterior INFORME SECRETARIAL, se fija el día 2 de agosto de 2004, a las 3:00 p.m., para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR.

Téngase como Defensor(a):

Licdo. Manuel V. Fuentes De Yairzinnio Sing Moreno
Notifíquese,

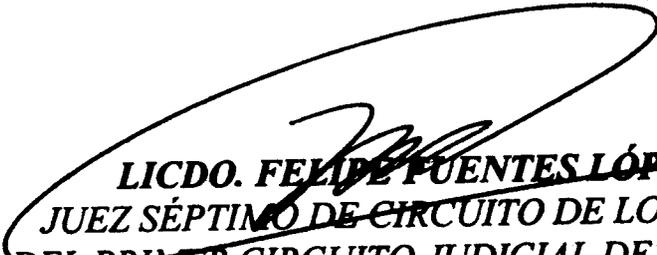
(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López

(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

Se le advierte al emplazado YAIRZINNIO SING MORENO, que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.

*Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa.*

*Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy siete (7) de mayo de dos mil cuatro (2004), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.*


LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.


Licdo. Behring O. Centeno
secretario

/dp.

Exp. 5470

EDICTO EMPLAZATORIO N° 30

El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ SUPLENTE ENCARGADO, por este medio CITA y EMPLAZA a GABRIEL CAY, varón, panameño, con cédula No. 8-800-2125, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, cuatro (4) de mayo de dos mil cuatro (2004).

Visto y Considerado el anterior INFORME SECRETARIAL, se fija el día 2 de agosto de 2004, a las 2:00 p.m., para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR.

Téngase como Defensor(a):

Licdo. Manuel V. Fuentes De Gabriel Cay

Notifíquese,

(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López

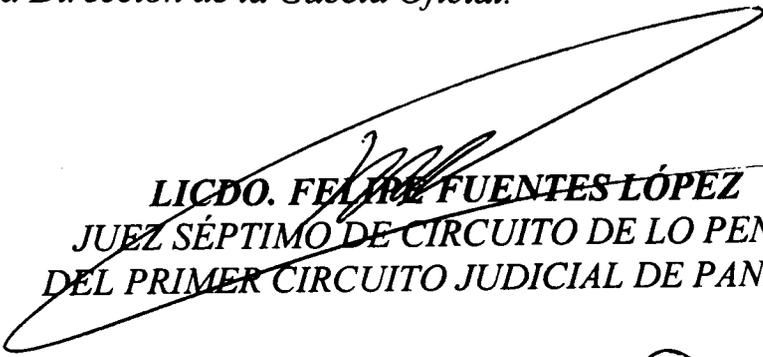
(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

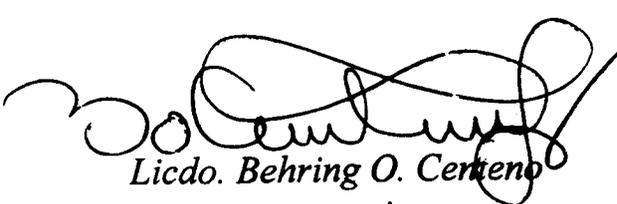
Se le advierte al emplazado GABRIEL CAY, que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.

*Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa.*

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy siete (7) de mayo de dos mil cuatro (2004), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), por el término de cinco (5)

días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.


LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.


Licdo. Behring O. Cerrero
secretario

/dp.
Exp. 5746

EDICTO EMPLAZATORIO N° 31

El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a **JAIME O'NEILL HERRERA**, varón, panameño, con cédula No. 8-120-322 para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, diez (10) de mayo de dos mil cuatro (2004).

.....
Visto y Considerado el anterior INFORME SECRETARIAL, se fija el día 31 de agosto de 2004, a las 2:00 p.m., para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR.

Téngase como Defensor(a):

Licdo. Manuel V. Fuentes De Jaime O'Neill Herrera

Notifíquese,

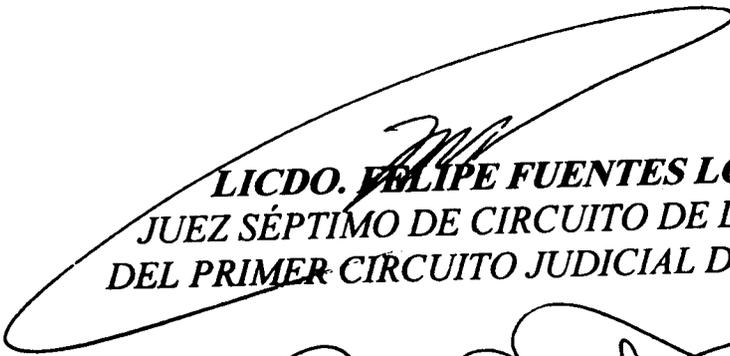
(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López

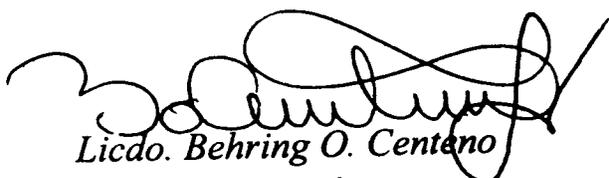
(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

*Se le advierte al emplazado **JAIME O'NEILL HERRERA**, que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.*

*Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa.*

*Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy once (11) de mayo de dos mil cuatro (2004), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.*


LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.


Licdo. Behring O. Centeno
secretario

/dp.

Exp.5432

EDICTO EMPLAZATORIO N° 32

*El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a **ELIOT ARMANDO AIZPRUA MOSQUERA**, varón, panameño, con cédula No. 8-804-1934, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:*

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, once (11) de mayo de dos mil cuatro (2004).

.....
Visto y Considerado el anterior INFORME SECRETARIAL, se fija el día 16 de septiembre de 2004, a las 11:00 a.m., para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR.

Téngase como Defensor(a):

*Licdo. Manuel V. Fuentes De Eliot A. Aizprua Mosquera
Notifíquese,*

(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López

(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

*Se le advierte al emplazado **ELIOT ARMANDO AIZPRUA MOSQUERA**, que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.*

*Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa.*

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy doce (12) de mayo de dos mil cuatro (2004), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.


LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.


Licdo. Behring O. Centeno
secretario

/dp.
Exp. 5605

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 33

El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a **CELSA MARÍA DE HERRERA**, mujer, panameña, con cédula No. 5-9-713, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, once (11) de mayo de dos mil cuatro (2004).

.....
Visto y Considerado el anterior INFORME SECRETARIAL, se fija el día 16 de septiembre de 2004, a las 10:00 a.m., para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR.

Téngase como Defensor(a):

*Licdo. Manuel V. Fuentes De Celsa María de Herrera
Notifíquese,*

(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López

(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

*Se le advierte al emplazado **CELSA MARÍA DE HERRERA**, que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.*

*Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa.*

*Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy doce (12) de mayo de dos mil cuatro (2004), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.*



LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.



Licdo. Behring O. Centeno
secretario

/dp.
Exp.5572

EDICTO EMPLAZATORIO N° 34

El suscrito **JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, por este medio **CITA y EMPLAZA** a **IGNACIO MARÍN**, varón, panameño, con cédula No. 9-703-435, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, once (11) de mayo de dos mil cuatro (2004).

.....
Visto y Considerado el anterior **INFORME SECRETARIAL**, se fija el día 16 de septiembre de 2004, a las 9:00 a.m., para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR**.

Téngase como Defensor(a):

Licdo. Manuel V. Fuentes De Ignacio Marín

Notifíquese,

(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López

(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

Se le advierte al emplazado **IGNACIO MARÍN**, que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución; de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.

Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la

*obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa.*

*Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy doce (12) de mayo de dos mil cuatro (2004), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.*


LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.


Licdo. Behring O. Centeno
secretario

/dp.

Exp.4596

EDICTO EMPLAZATORIO N° 35

El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a ESTEBAN LUCAS EDENBURG, varón, panameño, con cédula No. 2-25-1674 para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, veinte (20) de mayo de dos mil cuatro (2004).

.....
Visto y Considerado el anterior INFORME SECRETARIAL, se fija el día 8 de septiembre de 2004, a las 3:00 p.m., para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR.

Téngase como Defensor(a):

Licdo. Manuel V. Fuentes De Esteban Lucas Edenburg

Notifíquese,

(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López

(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

Se le advierte al emplazado ESTEBAN LUCAS EDENBURG, que debe

comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.

*Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa.*

*Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy veintiuno (21) de mayo de dos mil cuatro (2004), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.*


LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.


Licdo. Behring O. Centeno
secretario

/dp.
Exp. 5580

EDICTO EMPLAZATORIO N° 36

El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a **EDWIN JAVIER PINTO ESPINOSA**, varón, panameño, con cédula No. 6-70-720 para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, veinte (20) de mayo de dos mil cuatro (2004).

.....
Visto y Considerado el anterior INFORME SECRETARIAL, se fija el día 8 de septiembre de 2004, a las 2:00 p.m., para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR.

Téngase como Defensor(a):

Licdo. Manuel V. Fuentes De Edwin Javier Pinto
Espinosa

Notifíquese,

(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López

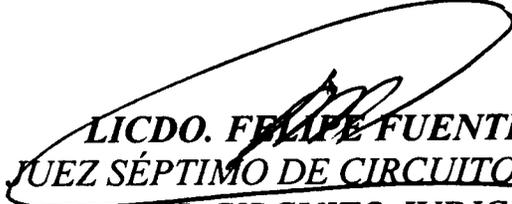
(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

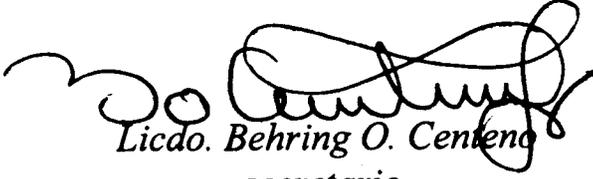
Se le advierte al emplazado **EDWIN JAVIER PINTO ESPINOSA**, que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.

Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la

*obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa.*

*Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy veintiuno (21) de mayo de dos mil cuatro (2004), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.*


LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.


Licdo. Behring O. Centeno
secretario

/dp.
Exp. 5306

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 37

*El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a **CARLOS ANTONIO SEALES**, varón, panameño, con cédula No. 3-71-137, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:*

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, veintiocho (28) de mayo de dos mil cuatro (2004).

.....
Visto y Considerado el anterior INFORME SECRETARIAL, se fija el día 29 de septiembre de 2004, a las 10:00 a.m., para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR.

Téngase como Defensor(a):

Licdo. Manuel V. Fuentes De Carlos A. Seales

Notifíquese,

(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López

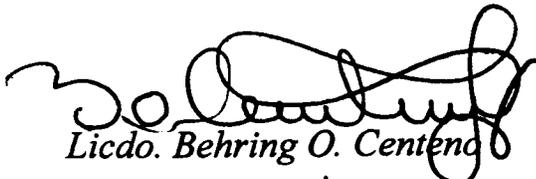
(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

Se le advierte al emplazado CARLOS ANTONIO SEALES, que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse. de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.

*Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa.*

*Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy treinta y uno (31) de mayo de dos mil cuatro (2004), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.*


LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.



Licdo. Behring O. Centeno
secretario

/dp.
Exp. 5422

EDICTO EMPLAZATORIO N° 38

El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a FIDEL MORALES DÍAZ, varón, panameño, con cédula No. E-8-63-036, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, veintiocho (28) de mayo de dos mil cuatro (2004).

.....
Visto y Considerado el anterior INFORME SECRETARIAL, se fija el día 30 de septiembre de 2004, a las 9:00 a.m., para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR.

Téngase como Defensor(a):

Licdo. Manuel V. Fuentes De Fidel Morales Díaz

Notifíquese,

(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López

(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

Se le advierte al emplazado FIDEL MORALES DÍAZ, que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.

*Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa. Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy treinta y uno (31) de mayo de dos mil cuatro (2004), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.*

[Firma]
LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

[Firma]
 Licdo. Behring O. Centeno
 secretario

/dp.
 Exp. 5451

EDICTO EMPLAZATORIO N° 28

La suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

RENE JAVIER CARDENAS, investigado por el presunto ilícito **CONTRA EL PATRIMONIO**, se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, uno (1) de abril de dos mil cuatro (2.004) -



Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial se fija para el **10 de junio de 2004**, a las **ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a. m.)**, la Audiencia Preliminar, donde se calificará el mérito legal en el proceso seguido a ... y **RENE JAVIER CARDENAS**, sindicados por el supuesto delito **CONTRA EL PATRIMONIO**.

Se tiene a la Licdo. Fernando Peñuelas como defensa oficiosa del prenombrado.

Se fija como fecha alterna el 26 de julio de 2004, a las 8:30 a.m..

NOTIFIQUESE

(fdo.) Lcda. Ileana Turner Montenegro, Juez Octava de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(fdo.) Lcdo. Oscar E. Carrasquilla, Secretario.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero del prenombrado, si lo conocen; so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura del imputado o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho estar en derecho en el **Acto**, contados a partir de la última publicación del **EDICTO**.-

Dado en la Ciudad de Panamá, al uno (1) días del mes de abril dos mil cuatro (2,004).-


Lcda. Ileana Turner Montenegro R.,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lcdo. Oscar E. Carrasquilla R.,
Secretario

Exp.5168
/er



EDICTO EMPLAZATORIO N°. 49

La Secretaría del Juzgado Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

EMPLAZA A:

RAMON DEL CAMEN CLOVIS RODRIGUEZ, sindicado por el supuesto delito de **CONTRA EL PATRIMONIO**, se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL, Panamá, tres (3) de mayo de dos mil cuatro (2004).

Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial, se fija fecha de Audiencia Preliminar Alterna, el día **4 de agosto de 2004**, a las **9:30 a.m.**, donde se calificará el mérito legal del proceso seguido a **RAMON DEL CARMEN CLOVIS**, sindicado por el supuesto delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, hecho cometido en perjuicio de Marta LEE.-.

(fdo.) Lcda. Ileana Turner Montenegro, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lcdo. Raúl Vergara, Secretario Encargado.-

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2306, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de La República, a que señalen el paradero del prenombrado, si lo conocen; so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura del imputado o dicten las órdenes para tal fin.-

Para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.-



Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho estar en Derecho en el acto, contados a partir de la última publicación del **EDICTO**.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2,004).-


Lcda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lic. Raúl Vergara,
Secretario Encargado

Exp. 5048

/er

EDICTO EMPLAZATORIO N°.50

La suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

OLIVER BRUNO BUDRY, investigado por el presunto ilícito **CONTRA LA FE PUBLICA**; se ha dictado una providencias que es del tenor siguiente:

“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, seis (6) de mayo de dos mil cuatro (2,004).-

Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de Audiencia Preliminar el día **11 de agosto de 2004**, a las **ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a. m.)** donde se calificará el mérito legal del sumario seguido a **OLIVER BRUNO BUDRY**, sindicado por el supuesto delito **CONTRA LA FE PUBLICA**, en detrimento de Importadora Ricamar, S.A.-
Se tiene a la Lic. Rosario de Brandao como defensa

oficiosa del sindicato Oliver Budry.-
NOTIFIQUESE,
(fdo.) Lcda. Ileana Turner Montenegro, Juez Octavo de
Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de
Panamá.-
(fdo.) Lcdo. Raúl Vergara, Secretario Encargado.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

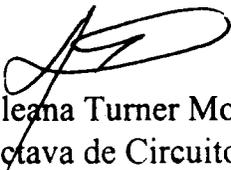
Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la prenombrada, si la conocen; so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura del imputado o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte al sumariado que cuenta con diez (10) días para que comparezca al Despacho estar en derecho en el Acto, contados a partir de la última publicación del **EDICTO**.-



Dado en la Ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2,004).-


Lic. Ileana Turner Monetenegro,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lcdo. Raúl Vergara,
Secretario Encargado.

Exp.5318
/er

EDICTO EMPLAZATORIO N°.51

La suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

JOSE QUINTERO investigado por un delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en el cual se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, catorce (14) de mayo de dos mil cuatro (2,004).-



Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de audiencia preliminar el día **31 de agosto de 2004, a las ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.)**, dentro del proceso seguido a JOSE QUINTERO, sindicado por el supuesto delito **CONTRA EL PATRIMONIO (Retención Indevida)**, hecho cometido en detrimento de la Caja de Seguro Social.-

Se tiene a la Lic. Rosario de Brandao como defensa oficiosa del sindicado JOSE QUINTERO.-
NOTIFIQUESE

(fdo.) Lic. Ileana Turner Montenegro., Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lic. Oscar E. Carrasquilla, Secretario.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la prenombrada, si la conocen; so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la imputada o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho estar en derecho en el Acto, contados a partir de la última publicación del **EDICTO**.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2,004).-


Licda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lic. Oscar E. Carrasquilla R.,
Secretario

Exp. 4710
/er

EDICTO EMPLAZATORIO Nº.52

La suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

CONSTANTINO PAPATSORIS investigado por un delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en el cual se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, catorce (14) de mayo de dos mil cuatro (2,004).-

Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de audiencia preliminar el día **25 de agosto de 2004, a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.)**, dentro del proceso seguido a **CONSTANTINO PAPATSORIS**, sindicado por el supuesto delito **CONTRA EL PATRIMONIO (Retención Indebida)**, hecho cometido en detrimento de la Caja de Seguro Social.-

Se tiene al Lic. Fernando Peñuelas como defensor oficioso del sindicado **CONSTANTINO PAPATSORIS**.-

NOTIFIQUESE

(fdo.) Lic. Ileana Turner Montenegro., Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lic. Oscar E. Carrasquilla, Secretario.



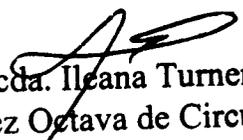
Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la prenombrada, si la conocen; so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la imputada o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho estar en derecho en el Acto, contados a partir de la última publicación del **EDICTO**.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2,004).-


Lcda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lic. Oscar E. Carrasquilla R.,
Secretario

Exp. 4409
/er

EDICTO EMPLAZATORIO N° 53.-

La suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

CESAR AUGUSTO MC DONALD MONTERO, enjuiciado por el delito **CONTRA LOS DERECHOS DE AUTOR**, cometido en perjuicio de Sony Music Entertainment Panamá, S. A. (de oficio); se ha dictado un auto que en su parte decisiva dice así:

“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, quince (15) de diciembre de dos mil tres (2,003)

VISTOS:

.....

 En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **CF SAR AUGUSTO MC DONALD MONTERO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N°. 4-727-1966, nacido el 18 de enero de 1983, en la Provincia de Chiriquí-Barú, con estudios secundarios (no consta nivel), hijo de los Sres. Olmedo Mc Donald e Iris de Mc Donald, residente en Tocúmen, Belén, Sector 7, casa B-8; por presunto transgresor de la Ley 15 de 1994, Artículo 122, derechos autoriales.-

Se **MANTIENE** al Lcdo. Fernando Peñuelas, para que represente al imputado.-

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días, para presentar las pruebas que estimen conducentes.-

Gírense los Oficios pertinentes, para que notifique personalmente al Sr. **MC DONALD MONTERO** de esta resolución.-

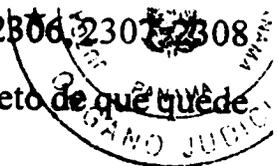
Se **ORDENA** la destrucción de los fonogramas incautados.-

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1994, Artículo 22.-

(fdo.) Lcda. Ileana Turner Montenegro, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lcda. Nidia Cantillo Del Valle, Secretaria Encargada”.-

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO, a objeto de que quede legalmente notificado del auto antes transcrita.-



Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero del prenombrado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura del imputado o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el presente EDICTO en un sitio visible de la Secretaría del Tribunal, por cinco (5) días, copia del mismo se remite a un medio de comunicación social, de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se advierte al inculcado, que cuentan con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del EDICTO, a fin de que se presente al Juzgado a estar en derecho en la encuesta penal.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2,004).-


Lcda. Heana Turner Montenegro,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lcdo. Oscar F. Carrasquilla R.,
Secretario Encargado.-

Exp. 15080809A-0281

4712

ald.-

EDICTO EMPLAZATORIO N°.54

La suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

ROBERTO ERIC MORAN investigado por un delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en el cual se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, catorce (14) de mayo de dos mil cuatro (2,004).-”



Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de audiencia preliminar alterna el día **16 de agosto de 2004, a las ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.)**, dentro del proceso seguido a **ROBERTO ERIC MORAN**, sindicado por el supuesto delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, hecho cometido en detrimento del Registro Público.-

Se tiene a la Lic. Rosario de Brandao como defensa oficiosa del sindicado Roberto Morán...-

NOTIFIQUESE

(fdo.) Lic. Ileana Turner Montenegro., Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lic. Oscar E. Carrasquilla, Secretario.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la prenombrada, si la conocen; so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la imputada o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho estar en derecho en el Acto, contados a partir de la última publicación del **EDICTO**.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2,004).-


Licda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lic. Oscar E. Carrasquilla R.,
Secretario

Exp. 4643
/er

EDICTO EMPLAZATORIO N°.55

La suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

RENE JAVIER CARDENAS GONZALEZ investigado por un delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en el cual se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, catorce (14) de mayo de dos mil cuatro (2,004).-

Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de audiencia preliminar alterna el día **8 de julio de 2004, a las ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.)**, dentro del proceso seguido a ...**RENE JAVIER CARDENAS** y ...,sindicados por el supuesto delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, hecho cometido en detrimento de Moisés Sánchez.-

Se tiene ... como defensa oficiosa de **RENE CARDENAS** al Lic. Fernando Peñuelas...-

Se fija como fecha alterna el día 15 de julio de 2004 a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.).

NOTIFIQUESE

(fdo.)Lic.Ileana Turner Montenegro., Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lic. Oscar E. Carrasquilla, Secretario.



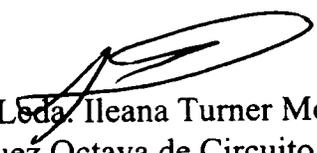
Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la prenombrada, si la conocen; so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la imputada o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho estar en derecho en el Acto, contados a partir de la última publicación del **EDICTO.-**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2,004).-


Leda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lic. Oscar E. Carrasquilla R.,
Secretario

Exp. 4643
/er

EDICTO EMPLAZATORIO Nº.56

La suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

RENE JAVIER CARDENAS GONZALEZ investigado por un delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en el cual se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, catorce (14) de mayo de dos mil cuatro (2,004).-

Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de audiencia preliminar alterna el día **12 de agosto de 2004, a las dos tarde (2:00 p.m.)**, dentro del proceso seguido a ...RENE JAVIER CARDENAS y ...,sindicados por el supuesto delito **CONTRA EL PATRIMONIO** , hecho cometido en detrimento de Pablo Delgado.-



Se tiene ... como defensa oficiosa de RENE CARDENAS
al Lic. Fernando Peñuelas...-

Se fija como fecha alterna el día 16 de septiembre de 2004
a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

NOTIFIQUESE

(fdo.) Lic. Ileana Turner Montenegro., Juez Octavo de Circuito
de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lic. Oscar E. Carrasquilla, Secretario.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309,
2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente
notificado de la providencia antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la
preencontrada, si la conocen; so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se
requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la imputada o dicten
las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del
mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea
publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al
Despacho estar en derecho en el Acto, contados a partir de la última publicación del
EDICTO.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil
cuatro (2,004).-


Licda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lic. Oscar E. Carrasquilla R.,
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO N°.57

La suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

RENE JAVIER CARDENAS GONZALEZ investigado por un delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en el cual se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, catorce (14) de mayo de dos mil cuatro (2,004).-

Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de audiencia preliminar alterna el día **12 de agosto de 2004, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**, dentro del proceso seguido a ...RENE JAVIER CARDENAS y ...,sindicados por el supuesto delito **CONTRA EL PATRIMONIO** , hecho cometido en detrimento de Ida Reily de Del Castillo.-

Se tiene ... como defensa oficiosa de RENE CARDENAS al Lic. Fernando Peñuelas...-

Se fija como fecha alterna el día 16 de septiembre de 2004 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

NOTIFIQUESE

(fdo.)Lic.Ileana Turner Montenegro., Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lic. Oscar E. Carrasquilla, Secretario.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la prenombrada, si la conocen; so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la imputada o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho estar en derecho en el Acto, contados a partir de la última publicación del **EDICTO.-**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2,004).-

Lcda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lic. Oscar E. Carrasquilla R.,
Secretario

Exp. 4643
/er

EDICTO EMPLAZATORIO N°.58

La suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

BAUDILIO CEDEÑO MENDOZA, JUAN BASO ZUÑIGA GUZMAN, QIU SHAO JIAN y FAUSTINO RODRIGUEZ GUZMAN, enjuiciados por el delito **CONTRA LOS DERECHOS DE AUTOR** (de oficio); se ha dictado un auto que en su parte decisiva dice así:

“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, nueve (9)de marzo de dos mil cuatro (2,004).-

VISTOS:

.....
.....

Es por lo anterior, que consideramos que los requisitos exigidos por el Artículo 2219 del Código Judicial, se encuentran reunidos, por lo que lo procedente será dictar



un auto encausatorio en contra de **JUAN BASO ZUÑIGA GUZMAN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº. 5-20-819, nacido el 6 de junio de 1972, en Chepigana-Darién, hijo de los Sres. Milxa Guzmán, residente en Don Bosco, San Miguelito, Sector 2, casa AP-21 (cerca del Centro de Salud), Vendedor en Semáforos, soltero, con estudios hasta 3er. año de escuela secundaria; **BAUDILIO CEDEÑO MENDOZA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº. 8-531-2347, nacido en Chepo, Ciudad de Panamá, el 28 de junio de 1970, hijo de los Sres. Baudilio Cedeño y Elida Mendoza, con estudios hasta 1er. año, de escuela secundaria, residente en Tocúmen, Calle Iª, casa #250, ...; **FAUSTINO RODRIGUEZ GUZMAN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº. 5-22-549, nacido en Darién, el 22 de mayo de 1974, hijo de los Sres. Salomé Rodríguez y Milna Guzmán, con residencia en Don Bosco, Calle Iª, casa AP-21, con estudios hasta 1er. año, de escuela secundaria; **QIU SHAO JIAN**, con cédula de identidad personal Nº. 8-67684, nacido en China, el 18 de noviembre de 1977, hijo de los Sres. Qiu Zhuen Zan (madre) y Zen Ze Lin, con residencia en El Cangrejo, Edificio "Sobredo", apto. #7, con estudios primarios hasta VI grado; por presuntos infractores de los preceptos legales previstos en el Título XII, Capítulo II, Artículo 122, Numeral 2 de la Ley 35, del 8 de agosto de 1994, sobre los Derechos de Autor y Derechos Conexos.- Se tiene como Defensora de Oficio de **JUAN ZUÑIGA GUZMAN**, ... y de **FAUSTINO RODRIGUEZ GUZMAN**, a la Lcda. Rosario Granda de Brandao; al Lcdo. Fernando Peñuelas, como Defensor de Oficio de **BAUDILIO CEDEÑO MENDOZA**, ... y al Lcdo. Moisés Granados, como Defensor de **QIU SHAO JIAN**.- Se tiene la Firma Forense "Blandón, Castro & Young, como Querellantes".- Cuentan las partes con el término común e improrrogable de cinco (5) días, para que presenten o aporten las pruebas que tengan a bien, en apoyo a sus pretensiones legales.- **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 2207, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.- (fdo.) Lcda. Ileana Turner Montenegro, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.- (fdo.) Elka Rodríguez, Secretaria Encargada".-



Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO, a objeto de que queden legalmente notificados del auto antes transcrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de los prenombrados, si los conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de los imputados o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el presente EDICTO en un sitio visible de la Secretaría del Tribunal, por cinco (5) días, copia del mismo se remite a un medio de comunicación social, de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se advierte a los inculpados, que cuentan con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del EDICTO, a fin de que se presenten al Juzgado a estar en derecho en la encuesta penal.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiuno (21) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2,004).-


Leda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lcdo. Oscar E. Carrasquilla R.,
Secretario Encargado.-

Exp. I5080809A-0217

4608

ald.-

EDICTO EMPLAZATORIO N°.59

La suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

RENE JAVIER CARDENAS GONZALEZ y ROMAN DE LEON GUERRERO investigado por un delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en el cual se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, veintiuno (21) de mayo de dos mil cuatro (2,004).-

Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de audiencia preliminar alterna el día **17 de agosto de 2004, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, dentro del proceso seguido a ...RENE JAVIER CARDENAS, ROMAN DE LEON GUERRERO y ...,sindicados por el supuesto delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, hecho cometido en detrimento de Interoceánica de Seguros.-

Se tiene ...como defensa particular del sindicato ROMAN DE LEON al Lic. Modesto Sánchez, como defensa oficiosa de RENE CARDENAS al Lic. Fernando Peñuelas...-
NOTIFIQUESE

(fdo.)Lic.Ileana Turner Montenegro., Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-
(fdo.) Lic. Oscar E. Carrasquilla, Secretario.

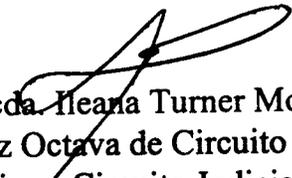
Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la prenombrada, si la conocen; so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la imputada o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho estar en derecho en el Acto, contados a partir de la última publicación del **EDICTO.-**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2,004).-


Lcda. Heana Turner Montenegro,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lic. Oscar E. Carrasquilla R.,
Secretario

Exp. 5143
/er

EDICTO EMPLAZATORIO N°.60

La suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

IVAN ALEXI MENDOZA, investigado por un delito **CONTRA LA FE PUBLICA**, en el cual se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, veintiuno (21) de mayo de dos mil cuatro (2,004).-

Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de Audiencia Preliminar el día **24 de agosto de 2004, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, dentro del proceso seguido a **IVAN ALEXI MENDOZA**, sindicado por el supuesto delito **CONTRA LA FE PUBLICA**, hecho cometido en detrimento de Carlos César Montero.-

Se tiene al Lic. Fernando Peñuelas como defensor oficioso del sindicado **IVAN MENDOZA.-**

NOTIFIQUESE

(fdo.) Lic. Ileana Turner Montenegro., Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-
(fdo.) Lic. Oscar E. Carrasquilla, Secretario.

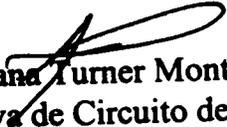
Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la prenombrada, si la conocen; so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la imputada o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho estar en derecho en el Acto, contados a partir de la última publicación del **EDICTO**.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2,004).-


Licda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lic. Oscar E. Carrasquilla R.,
Secretario

Exp. 5364
/er

EDICTO EMPLAZATORIO N°17-04
 Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL
 DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE
 PANAMÁ,



EMPLAZA A:

ANTONIO CLIFFORD CHAMBERS KING, varón, panameño,
 con cédula de identidad personal N° 8-210-980 y se le notifica de la
 resolución que es del tenor siguiente:

“JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
 CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá,
 treinta (30) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE
 CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
 PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por
 autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra del señor
 ANTONIO CLIFFORD CHAMBERS KING, varón, panameño, mayor
 de edad, con cédula de identidad personal N° 8-210-980, nacido el
 día siete (7) de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958),
 hijo de los señores ANTONIO CLIFFORD y UNA KING, residente en
 Río Abajo, Casa N°2365, cuarto N°1, por ser infractor de las
 disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II
 del Código Penal, es decir, por delito CONTRA LA SALUD
 PÚBLICA, debidamente relacionado con Drogas, en la modalidad
 de Posesión Simple de Sustancias ilícitas, de acuerdo a la parte
 motiva de la presente resolución.

Se mantiene a la Magister ROSARIO GRANDA DE
 BRANDAO, como defensora de oficio del señor ANTONIO
 CHAMBERS.

Una vez ejecutoria la presente resolución, cuentan las partes
 con un término común de cinco (5) días hábiles, para que presenten
 las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Se fija el día trece (13) de mayo de dos mil cuatro (2004), a
 las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), como fecha para la
 celebración de la Audiencia Ordinaria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2197, 2198, 2199, 2200,
 2201, 2202, 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

Se dan por notificadas todas las partes presentes en este Acto
 de Audiencia y el señor ANTONIO CHAMBERS será notificado

personalmente.

Siendo las once de la mañana (11:00 a.m.) se declara cerrada la sesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO DE MONTÚFAR



Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder fechado 30 de marzo de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

Zaida Cárdenas

LICDA. ZAIDA CÁRDENAS

Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.

Edilia Cedeño

LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO N°18-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE
PANAMÁ,

EMPLAZA A:

JOSÉ MANUEL MACHADO BARSALLO, varón panameño

con cédula de identidad personal N° 8-754-2059 y se le notifica de
la resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá,
treinta (30) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTOS

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE
CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por
autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra del señor
JOSÉ MANUEL MACHADO BARSALLO, varón, panameño, mayor
de edad, con cédula de identidad personal N° 8-754-2059, nacido el
tres (3) de febrero de mil novecientos ochenta y dos (1982), hijo de
los señores RICARDO MACHADO y ROSAURA BARSALLO, con
residencia en Juan Díaz, Barriada Los Guayacanes, Casa 31, por
ser infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo
V, Título VII, Libro II del Código Penal, es decir, por delito CONTRA
LA SALUD PÚBLICA, debidamente relacionado con Drogas, en la



modalidad de Posesión Simple de Sustancias ilícitas, según investigación realizada de manera oficiosa.

Una vez ejecutoria la presente resolución, cuentan las partes con un término común de cinco (5) días hábiles, para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Se fija el día trece (13) de mayo de dos mil cuatro (2004), a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.), como fecha para la celebración de la Audiencia Ordinaria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

Se dan por notificadas todas las partes presentes en este Acto de Audiencia y el señor Machado Barsallo será notificado personalmente.

Siendo las once y veinticinco minutos de la mañana (11:25 a.m.), se declara cerrada la sesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO DE MONTÚFAR

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder fechado 30 de marzo de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.



Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

Zaida Cárdenas
LICDA. ZAIDA CÁRDENAS

★ Juez Décimo de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.

Edilia Cedeño de Montúfar

LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO N°19-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

EMPLAZA A:

MAXIMO ABAD DE LEÓN, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-210-980 y se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá, dieciséis (16) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTOS



En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra del señor MÁXIMO ABAD DE LEÓN DÍAZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-179-1, nacido el día veintiocho (28) de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), residente en Pacora, Calle Itave, Casa S/N, frente a la Iglesia Bautista, hijo de los señores MÁXIMO DE LEÓN y HILARIA DÍAZ (q.e.p.d.), por ser infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título IV, Libro II del Código Penal, es decir, por delito CONTRA EL PATRIMONIO, en la modalidad de ROBO, en perjuicio del señor LEONEL ORTIZ PEÑA.

Una vez ejecutoria la presente resolución, cuentan las partes con un término común de cinco (5) días hábiles, para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Se fija el día trece (13) de mayo de dos mil cuatro (2004), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), como fecha para la celebración de la Audiencia Ordinaria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

Se dan por notificadas todas las partes presentes en este Acto de Audiencia y el señor MÁXIMO DE LEÓN será notificado personalmente.

Siendo las cuatro y cinco minutos de la tarde (4:05 p.m.), se declara cerrada la sesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO DE MONTÚPAR.



Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder fechado 16 de marzo de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las

autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).



LICDA. ZAIDA CÁRDENAS
Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.



LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO N°20-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE
PANAMÁ

E M P L A Z A A:

PEDRO ERNESTO AROSEMENA FIGUEROA, varón,
panameño, con cédula de identidad personal N° 8-219-2004 y se le
notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

II TOMO

"JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá, dieciocho (18) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra del señor PEDRO ERNESTO AROSEMENA FIGUEROA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-219-2004, nació en Panamá el día 9 de julio de 1959, hijo de Judith Figueroa y Pedro Ernesto Arosemena Smith, residente en Barriada Jardín Olímpico, Casa N°36, Juan Díaz, por ser infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título IV, Libro II del Código Penal, es decir, por delito CONTRA EL PATRIMONIO, en la modalidad de Hurto, en perjuicio de Uniséguro, S.A.,

se mantiene al Licenciado y a la LICDA MIRIAM JAÉN DE SALINAS, como Defensora oficiosa del sindicato AROSEMENA FIGUEROA.

Una vez ejecutoria la presente resolución, cuentan las partes con un término común de cinco (5) días hábiles, para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día 15 de junio de 2004 a las 2:00 p.m.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

Se dan por notificadas todas las partes presentes en este Acto de Audiencia y el señor PEDRO AROSEMENA FIGUEROA será notificado personalmente.

Siendo las cuatro y treinta minutos de la tarde (4:30 p.m.), se declara cerrada la sesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO DE MONTÚFAR.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder fechado 18 de marzo de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

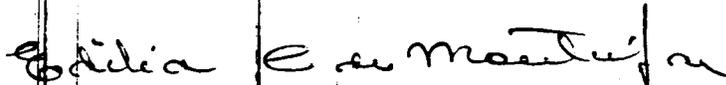
Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).



LICDA. ZAIDA CÁRDENAS

Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.



LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO N°22-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

EMPLAZA:

EDWIN ENRIQUE ATENCIO, varón, panameño, con cédula de identidad personal N°8-758-1300, y se le notifique la providencia que es del tenor siguiente.



JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, diecisiete (17) de mayo del dos mil cuatro (2004).

Dentro del proceso seguido a y EDWIN ENRIQUE ATENCIO, por delito CONTRA EL PATRIMONIO, FIJA el día TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de dos mil cuatro (2004), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), como fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR.

Téngase al, como abogado particular de y a la Magíster ROSARIO GRANDA de BRANDAO, como defensora de oficio de (E. ATENCIO).

Notifíquese.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. Z. CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. E. E. CEDEÑO de MONTÚFAR

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia fechada 17 de mayo de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si la conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazado.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

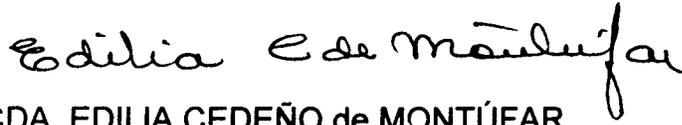
Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del dos mil cuatro (2004).



LICDA. ZAIDA CÁRDENAS

Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.



LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

Z.C./m.l.

EDICTO EMPLAZATORIO N°23-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

EMPLAZA:

JAVIER CONCEPCIÓN CERRUD, varón, panameño, con cédula de
identidad personal N°4-118-758, y se le notifica de la resolución que es del tenor
siguiente:



JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá,
dieciocho (18) de mayo de dos mil cuatro (2004).

Visto y considerando el anterior informe secretarial el cual se ajusta a las constancias procesales, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, FIJA el día CUATRO (4) de OCTUBRE de dos mil cuatro (2004), a las DOS de la TARDE (2:00 p.m.), como nueva fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR.

Se ordena efectuar todas las diligencias pertinentes, a fin de lograr la debida comparecencia de las partes interesadas al Tribunal.

Notifíquese.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. Z. CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. H. BONILLA de VIDAL.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia fechada 18 de mayo de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si la conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación de la emplazatoria.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LICDA. ZAIDA CÁRDENAS

Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.

LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO N°24-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

E M P L A Z A:

JORGE ALBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, varón, panameño, con cédula
de identidad personal N° 6-706-172 y se le notifica de la resolución que es del tenor
siguiente:



“JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá,
veintitrés (23) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Llama a Responder a Juicio Penal a los señores JORGE ALBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°6-706-172, nacido el día seis (6) de diciembre de mil novecientos ochenta (1980), hijo de los señores FERNANDO GONZÁLEZ y FERMINA RODRÍGUEZ, con domicilio en Tocumen, Sector Sur, Casa 311, en un cuarto de alquiler ubicado cerca del Jardín Marisel y CESAR ABDIEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-434-801, nacido el día catorce (14) de julio de mil novecientos setenta y tres (1973), hijo de los señores DOMITILO GONZÁLEZ y LUCINA DE GONZÁLEZ, con domicilio en Tocumen, Sector Sur, Calle Principal, Casa N° 315, de color verde, por ser presuntos infractores de las disposiciones legales contenidas en el Título XII, Capítulo II, artículo 122, numeral 2 de la Ley 15 de 8 de agosto de 1994, en la modalidad de Venta de Reproducciones Ilícitas.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, cuentan las parte con el término común de cinco (5) días hábiles, para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día dieciocho (18) de mayo de dos mil cuatro (2004) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2197, 2199, 2200, 2201, 2202, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se dan por notificadas las partes presente en este acto de audiencia y los sindicados JORGE ALBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y CESAR ABDIEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ serán notificados personalmente

Por lo que siendo las once y quince minutos de la mañana (11:15 a.m.) del día de hoy, se declara cerrada la sesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder fechado 23 de marzo de 2004.



Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

Zaida Cárdenas

LICDA. ZAIDA CÁRDENAS

Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.

Edilia E. de Montúfar

LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº25-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ:

E M P L A Z A A:

ORLANDO ALEXIS CHIRÚ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.2-701-1537 y se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:



"JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá, veintitrés (23) de marzo de dos mil cuatro (2004).

V I S T O S:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra del señor ORLANDO ALEXIS CHIRÚ, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal No. 2-701-1537 nacido el día veintidós (22) de enero de mil novecientos setenta y siete (1977), hijo de la señora MARCELINA CHIRÚ, con residencia en Boca la Caja, calle 1ra, casa 41, ocupación pesca tradicional, por ser presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal, es decir, por delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, en la modalidad de sustancias ilícitas, según investigación realizada de manera oficiosa.

Una vez ejecutoriada la presente resolución cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para que aduzcan las pruebas que harán valer en el plenario.

Se fija como fecha de Audiencia Ordinaria el día veintiséis (26) de mayo de dos mil cuatro (2004) a las dos de la tarde (2:00 pm).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2197, 2201, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se dan por notificadas todas las partes presentes en este acto de audiencia y el señor ORLANDO CHIRÚ será notificado personalmente.

Por lo que siendo las tres y cincuenta minutos de la tarde (3:50 p.m.) del día de hoy, se declara cerrada la sesión.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,
(fdo) LA JUEZ: LCDA. ZAIDA CÁRDENAS.
(fdo) LA SECRETARIA: LCDA. EDILIA CEDEÑO de
MONTÚFAR.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la resolución del veintitrés (23) de marzo de dos mil cuatro (2004).

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazado.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

Zaida Cárdenas

LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

**Juez Décima Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá.**



Edilia Cedeño de Montúfar

**LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR.
Secretaria.**

Z.C./n.c.

EDICTO EMPLAZATORIO N°26-04

**Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ:**

E M P L A Z A A:

JUAN JIMÉNEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-397-457 y se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá, veintidós (22) de octubre de dos mil tres (2003).

VISTOS:

.....

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra del señor JUAN JIMÉNEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-397-452, nacido el día veintidós (22) de octubre de mil novecientos cincuenta y dos (1952), hijo de los señores JULIO PRETEL (q.e.p.d.) y TOMASA JIMÉNEZ, por ser presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título IV, Libro II del Código Penal, es decir, por delito CONTRA EL PATRIMONIO, en la modalidad de Apropiación Indevida, en perjuicio del señor ARQUIMEDES MORENO MEZA.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para aducir las pruebas que intenten hacer valer en el Plenario.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día nueve (9) de diciembre de dos mil tres (2003) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2197, 2199, 2200, 2201, 2202, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se dan por notificadas las partes presentes en este Acto de Audiencia y el sindicado JUAN JIMÉNEZ será notificado personalmente.

Por lo que siendo las tres y cuarenta minutos de la tarde (3:40 p.m.) del día de hoy, se declara cerrada la sesión.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE,

(fdo) LA JUEZ: LCDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SECRETARIA: LICDA. HILDA BONILLA de VIDAL.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la resolución del veintidós (22) de octubre de dos mil tres (2003).

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazado.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la

Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.
Juez Décima Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá.

LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR.
Secretaria.

Z.C./n.c.

EDICTO EMPLAZATORIO N°27-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

EMPLAZA:

SEVERIANO RODRÍGUEZ, varón, panameño, con cédula de identidad
personal N° 8-220-600, y se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá,
veinticuatro (24) de mayo de dos mil cuatro (2004).

Visto y considerando el anterior informe secretarial el cual
se ajusta a las constancias procesales, la suscrita JUEZ
DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, FIJA el día VEINTIOCHO
(28) de OCTUBRE de dos mil cuatro (2004), a las OCHO Y
TREINTA de la MAÑANA (8:30 a.m.), como nueva fecha y hora

para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR.

Se ordena efectuar todas las diligencias pertinentes, a fin de lograr la debida comparecencia de las partes interesadas al Tribunal.

Notifíquese.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. Z. CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. E. CEDEÑO de MONTÚFAR.

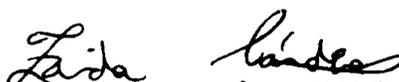
Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia firmada 24 de mayo de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

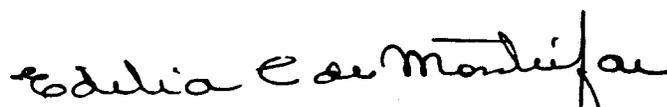
Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).


LICDA. ZAIDA CÁRDENAS

Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.


LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTUFAR
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO N°28-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

EMPLAZA:

FÉLIX EDUARDO FIGUEROA PÉREZ, varón, panameño, con cédula de
identidad personal N° 8-447-280 y se le notifica de la resolución que es del tenor
siguiente:



JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá,
treinta (30) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE
CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por
autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra del señor
FÉLIX EDUARDO FIGUEROA PÉREZ, varón, panameño, mayor de
edad, con cédula de identidad personal N°8-419-176, nacido el día
treinta (30) de agosto de mil novecientos setenta y dos (1972), hijo de
los señores EDUARDO SAMANIEGO y MADALENA PÉREZ, con
residencia en Las Mañanitas, Sector 20, Casa 19 por ser presunto
infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V,
Título VII, Libro II del Código Penal, es decir, por delito CONTRA LA
SALUD PÚBLICA, debidamente relacionado con Drogas, en la
modalidad de Posesión Simple de Sustancias Ilícitas.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, cuentan las
partes con el término común de cinco (5) días hábiles, para que
aúzcan las pruebas que harán valer en el plenario.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día trece (13) de
mayo de dos mil cuatro (2004), a las dos de la tarde (2:00 p.m.).
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2197, 2198, 2199, 2200,
2201, 2202, 2219 y 2222 del Código Judicial.

Se dan por notificadas las partes presentes en este Acto de
Audiencia y el sindicado FÉLIX EDUARDO FIGUEROA PÉREZ será
notificado personalmente.

Siendo las tres y cuarenta minutos de la tarde (3:40 p.m.) del
día de hoy, se declara cerrada la sesión.

Notifíquese y Cúmplase.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307,
2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO
EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de

proceder fechado 30 de marzo de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

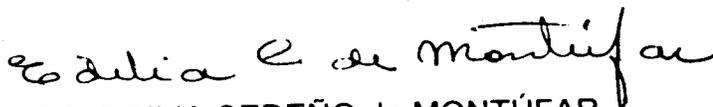
Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) día del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).



LICDA. ZAIDA CÁRDENAS

Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.



LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

Z.C./m.l.

EDICTO EMPLAZATORIO N°29-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

E M P L A Z A:

EDWIN ABDEIL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, varón, panameño, con cédula de
identidad personal N° 8-705-706 y se le notifica de la resolución que es del tenor

se adjunta.

JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá, veintisiete (27) de abril de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

.....
.....
En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra del señor EDWIN ABDIEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-705-706, hijo de los señores Cirilo Rodríguez y Hercilia Sánchez, residente en Santa Librada, Casa C-102, por ser presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro II del Código penal, es decir, por delito Contra la Vida y la Integridad Personal en la modalidad de Lesiones Personales, en perjuicio del señor ROBERTO ANTONIO RILEY TUÑÓN.

Téngase ala Magíster ROSARIO GRANDA DE BRANDAO, como Defensora de Oficio del sindicado.

Una vez ejecutoriada la presente resolución cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para que aduzcan las pruebas que harán valer en el plenario.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2197, 2199, 2200, 2201, 2202, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día VEINTIOCHO (28) de JUNIO de dos mil cuatro (2004), a las DIEZ Y TREINTA MINUTOS de la mañana (10:30 a.m.).

Se dan por notificadas todas las partes presentes en este acto de audiencia y el señor EDWIN ABDIEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, será notificado personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder fechado 27 de abril de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del

Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) día del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LICDA. ZAIDA CÁRDENAS
Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.
LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

Z.C./m.l.

EDICTO EMPLAZATORIO N°34

La suscrita **JUEZ UNDECIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:**

EMPLAZA A:

JOSE LUIS RODRIGUEZ CARMONA, todos de paradero desconocidos en el expediente, por delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en detrimento del **Rosa Angela Batista Ferreira**, se le notifica de la providencia cuya parte es del tenor siguiente:

JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
Panamá, seis (6) de noviembre del dos mil cuatro (2004).

En mérito de lo antes expuesto, quien suscribe, **JUEZ UNDECIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL** contra **JOSE LUIS RODRIGUEZ CARMONA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de I.P.N. con cédula de I.P.N. 8-750-724,

nacido el 14 de agosto de 1981, hijo de Demetrio Rodríguez y María Carmona, último domicilio conocido en Barriada Nueva de Enero, Corregimiento Amelia Denis de Icaza, sector 3, casa N.129, como presunto infractor de las normas penales contenidas en el Capítulo I, Título IV, del Libro II del Código Penal, que contempla de manera genérica el delito de Hurto.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles para aducir las pruebas pertinentes.

Se ordena la detención preventiva de JOSE LUIS RODRIGUEZ CARMONA.

Continuará con la defensa del procesado el Licdo. ROY EMANUELLE INNIS.

Se ordena la notificación al enjuiciado mediante Edicto Emplazatorio de la presente resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(fdo)

Lic. María Luisa Vijil de Laniado
Juez Undécima de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo)

Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria.

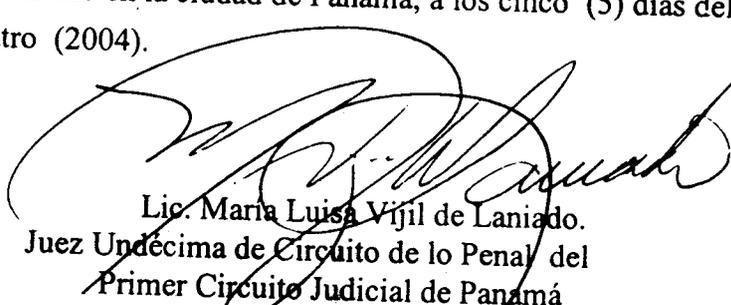
iig.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de mayo del dos mil cuatro (2004).



Lic. María Luisa Vijil de Laniado.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá

Josefina Sclopis
Licda. Josefina Sclopis A.

Secretaria.

iig.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 39

La suscrita, JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER

CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:

EMPLAZA A:

RICARDO ANTONIO GROSSO RODRÍGUEZ, panameño, de cédula de identidad personal N°. 8-380-236 y paradero desconocido; toda vez que se le sigue sumario por delito *Contra la Fe Pública*, en perjuicio de Ilka López de Cabrera, y se ha dictado resolución del tenor siguiente:

JUZGADO UNDÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veintiocho (28) de abril del dos mil cuatro (2004).

En mérito de lo antes expuesto, quien suscribe, **JUEZ UNDECIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL** contra **ISELA ESTHER KLINGER PINEDA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N. 8-322-575, nacida en Panamá, el 9 de noviembre de 1963, hija de Julio Klinger y Esther Pineda, residente en Chorrillo, calle 26, Edificio Las Lilas, Apto. 8., y a **RICARDO ANTONIO GROSSO RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N. 8-380-236 y demás generales desconocidas en autos, como presuntos infractores de las normas penales contenidas en el Capítulo I, Título VIII del Libro II del Código Penal, que contempla de manera genérica el delito de Falsedad de Documentos en General.

Las partes cuentan con el término de cinco (5) días para aducir mediante escrito las pruebas de las que intenten valerse en la etapa plenaria.

Se **MANTIENE** la detención preventiva de **ISELA KLINGER PINEDA** y se ordena la detención preventiva de **RICARDO ANTONIO GROSSO RODRIGUEZ**.

Continuará con la defensa de **ISELA KLINGER PINEDA**, la Lic. Indira de Sedas y de **RICARDO ANTONIO GROSSO RODRIGUEZ**, el Lic. Rolando Marcos Hermoso, Defensor de Oficio.

Se ordena la notificación de la presente resolución a Ricardo Antonio Grosso Rodríguez, por medio de Edicto Emplazatorio.

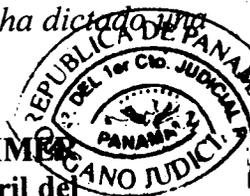
Se fija el **VEINTIOCHO (28) de JULIO de 2004 a las NUEVE de la MAYANA (9:00a.m.)**, para la celebración de audiencia ordinaria en la presente causa penal y como **fecha alterna** el día **DIECIOCHO (18) de AGOSTO del dos mil cuatro (2004), a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**.

Fundamento Legal: Artículos 159, numeral 13, 1941, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

(fdo)

Lic. María Luisa Vijil de Laniado.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal
Del Primer Circuito Judicial de Panamá



(fdo)

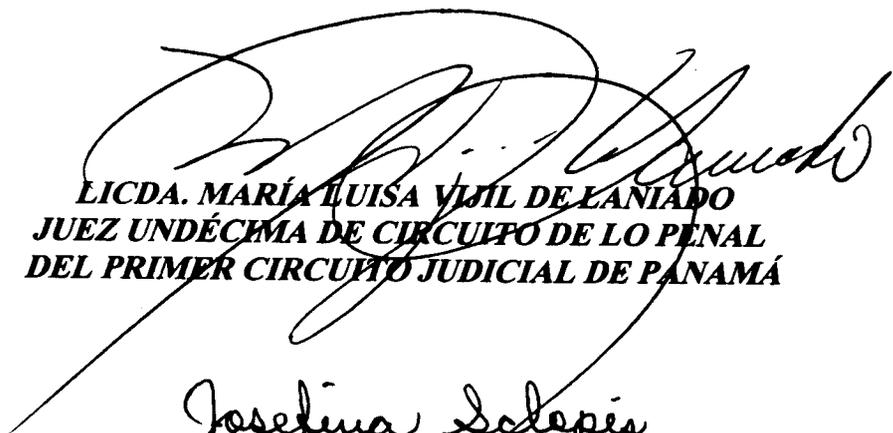
**Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria.**

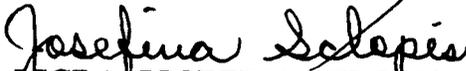
Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que el imputado quede legalmente notificado de la resolución en referencia.

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de junio del dos mil cuatro (2004).


**LICDA. MARÍA LUISA VIVIL DE LANIADO
JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**


**LICDA. JOSEFINA SCLOPIS
SECRETARIA JUDICIAL**

/smev

**JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.**

EDICTO EMPLAZATORIO Nº42

La Juez Décimo Tercera de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, Suplente Especial Encargada, por medio del presente:

**EDICTO:****EMPLAZA A:**

MODESTA MARINA IBARRA MENA, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N°3-706-2441, nació el día 29 de abril de 1980 y demás generales desconocidas, imputada por delito Contra la Vida y la Integridad Personal, en perjuicio de Elaine González.-

“JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veintiséis (26) de marzo de dos mil cuatro (2004).

“Para darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija para las tres (3:00 p.m.) de la tarde del día miércoles diecisiete (17) de noviembre de dos mil cuatro (2004), la audiencia preliminar dentro de la presente encuesta criminal.

Téngase a la Máster Carmen Luisa de Stagnaro, Miembro del Instituto de Defensoría de Oficio, para que asista y defienda a la encartada Modesta María Ibarra Mena, en la presente causa penal.-

ABOGADOS **IMPUTADO**
Máster **CARMEN de STAGNARO** **MODESTA M' IBARRA**
MENA

Notifíquese,

El Juez,

(FDO.) R. E. Olmos E.-

El Secretario,

(FDO.) Licdo. A. Reyes D.-”

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libre el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificada de la fecha de audiencia preliminar dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte a la encausada que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA,

LICDA. ANABELLA J. de DE LATORRE

EL SECRETARIO,

LICDO. ANDRÉS REYES

mm
exp. 4172

**JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ
EDICTO EMPLAZATORIO N°43**

**La suscrita JUEZ DÉCIMO TERCERA DE CIRCUITO ~~DE LO~~
PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ,
SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA, por medio del presente
EDICTO.**

EMPLAZA A:

ALEJANDRO ESTEBAN VALDÉS MAUAD, varón, panameño, con cédula personal N°8-297-954, nació el día 23 de mayo de 1967 y demás generales desconocidas, imputado por el delito contra la fe pública, en perjuicio de Nicholas Psychoyos (Inmobiliaria Don Antonio, S.A.), hecho denunciado por la Firma Forense Castro & Castro.

"JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, treinta (30) de abril de dos mil cuatro (2,004).

Para darle cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija para las tres

(3:00 p.m.) de la tarde del día martes veintiocho (28) de diciembre de dos mil cuatro (2004), la audiencia preliminar dentro de la presente encuesta criminal.

Téngase al Licenciado Alberto González, Miembro del Instituto de Defensoría de Oficio, para que asista y defienda al encartado Alejandro Esteban Valdés Mauad, en la presente causa penal.

ABOGADOS

Licdo. ALBERTO GONZÁLEZ

IMPUTADOS

ALEJANDRO E. VALDÉS M.

Notifíquese,

(fdo.) La Juez Suplente Especial Encargada, Licda. A. J. de De La Torre.-

(fdo.) El Secretario, Licdo. A. Reyes D.-"

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que el sindicado legalmente notificado de la providencia de audiencia preliminar.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si la conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de Comunicación Social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al sindicado que cuentan con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en Derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil cuatro (2,004).

Notifíquese,

La Juez Suplente Especial Encargada,

LICDA. ANNABELLA JIMÉNEZ de DE LA TORRE

El Secretario,

LICDO. ANDRÉS REYES DÍAZ

**JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ**

EDICTO EMPLAZATORIO N°44

La suscrita JUEZ DÉCIMO TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA, por medio del presente EDICTO.

EMPLAZA A:

AIDA TERESA RÍOS, mujer, panameña, con cédula personal N°9-188-608, nació el día 16 de septiembre de 1972, en Cañazas, Provincia de Veraguas y demás generales desconocidas, imputada por el delito contra la fe pública, en perjuicio de Importadora Ricamar, S.A., hecho denunciado por el Licenciado Carlos A. Dutari B.

"JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, treinta (30) de abril de dos mil cuatro (2,004).

Para darle cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija para las tres (3:00 p.m.) de la tarde del día miércoles veintinueve (29) de diciembre de dos mil cuatro (2004), la audiencia

preliminar dentro de la presente encuesta criminal.

Téngase a la Máster Carmen Luisa de Stagnaro, Miembro del Instituto de Defensoría de Oficio, para que asista y defienda a la encartada Aida Teresa Ríos, dentro de la presente encuesta criminal.

ABOGADOS	IMPUTADOS
Máster CARMEN de STAGNARO	AIDA TERESA RÍOS

Notifíquese,
(fdo.) La Juez Suplente Especial Encargada, Licda. A. J. de De La Torre.-
(fdo.) El Secretario, Licdo. A. Reyes D.-"

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial se libra el presente

EMPLAZATORIO a objeto de que la sindicada legalmente notificada de la providencia de audiencia preliminar.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si la conocen, so pena de ser sancionados conforme

el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar a la imputada o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de Comunicación Social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al sindicato que cuentan con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en Derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil cuatro (2,004).

Notifíquese,

La Juez Suplente Especial Encargada,

LICDA. ANNABELLA JIMÉNEZ de DE LA TORRE

El Secretario,

LICDO. ANDRÉS REYES DÍAZ



**EDICTOS EMPLAZATORIOS
 ORGANO JUDICIAL
 LISTADO 19-04
 (De 15 de junio de 2004)
 SEGUNDA PUBLICACION**

**JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL
 DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**

EDICTO EMPLAZATORIO Nº46



El suscrito Juez Décimo Tercero de Circuito de lo Penal del Primer

Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

TERESA LOAIZA CRUZ, mujer, de nacionalidad colombiana, con pasaporte NºP-51839955, nacida el 21 de enero de 1965, soltera, comerciante, hija de María Luisa Cruz y Marco Tulio Loaiza, con residencia en Bella Vista (alquilada), imputada por delito Contra el Patrimonio en perjuicio de José Manuel Córdoba.

“LL. J. No. 2 (24 horas)

JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veintinueve (29) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

Cursa en este Tribunal, para decidir el mérito legal, la causa penal seguida contra TERESA LOAIZA CRUZ y DARIO DE JESÚS DUQUE, imputados por delito Contra el Patrimonio, en perjuicio de José Manuel Córdoba.

.....

PARTE RESOLUTIVA

Por lo expuesto, el suscrito Juez Décimo Tercero de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de

la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **TERESA LOAIZA CRUZ**, mujer, con nacionalidad colombiana, con pasaporte No. P-51839955, nacida el 21 de enero de 1965, soltera, comerciante, hija de María Alicia Cruz y Marco Tulio Loaiza, con residencia en Bella Vista (alquilada), por infractora de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título IV, Libro II, del Código Penal, o sea, por el delito de Estafa.....

Se abre la causa a prueba por cinco (5) días hábiles.

Téngase a la Máster Carmen de Stagnaro como defensora oficiosa de la enjuiciada en función al poder otorgado.

Se fija como fecha de audiencia de pruebas y alegatos el día **lunes veinte (20) de diciembre de dos mil cuatro (2004), a las nueve**

(9:00) de la mañana.

FUNDAMENTO DE LEY: Artículos 2200, 2201, 2202, 2208, 2217, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Notifíquese,

El Juez,

(FDO.) RAÚL E. OLMOS E.

El Secretario,

(FDO.) LICDO. ANDRÉS REYES DÍAZ”



Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libre el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificada de la apertura de causa dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte a la encausada que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ,

RAÚL E. OLMO SE.

El SECRETARIO,

LICDO. ANDRÉS REYES

*mm/
exp.3564*

**JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.**

EDICTO EMPLAZATORIO N°47

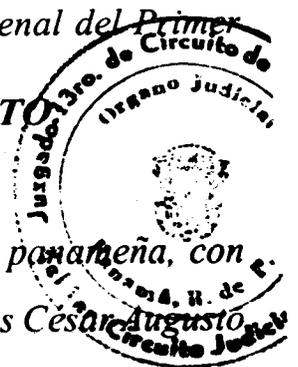
El suscrito Juez Décimo Tercero de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente EDICTO

EMPLAZA A:

ANNY ZOBEIDA GRAELL RYFKOGEL, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N°4-705-646, hija de los señores César Augusto Graell y Myozotis Ryfkogel, unida, con residencia en avenida Los Periodistas, Los Angeles, avenida principal, edificio N°14, apartamento N°3, de oficio comerciante, imputada por delito Contra la Salud Pública.

“JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.
Panamá, cuatro (4) de febrero de dos mil cuatro (2004).

Auto de Suspensión Condicional del Proceso N°1



VISTOS:

Ingresas a este tribunal para su calificación legal, las sumarias seguidas a **ARTURO CARREÑO** y **ANNY ZOBEIDA GRAELL RYFKOGEL**, por delito contra la salud pública, relacionado con drogas.

La representación del Ministerio Público corre a cargo del Licenciado Rosendo Miranda S., Fiscal Primero Especial en Delitos Relacionados con Drogas.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, la suscrita **JUEZ DÉCIMO TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ::::::::::::::: **ADMITE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO**, por el término de dos (2) años, quedando obligada la señora Anny Zobeida Graell, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-705-646, hija de los señores César Augusto Graell y Myozotis Ryfkogel, unida, con residencia en Avenida Los Periodistas, Los Angeles, avenida principal, edificio No. 14, apartamento No. 3, teléfono No. 260-8108, de oficio comerciante, a cumplir las siguiente reglas:

1- Acudir La Cruz Blanca en los términos que indique dicha independencia según el tratamiento aplicable, organismo que deberá rendir un informe sobre la evaluación de la imputada, que serán enviados trimestralmente a la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas (C. O. N. A. P. R. E. D.), ente que su vez enviará a este Despacho copia de los informes rendidos.

2- Se le impone la obligación de registrarse una vez al mes ante la Corregiduría de Bethania, durante el lapso de suspensión.

Envíese copia de la decisión a la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas (C. O. N. A. P. R. E. D.) y a la Corregiduría de Bethania.

Fundamento de Derecho: Artículos 1960, 1961, 1962 y 2043 del Código Judicial; 90 y 100 del Código Penal.

Notifíquese

La Juez Suplente Especial Encargada,
(FDO.) LICDA. ENEREIDA BARRÍAS

La Secretaria Ad-Hoc,

(FDO.) LICDA. DAMARIS GONZÁLEZ"

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306,



2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libre el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificada de la suspensión condicional del proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte a la encausada que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ,

RAÚL E. OLMO SE.

El SECRETARIO,

LICDO. ANDRÉS REYES

JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL**DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ****EDICTO EMPLAZATORIO N°48**

El suscrito Juez Décimo Tercero de Circuito de lo Penal

Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente **EDICTO**:

EMPLAZA A:

MANUEL ANTONIO ZAWADY BARCO, varón, con cédula de identidad personal N°C-12.552.430.0, licencia de conducir 47001-0009747 de la República de Colombia, nacido el 21 de mayo de 1961, de ocupación Comerciante, imputado por delito Contra la Salud Pública.

AUDIENCIA PRELIMINAR N°129**“LL. J. N°107**

En la Ciudad de Panamá, siendo las tres y cuarenta y cinco (3:45) minutos de la tarde del día de hoy, diecinueve (19) de abril de dos mil cuatro (2004), la Licenciada **ANNABELLA JIMÉNEZ de DE LA TORRE**, Suplente Especial Encargada, declara formalmente abierta la audiencia preliminar en la causa iniciada contra **MANUEL ANTONIO ZAWADAY BARCO**, por delito Contra la Salud Pública, relacionado con drogas.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita **JUEZ DÉCIMO TERCERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA LUGAR A SEGUIMIENTO DE CAUSA PENAL** en contra del señor **MANUEL ANTONIO ZAWADAY BARCO**, varón, mayor de edad, nacido el día 21 de mayo de 1961, con cédula de identidad personal N°C12.552.430.0, con licencia de conducir en la República de Colombia N°47001-0009747I, por supuesto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII del Libro II del Código Penal, es decir por el delito genérico contra la salud pública, hecho investigado de oficio.

Se hace constar que la Máster Carmen Luisa de Stagnaro ha representado al señor Manuel Zawaday en este acto de audiencia preliminar alterna, toda vez que el Licenciado Gilberto Díaz Berna

quien es su apoderado judicial en esta causa no ha comparecido en el día de hoy, por consiguiente y como quiera que no existe ningún escrito mediante el cual el Licenciado Gilberto Díaz Bernal sustituya o renuncie al poder que le fue conferido por el señor Zawaday, se va a mantener al mismo para que lo represente en el acto de audiencia ordinaria.

No se va a fijar fecha de audiencia ordinaria en este acto de audiencia, toda vez que primero es necesario notificar al señor Zawady de esta resolución.

Una vez ejecutoriada la misma cuentan las partes con cinco (5) días hábiles, a efecto de interponer las pruebas que estimen convenientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 y siguientes del Código Judicial.

Se levanta la sesión siendo las tres y cincuenta y cinco (3:55) minutos de la tarde del día de hoy.

Notifíquese,

La Juez suplente Especial Encargada,

(FDO.) LICDA. ANABELLA J. de DE LA TORRE

El Secretario,

(FDO.) LICDO. ANDRÉS REYES D."

*Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libre el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado de la apertura de causa dentro del presente proceso.*

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ,

RAÚL E. OLMO SE.

El SECRETARIO,

LICDO. ANDRÉS REYES

*mm/
exp.4379*

**JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ**

EDICTO EMPLAZATORIO N°49



**La suscrita JUEZ DÉCIMO TERCERA DE CIRCUITO DE LO
PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ,
SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA, por medio del presente
EDICTO.**

EMPLAZA A:

JAVIER ARTURO RIVERA VARGAS, varón, panameño, con cédula

personal N°8-359-528 y demás generales desconocidas, imputado por el delito contra la fe pública, en perjuicio de Importadora Ricamar, S.A., hecho denunciado por el Licenciado Carlos A. Dutari B.

"JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil cuatro (2,004).

Para darle cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija para las tres (3:00 p.m.) de la tarde del día jueves seis (6) de enero de dos mil cinco (2005), la audiencia preliminar dentro de la presente encuesta criminal.

Téngase al Licenciado Alberto González, Miembro del Instituto de Defensoría de Oficio, para que asista y defienda al encartado Javier Arturo Rivera Vargas, en la presente causa penal.-

ABOGADOS

Licdo. ALBERTO GONZÁLEZ

Notifíquese,

(fdo.) La Juez Suplente Especial Encargada, Licda. A.J. de DE LA TORRE.-

(fdo.) El Secretario, Licdo. A. Reyes D."

IMPUTADOS

JAVIER A. RIVERA V.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial se libra el presente **EMPLAZATORIO** a objeto de que quede el sindicado legalmente notificado de la providencia de audiencia preliminar.



Se exhorta a todos los habitantes de la República a que **asistan** el paradero del imputado, si la conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de Comunicación Social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al sindicato que cuentan con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en Derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil cuatro (2,004).

Notifíquese,

La Juez Suplente Especial Encargada,

LICDA. ANNABELLA JIMÉNEZ de DE LA TORRE

El Secretario,

LICDO. ANDRÉS REYES DÍAZ

*/vv.-
Exp.4041*

**JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ**

EDICTO EMPLAZATORIO N°50

*La suscrita JUEZ DÉCIMO TERCERA DE CIRCUITO DE LO
PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ,
SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA, por medio del presente
EDICTO.*



EMPLAZA A:

JACOME SANTIAGO RIVERA, varón, panameño, con cédula personal N°9-176-973, nació el 23 de diciembre de 1970 y demás generales desconocidas imputado por el delito contra la fe pública, en perjuicio de la Importadora Ricamar, S.A., hecho denunciado por el Licenciado Carlos A. Dutari B.-

"JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil cuatro (2,004).

Para darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija para las diez (10:00 a.m.) de la mañana del día jueves seis (6) de enero de dos mil cinco (2005), la audiencia preliminar dentro de la presente encuesta criminal.

Téngase al Licenciado Alberto González, Miembro del Instituto de Defensoría de Oficio, para que asista y defienda al encartado Jacome Santiago Rivera, en la presente causa penal.-

ABOGADOS
Licdo. ALBERTO GONZÁLEZ
Notifíquese,

IMPUTADOS
JACOME S. RIVERA

*(fdo.) La Juez Suplente Especial Encargada, Licda. A. J. de De La Torre.-
(fdo.) El Secretario, Licdo. A. Reyes D."*

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede el sindicato legalmente notificado de la providencia de audiencia preliminar.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si la conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para los fines.



Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de Comunicación Social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al sindicato que cuentan con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en Derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2,004).

Notifíquese,

La Juez Suplente Especial Encargada,

LICDA. ANNABELLA JIMÉNEZ de DE LA TORRE

El Secretario,

LICDO. ANDRÉS REYES DÍAZ

JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL

DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

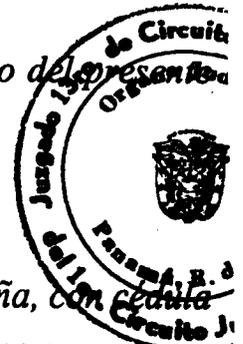
EDICTO EMPLAZATORIO Nº51

La Juez Décimo Tercera de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, Suplente Especial Encargada, por medio del

EDICTO:

EMPLAZA A:

NORA BERTINA PARRA MIRANDA, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N°4-204-142, nacida el 1° de junio de 1964, y demás generales desconocidas en autos, imputada por delito Contra la Fe Pública.



AUDIENCIA PRELIMINAR Nº136

“LL. J. Nº112

En la Ciudad de Panamá, siendo las nueve y cuarenta y cinco (9:45) minutos de la mañana del día de hoy, veintidós (22) de abril de dos mil cuatro, la Licenciada ANNABELLA JIMÉNEZ de DE LA TORRE, Suplente Especial Encargada, declara formalmente abierta la audiencia preliminar en la causa iniciada contra NORA PARRA MIRANDA, por delito Contra la Fe Pública.

.....

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ DÉCIMO TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA LUGAR A SEGUIMIENTO DE CAUSA PENAL en contra de la señora Nora Bertina Parra Miranda, con cédula de identidad personal N°4-204-142, nacida el 1 de junio de 1964, y demás generales desconocidas en autos, por ser supuestamente infractora de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título VIII del Libro II del Código Penal, es decir por el delito genérico de expedición de cheques sin suficiente provisión de fondos.

Se mantiene al Licenciado Alberto González para que continúe con la representación de la hoy llamada a juicio en el acto de audiencia ordinaria la cual no se va a fijar, toda vez que lo más posible es que haya que emplazar nuevamente a la señora Nora Parra de esta resolución.

Una vez que sea notificada debidamente se seguirá con el procedimiento, ya sea en el evento de que haya que suspender el proceso y la prescripción de la acción.

Igualmente, las partes cuentan con un término común de cinco (5) días hábiles una vez ejecutoriada la presente resolución, a fin de interponer las pruebas que estimen convenientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2219 y siguientes del Texto Único del Código Judicial.

Se levanta la sesión siendo las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día de hoy.

Notifíquese,

La Juez suplente Especial Encargada,

(FDO.) LICDA. ANABELLA J. de DE LA TORRE

El Secretario,

(FDO.) LICDO. ANDRÉS REYES D."



*Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libre el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificada de la apertura de causa dentro del presente proceso.*

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte a la encausada que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA,

LICDA. ANABELLA J. de DE LA TORRE

El SECRETARIO,

LICDO. ANDRÉS REYES

**JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.**

EDICTO EMPLAZATORIO N°52

La Juez Décimo Tercera de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, Suplente Especial Encargada, por medio del presente

EDICTO:

EMPLAZA A:

PABLO ANTONIO RIVIERE ORNANO, varón, panameño, con cédula de identidad personal N°8-703-2430, y demás generales desconocidas en autos, imputado por delito *Contra la Fe Pública*.

AUDIENCIA PRELIMINAR N°133

"LL. J. N°110

En la Ciudad de Panamá, siendo las once y treinta y cinco (11:35) minutos de la mañana del día de hoy, veintiuno (21) de abril de dos mil cuatro (2004), la Licenciada ANNABELLA JIMÉNEZ de DELA TORRE, declara formalmente abierta la audiencia preliminar en la causa iniciada contra PABLO ANTONIO RIVIERE ORNANO, por delito Contra la Fe Pública, en perjuicio Productos Universales de Papel, S.A.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ DÉCIMO TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA LUGAR A SEGUIMIENTO DE CAUSA PENAL en contra del señor PABLO ANTONIO RIVIERE ORNANO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-703-2430 y demás generales desconocidas en autos, por ser supuestamente infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título VIII del Libro II del Código Penal, es decir por el delito genérico de falsificación de documentos en general.

Se mantiene a la Máster Carmen Luisa de Stagnaro, a fin de que continúe con la representación del hoy llamado a juicio durante la etapa plenaria de este proceso.



Asimismo, una vez ejecutoriada la presente resolución de llamamiento a juicio cuentan las partes con un término común de cinco (5) días, a fin de interponer las pruebas que estimen pertinentes.

Fundamento de Derecho: Artículos 2219 y siguientes del Texto Único del Código Judicial.

Se levanta la sesión siendo las once y cuarenta y cinco (11:45) minutos de la mañana del día de hoy.

Notifíquese,

*La Juez suplente Especial Encargada,
(FDO.) LICDA. ANABELLA J. de DE LA TORRE
El Secretario,
(FDO.) LICDO. ANDRÉS REYES D."*



*Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libre el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado de la apertura de causa dentro del presente proceso.*

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA,

LICDA. ANABELLA J. de DE LA TORRE

EL SECRETARIO,

LICDO. ANDRÉS REYES

EDICTO EMPLAZATORIO N° 14.

El suscrito **JUEZ DECIMOCUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA**, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA A:

DARREL RIVERS HALE, de generales conocidas en el expediente, sindicado por el delito contra la salud pública y lo **NOTIFICA** de la providencia que es del tenor siguiente.

JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, dieciocho (18) de mayo del dos mil cuatro (2004).

Visto y considerando el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

1-. Fijar como nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar, dentro del sumario seguido contra Darrel Rivers Hale, por delito contra el patrimonio, el día **veintiuno (21) de septiembre** del dos mil cuatro (2004), a las dos y quince de la tarde (2:15 p.m.).-

2-. Se mantiene como defensor de oficio de Rivers Hale, al Licdo. Rolando Marcos-Hermoso C.

3-. Notifíquese al sindicado de la fecha de audiencia preliminar mediante edicto emplazatorio.
Notifíquese,

**(FDO) EL JUEZ.
LICDO. S. MENDIETA G.
(FDO) SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. M. A. ROMERO E.**

Se fija el presente **EDICTO**, en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días.

Se le advierte al sindicado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente **EDICTO**, a fin de que se presenten al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

JUEZ. SECUNDINO MENDIETA G.

LICDA. MARIA ADRIANA ROMERO E.
Secretaria Judicial

SMG/lch-

EDICTO EMPLAZATORIO N° 10

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **MARIO AUGUSTO GARCÍA CABALLERO**, sindicado por delito CONTRA LA FE PÚBLICA, en perjuicio de Importadora Ricamar, S.A., de la resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, diez (10) de julio de dos mil tres (2003).



AUTO No. 07

...
En mérito de lo antes expuesto, quien suscribe, LA JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra el señor **MARIO AUGUSTO GARCÍA CABALLERO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N°8-522-971, hijo de Armando García Murillo y Julia Caballero, nacido el 9 de marzo de 1965, residente en calle Segunda Río Abajo, casa N°11, cuarto 1-2, edificio **Marina**, teléfono 221-7057 (vecina), como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título VIII, Libro II del Código Penal, que contempla de manera genérica el delito de Falsificación de Documentos en General, en perjuicio de la empresa Importadora Ricamar, S.A. Asimismo declara nula de diligencia que dispuso la indagatoria de, en la presente causa por las razones ya expresadas.

Continúa la Licenciada Carmen Luisa de Stagnaro como defensora de García Caballero.

Cuentas las partes con el término común de cinco días para que hagan valer sus pretensiones.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día

Decisión que se da por notificada al Ministerio Público y a los abogados defensores.

DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS: Artículos 1950, 2207, numeral 1, 2219, 2220, 2221 y 2222 del Código Judicial.

(Fdo.) Lcda. GEORGINA TUÑÓN
Juez Decimoquinta de Circuito Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) Lcda. DANNYS I. AVECILLA
Secretaria Judicial

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).



LCDA. GEORGINA TUÑÓN
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

LCDA. DANNYS AVECILLA
SECRETARIA JUDICIAL

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 11

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **SERGIO HERNÁN PERDOMO LIEVANO**, sindicado por delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, de la resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, diez (10) de julio de dos mil tres (2003).

AUTO No. 112

...
En consecuencia, la JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **ABRE CAUSA PENAL** contra **SERGIO HERNAN PERDOMO LIEVANO**, varón, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, con pasaporte No. CC12134205, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título VII del Libro II del Código Penal, es decir, por el delito Contra la Salud Pública, relacionado con drogas.

Continúa como defensora de oficio del imputado la Licenciada Carmen Luisa de Stagnaro, para que lo asista y defienda mientras dure la causa.

Cuentan las partes con el término común de cinco días improrrogables para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Se fija como fecha para la celebración de la audiencia ordinaria el día

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Quedan las partes presentes debidamente notificadas de esta resolución.

NOTIFIQUESE,

(Fdo.) Lcda. GEORGINA TUÑÓN
Juez Decimoquinta de Circuito Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) Lcda. DANNYS I. AVECILLA
Secretaria Judicial



Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑÓN
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

LCDA. DANNYS AVECILLA
SECRETARIA JUDICIAL

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 12

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **MANUEL DE JESÚS BECERRA QUIJANO**, sindicado por delito CONTRA LA FE PÚBLICA, en perjuicio de ALTA CORDILLERA, S.A., de la providencia que es del tenor siguiente:



JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, diecisiete (17) de diciembre de dos mil tres (2003).

En virtud de lo contemplado por el artículo 2197 del Código Judicial, se dispone fijar fecha para la celebración de la Audiencia Preliminar dentro del proceso penal seguido contra **MANUEL DE JESÚS BECERRA QUIJANO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N°8-366-814, de paradero desconocido, sindicado por el delito cuyo bien jurídico protegido es **LA FE PÚBLICA** en perjuicio de **ALTA CORDILLERA S.A.**, para el día siete (7) de octubre de dos mil cuatro (2004) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).

Notifíquese a la Licenciada **CARMEN DE STAGNARO** como Defensora de Oficio del sindicato **BECERRA QUIJANO**. Así como al Licenciado **ANTONIO JOSÉ ALFARO ESTRYPEAUT** como representante de la parte querellante.

Como quiera que se desconoce el paradero del sindicato Manuel De Jesús Becerra Quijano es por lo que se dispone notificarlo mediante edicto emplazatorio de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(Fdo.) **LICDA. GEORGINA TUÑON**

La Secretaria Judicial,

(Fdo.) **LICDA DANNYS AVECILLA**

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicato, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de este resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑÓN
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ



LCDA. DANNYS AVECILLA
SECRETARIA JUDICIAL

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 13

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **OMAR SAID OMAIS OURIVES**, sindicado por delito CONTRA LA FE PÚBLICA de la resolución que es del tenor siguiente:



JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, diez (10) de noviembre de dos mil tres (2003).

AUTO No. 207

...
 En consecuencia, la JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **ABRE CAUSA PENAL** contra; y **OMAR SAID OMAIS OURIVES**, varón, ciudadano colombiano, cedula E-3-10220, hijo de Said Rahman Omais (q.e.p.d.) y Dila Ourives de Omais,

residente en Colón, Hotel Carlton, Calle 10 y Meléndez, habitación 52, como presuntos infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título VIII del Libro II del Código Penal, es decir, por el delito de Falsificación de Documentos en General, hecho perseguido de oficio.

Continúa el Licenciado Abner Alvarez Morales como apoderado judicial del sindicado y a la Licenciada Carmen Luisa de Stagnaro como defensora de oficio de OMAIS OURIVES.

Cuentan las partes con el término común de cinco días hábiles para que aduzcan las pruebas que intenten valer en el plenario.

Se fija fecha de audiencia ordinaria el día, y como fecha alterna el día

DISPOSICIONES LEGALES APLICADA: Artículo 2219 del Código Judicial.

Decisión que se da por notificada al Ministerio Público y a la defensa técnica.

(Fdo.) Lcda. GEORGINA TUÑÓN
Juez Decimoquinta de Circuito Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) Lcda. DANNYS I. AVECILLA
Secretaria Judicial

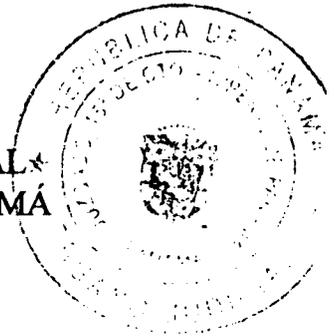
Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de este resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑÓN
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ



LCDA. DANNYS AVECILLA
SECRETARIA JUDICIAL

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 14

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **ARISTOTELES GARABATO CHANGO**, sindicado por delito CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL, en perjuicio de la menor Erelia Odalis Curiñapia Garabato, de la providencia que es del tenor siguiente:



JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, seis (6) de enero de dos mil cuatro (2004).

En virtud de lo contemplado por el artículo 2197 del Código Judicial, se dispone fijar fecha para la celebración de la Audiencia

Preliminar dentro del proceso penal seguido contra **ARISTÓTELES GARABATO CHANGO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-716-902 y demás generales desconocidas, sindicado por el delito cuyo bien jurídico protegido es **EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL**, en perjuicio de la menor **ERELIA ODALIS CUNAMPIA GARABATO** para el día veintitrés(23) de septiembre de dos mil cuatro (2004), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

Notifíquese a la Licenciada **CARMEN DE STAGNARO** como Defensora de Oficio del sindicado **GARABATO CHANGO**.

Infórmese a la parte afectada la celebración de este acto oral.

Como quiera que se desconoce el paradero del señor Aristóteles Garabato Chango es por lo que se dispone sea notificado mediante edicto emplazatorio de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(Fdo.) LICDA. GEORGINA TUÑON

La Secretaria Judicial,

(Fdo.) LICDA DANNYS AVECILLA

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de este resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑON
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

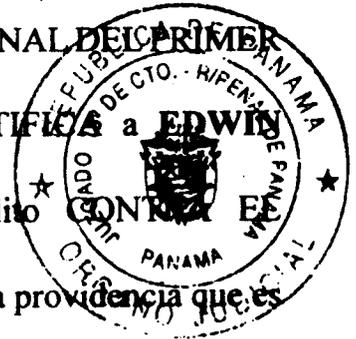


LCDA. DANNYS AVECILLA
SECRETARIA JUDICIAL

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 15

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **EDWIN SANTIAGO BARRERA CASTAÑO**, sindicado por delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en perjuicio de Industrias Fúnebres, S.A., de la providencia que es del tenor siguiente:



JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

En virtud de lo contemplado por el artículo 2197 del Código Judicial, se dispone fijar fecha para la celebración de la Audiencia Preliminar dentro del proceso penal seguido contra y **EDWIN SANTIAGO BARRERA CASTAÑO**, varón, de nacionalidad colombiana, con pasaporte N° RC6644102 y demás generales desconocidas, sindicados por el delito cuyo bien jurídico protegido es **EL PATRIMONIO**, en perjuicio de **INDUSTRIAS FÚNEBRES, S.A.** para el día diez (10) de agosto de dos mil cuatro (2004), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).

Notifíquese a los Licenciados **MARCO TULIO LONDOÑO** y **CARMEN DE STAGNARO** como Apoderados Judiciales de los sindicados **MIGUEL ANTONIO AMADOR Y EDWIN SANTIAGO BARRERA** respectivamente.

Infórmese a la parte afectada la celebración de este acto oral.

Como quiera que se desconoce el paradero del sindicado Edwin Santiago Barrera es por lo que se dispone sea notificado mediante edicto emplazatorio de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(Fdo.) LICDA. GEORGINA TUÑÓN

La Secretaria Judicial,

(Fdo.) LICDA DANNYS AVECILLA

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de

circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de este resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑÓN
 JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
 DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ



LCDA. DANNYS AVECILLA
 SECRETARIA JUDICIAL

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 16

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **IRVING MANUEL ORTÍZ GÓMEZ**, sindicado por delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, de la resolución que es del tenor siguiente:



JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, primero (1) de octubre de dos mil tres (2003).

AUTO No. 187

...

En mérito de lo expuesto, la JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **ABRE CAUSA PENAL** contra **IRVIN MANUEL ORTIZ GOMEZ**, varón, panameño, cedula No.8-400-382, nacido el 16 de julio de 1971, hijo de Luis Ortiz y Judith Gómez, realizó estudios de Bachiller en Comercio, residente en Santa Ana, Calle 15, casa No.8-A56, cuarto No.5, como presunto contraventor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII del Libro II del Código Penal, es decir por el delito contra la salud pública relacionado con drogas.

Continúa la Licenciada Carmen Luisa de Stagnaro como defensora de oficio del imputado Irving Ortiz para que lo asista y defienda en la presente causa penal.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles improrrogables para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Decisión que se da por notificada al Ministerio Público y a la defensa técnica.

(Fdo.) Lcda. GEORGINA TUÑON
Juez Decimoquinta de Circuito Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) Lcda. DANNYS I. AVECILLA
Secretaria Judicial

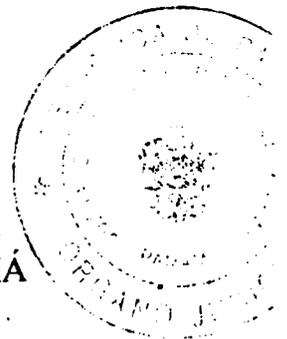
Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de este resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑÓN
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ



LCDA. DANNYS AVECILLA
SECRETARIA JUDICIAL

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 17

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **MANUEL SALGADO SÁENZ**, sindicado por delito CONTRA LA FE PÚBLICA en perjuicio



del Mini Super Nuevo Martín, de la resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, once (11) de noviembre de dos mil tres (2003).

AUTO No. 208

...
En mérito de lo expuesto, la JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **ABRE CAUSA PENAL** contra **MANUEL SALGADO SÁENZ**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-229-948, residente en San Miguelito, San Antonio, Camino Real, casa A-21, localizable al teléfono 239-4229, hijo de los señores Manuel Salgado Ortega y Zenaida Sáenz Delgado, por presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Libro II, Título VIII, Capítulo IV, del Código Penal, es decir, por delito de expedición de cheques sin suficiente provisión de fondos, en perjuicio del Mini Super Nuevo Martín.

Cuentan las partes con el término improrrogable de cinco días para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el plenario.

Continúa la Licenciada Carmen Luisa de Stagnaro como defensora de oficio.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 del Código Judicial.

Decisión que se da por notificada al Ministerio Público y a la defensa técnica.

(Fdo.) Lcda. GEORGINA TUÑÓN
Juez Decimoquinta de Circuito Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) Lcda. DANNYS I. AVECILLA
Secretaria Judicial

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑON
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA



LCDA. DANNYS AVECILLA
SECRETARIA JUDICIAL

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 18

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **CÉSAR AUGUSTO SIBAUSTE MARTÍNEZ**, sindicado por delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, de la resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, primero (1) de octubre de dos mil tres (2003).

AUTO No. 186

...

En mérito de lo anteriormente expuesto, la JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **ABRE CAUSA PENAL** en contra de **CÉSAR AUGUSTO SIBAUSTE MARTÍNEZ**, varón, panameño, cedula 8-212-2330, nacido el 6 de abril de 1959, hijo de Francisco Sibauste y Soledad Martínez, unido, residente en Pueblo Nuevo, Calle 14, Casa N° 1113 con estudios hasta quinto año de escuela secundaria, como presunto contraventor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII del Libro II del Código Penal, es decir por el delito genérico contra la salud pública relacionado con drogas.

Continúa el Licenciado **FERNANDO PEÑUELAS** como defensor de oficio del sindicado para que lo asista y defienda en la presente causa.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para que aduzcan las pruebas que intenten valerse en el plenario.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Decisión que se da por notificada al Ministerio Público, y a la defensa técnica.

(Fdo.) Lcda. GEORGINA TUÑÓN
Juez Decimoquinta de Circuito Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) Lcda. DANNYS I. AVECILLA
Secretaria Judicial

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑÓN
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

LCDA. DANNYS AVECILLA
SECRETARIA JUDICIAL

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 19

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **LUIS OCTAVIO CASTILLO CÓRDOBA**, sindicado por delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, de la resolución que es del tenor siguiente:



JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, treinta (30) de julio de dos mil tres (2003).

AUTO DE PROCEDER No. 128

En mérito de lo expuesto, la Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley. **ABRE CAUSA PENAL** en contra de **LUIS OCTAVIO CASTILLO CÓRDOBA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-727-288, residente en El Chorrillo, Barraza, Edificio N° 7, apartamento 3A, hijo de los señores José Castillo y Cristobalina Córdoba, por presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Título VII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito contra la salud pública relacionado con drogas.

Continúa como defensor de oficio del imputado el Licenciado Fernando Peñuelas, para que lo asista y defienda mientras dure la causa.

Cuentan las partes con el término de cinco días improrrogables para aducir las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Decisión que se da por notificada a las partes presentes.

(Fdo.) L.cda. GEORGINA TUÑÓN
Juez Decimoquinta de Circuito Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) L.cdo. ADILIO O. GONZÁLEZ A.
Secretario Judicial

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).



LCDA. GEORGINA TUÑÓN
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

LCDA. DANNYS AVECILLA
SECRETARIA JUDICIAL

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 20

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA DE ALDO ENRIQUE AGUILAR VALENCIA, sindicado por delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, de la resolución que es del tenor siguiente:



JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, quince (15) de julio de dos mil tres (2003).

AUTO DE PROCEDER No. 116

...
En mérito de lo expuesto, la Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **ABRE CAUSA PENAL** en contra de **ALDO ENRIQUE AGUILAR VALENCIA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-518-1753, residente en Santa Ana, calle 16, Edificio La Rosita, cuarto N° 2, localizable al teléfono 211-1306 (hermana), hijo de los señores Adán Aguilar Rosero e Hilda María Valencia, por presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Título VII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito contra la salud pública relacionado con drogas.

Continúa como defensora de oficio del imputado la Licenciada Carmen Luisa de Stagnaro, para que lo asista y defienda mientras dure la causa.

Cuentan las partes con el término de cinco días improrrogables para aducir las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Se fija como fecha de celebración de la audiencia ordinaria el día

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 del Código Judicial.

Decisión que se da por notificada a las partes.

NOTIFÍQUESE,

(Fdo.) Lcda. GEORGINA TUÑÓN

Juez Decimoquinta de Circuito Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) Lcda. DANNYS AVECILLA
Secretaria Judicial

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑON
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ



LCDA. DANNYS AVECILLA
SECRETARIA JUDICIAL

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 21

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **RICARDO MOLINA RUIZ**, sindicado por delito CONTRA LA SALUD PUBLICA, de la resolución que es del tenor siguiente:



JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, primero (1) de julio de dos mil tres (2003).

SENTENCIA N° 95

...
En consecuencia, la JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a RICARDO MOLINA RUIZ**, varón, panameño, cedula 8-324-567, nacido el 25 de agosto de 1969, hijo de Angel Molina y Clara Barraza, residente en Chepo, Barriada La Primavera, casa S/N, color blanca, al lado de un lava auto, como **AUTOR** del delito de **POSESIÓN SIMPLE DE DROGAS**, y lo **CONDENA** a la **PENA de UN (1) AÑO DE PRISIÓN y SESENTA (60) DÍAS MULTAS, a razón de UN BALBOA (B/. 1.00) cada día multa**

No obstante de conformidad con el artículo 84 del Código Penal se le reemplaza el año (1) de prisión, por cincuenta (50) días multas, a razón de B/.1.00 por cada día multa, que sumados a los 60 días multas de la pena principal hacen un total de **CIENTO DIEZ BALBOAS (B/.110.00)** que debe pagar al Tesoro Nacional en el término de tres (3) meses, que en caso de incumplimiento se convierte a un día de prisión por cada dos (2) días multas.

Comuníquese a las autoridades correspondientes la finalización del presente proceso, para que conste así en las estadísticas judiciales y antecedentes penales.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 22, 25 y 32 de la Constitución Nacional. Artículos 1, 2, 30, 31, 46, 47, 48, 49, 56, 57, 66, 68, 69, 84 y 260 párrafo primero del Código Penal y artículos 780, 781, 966, 980, 1942, 1947, 2046, 2408, 2409 y 2410 del Código Judicial.

Decisión que se da por notificada a las partes presentes, es decir al Ministerio Público y a la defensa.

(Fdo.) Lcda. GEORGINA TUÑON
Juez Decimoquinta de Circuito Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá
(Fdo.) Lcda. DANNYS AVECILLA
Secretaria Judicial

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑON
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ



LCDA. DANNYS AVECILLA
SECRETARIA JUDICIAL

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 22

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCULO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **JOSE ANGEL RODRIGUEZ GUZMAN**, sindicado por delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, de la resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCULO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil tres (2003).

AUTO DE PROCEDER No. 209

...

En consecuencia, LA JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCULO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL** contra **JOSE ANGEL RODRIGUEZ GUZMAN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 8-762-2108, nacido el 3 de noviembre de 1982, hijo de Nilsa Guzmán y Salomé Rodríguez (q.e.p.d), residente en Don Bosco, Samaria, sector 2, San Miguelito, casa AP-21, por presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII del Libro Segundo del Código Penal, es decir por el delito contra la salud pública.

Continúa como defensor de oficio del imputado el Licenciado Fernando Peñuelas, para que lo asista y defienda mientras dure la causa.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día

Decisión que se da por notificada a las partes presentes, es decir al Ministerio Público y a la defensa.

NOTIFÍQUESE.

(Fdo.) Lcda. GEORGINA TUÑON
Juez Decimoquinta de Circuito Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) Lcda. DANNYS AVECILLA
Secretaria Judicial

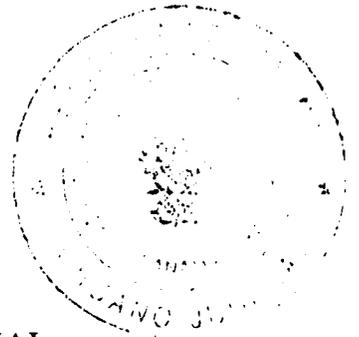
Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de este resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑÓN
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ



LCDA. DANNYS AVECILLA
SECRETARIA JUDICIAL

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 23

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **LEONEL ARTURO MURILLO ARRIETA**, sindicado por delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, de la resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil tres (2003).

AUTO No. 213-A

...
En mérito de lo expuesto, la Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL** en contra de **LEONEL ARTURO MURILLO ARRIETA**, varón, panameño, nacido el 8 de octubre de 1974, con cédula de identidad personal N° 8-476-254, hijo de Leonel Arturo Murillo y Elvia Guerra, residente en San Miguelito, Barriada Nueve de enero, Calle Principal, casa N° 459, por presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Título VII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito contra la salud pública relacionado con drogas.

Cuentan las partes con el término de cinco días improrrogables para aducir las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Continúa el Licenciado Fernando Peñuelas como defensor de oficio del sindicado.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 del Código Judicial.

Decisión que se da por notificada al Ministerio Público y a la defensa técnica.

(Fdo.) Lcda. GEORGINA TUÑÓN
Juez Decimoquinta de Circuito Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) Lcda. DANNYS AVECILLA
Secretaria Judicial

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑÓN
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

LCDA. DANNYS AVECILLA
SECRETARIA JUDICIAL

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 24

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **ARTURO BLANDON RODRÍGUEZ**, sindicado por delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, de la resolución que es del tenor siguiente:



JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veintiséis (26) de agosto de dos mil tres (2003).

AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO No. 163

...
En consecuencia, LA JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL** contra **ARTURO BLANDON RODRIGUEZ**, varón, panameño, nacido el 3 de enero de 1973, con cédula de identidad personal No.4-742-075, hijo de los señores Oiden Blandon e Isidra Rodríguez, con residencia en Alcalde Díaz, La Cabima, sector No.8, casa 01, como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII del Libro Segundo del Código Penal, es decir por delito contra la salud pública, relacionado con drogas.

Continúa la Licenciada Carmen Luisa de Stagnaro como defensora de oficio.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días improrrogables para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día

Fundamento Legal: Artículos 2219 del Código Penal.

Decisión que se da por notificada al Ministerio Público y a la defensa técnica.

(Fdo.) Lcda. GEORGINA TUÑÓN
Juez Decimoquinta de Circuito Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) Lcda. DANNYS AVECILLA
Secretaria Judicial

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de este resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑÓN
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

LCDA. DANNYS AVECILLA
SECRETARIA JUDICIAL

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 25

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **JOEL ANTONIO GUTIÉRREZ BERNAL**, sindicado por delito de POSESIÓN Y COMERCIO DE ARMAS PROHIBIDAS, de la resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, seis (6) de agosto de dos mil dos (2002).

AUTO No. 115

...
En consecuencia, LA JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL** contra **JOEL ANTONIO GUTIÉRREZ BERNAL**, varón, panameño, cedula 8-769-1678, nació el 5 de septiembre de 1983, hijo de Víctor Gutiérrez y Adela Bernal, residente en Arraján, La Polvareda, frente a la escuela primaria La Polvareda, cuarto de alquiler, por supuesto infractor de las disposiciones legales contenidas en la Ley 53 de 1995, es decir por el delito de POSESIÓN Y COMERCIO DE ARMAS PROHIBIDAS.

Continúa como abogada de la defensa, LCDA. CARMEN LUISA DE STAGNARO.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días improrrogables para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día

Decisión que se da por notificada al Ministerio Público y a la defensa técnica.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2219 del Código Penal.

(Fdo.) Lcda. GEORGINA TUÑÓN
Juez Decimoquinta de Circuito Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) Lcda. DANNYS AVECILLA
Secretaria Judicial

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑÓN
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

LCDA. DANNYS AVECILLA
SECRETARIA JUDICIAL

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 26

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **EDUARDO BOSQUEZ FLORES y OTRO**, sindicados por delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, de la resolución que es del tenor siguiente:



JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil tres (2003).

AUTO No. 181

...
En mérito de lo antes expuesto, LA JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL** contra **EDUARDO BOSQUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, nacido el 26 de agosto de 1978, con cédula de identidad personal No. 8-732-224, hijo de Eduardo Flores y Gilma Elena Bosquez, unido, residente en Pacora, Sector 3, casa 90, y contra, por presuntos infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII del Libro Segundo del Código Penal, es decir por el delito contra la salud pública, relacionado con drogas.

Continúa como defensa de los imputados la Lcda. Carmen Luisa de Stagnaro para que los asista y defienda mientras dure la causa.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Decisión que se da por notificada al Ministerio Público y a la defensa técnica.

(Fdo.) Lcda. GEORGINA TUÑON
Juez Decimoquinta de Circuito Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) Lcda. DANNYS AVECILLA
Secretaria Judicial

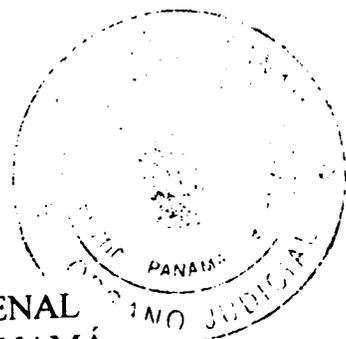
Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de este resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑÓN
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ



LCDA. DANNYS AVECILLA
SECRETARIA JUDICIAL

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 27

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **SEOK JAI LEE** o **JAMES LEE**, sindicado por delito CONTRA LA ECONOMÍA NACIONAL, de la providencia que es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, trece (13) de abril de dos mil cuatro (2004).

AUTO DE PROCEDER N° 63

...

En mérito de lo expuesto, la Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley ABRE CAUSA PENAL en contra de **SEOK JAI LEE**, o **JAMES LEE**, varón, de nacionalidad coreana, con pasaporte de Corea N° NW0483808, y demás generales desconocidas, por presuntos infractores de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo VI, del Código Penal, es decir, por el delito de blanqueo de capitales en perjuicio de Citibank, N.A.

Continúa como defensora de oficio del imputado, la LCDA. CARMEN LUISA DE STAGNARO, para que lo asista y defienda mientras dure la causa.

Cuentan las partes con el término improrrogable de cinco días para presentar las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Se fija como fecha para la celebración de la audiencia ordinaria el día cuatro (4) de enero de dos mil cinco (2005), a las 8:30 de la mañana.

Como quiera que se desconoce el paradero del imputado se procederá a notificarlo de esta resolución por edicto emplazatorio.

Decisión que se da por notificada a las partes presentes, es decir al Ministerio Público y a la defensa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

(Fdo.) LICDA. GEORGINA TUÑON
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

(Fdo.) LICDA DANNYS AVECILLA
SECRETARIA JUDICIAL.

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de este resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer (1) día del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑON
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ



LCDA. DANNYS AVECILLA
SECRETARIA JUDICIAL

GT/jb.

**EDICTO EMPLAZATORIO N° 30**

**JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**

E M P L A Z A A:

EXIQUIO RIVAS MOSQUERA, de generales conocidas en autos, por delito **CONTRA LA FE PÚBLICA (FALSIFICACION DE DOCUMENTOS EN GENERAL)**, hecho denunciado de **OFICIO**, se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. SAN MIGUELITO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL CUATRO (2004).

Se fija nueva fecha de Audiencia Ordinaria dentro del proceso seguido a **EXIQUIO RIVAS MOSQUERA** por delito **CONTRA LA FE PÚBLICA**, para el día **MARTES TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL CUATRO (2004)**, a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**.

La Defensa del sindicado estará a cargo de la Licda. Otilda de Valderrama, miembro del Instituto de Defensoría de Oficio.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ, (FDO) LICDA. E. C. GUTIERREZ DE JIMENEZ

EL SECRETARIO (FDO) LICDO. E. DE LA TORRE

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado de la resolución de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se Presente al Tribunal a estar en la causa.

Dado en el Distrito de San Miguelito, a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

LA JUEZA,

LICDA. EDIA CECILIA GUTIERREZ DE JIMENEZ

El Secretario,

ECGdeJ/sg.

Exp. 3887

Licdo. Eduardo De La Torre.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 31**JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ****E M P L A Z A A:**

EDWIN ANTONIO PONCE VASQUEZ, de generales conocidas en autos, por delito **CONTRA LA SALUD PÚBLICA (DROGAS)**, hecho denunciado de **OFICIO**, se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. SAN MIGUELITO, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO (2001).

Por las razones que he explicado, la **JUEZA SEGUNDA DE CIRCUITO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN MIGUELITO**, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **ABRE CAUSA PENAL**, en contra de **EDWIN ALBERTO PONCE VASQUEZ**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-729-83, sin antecedentes, hijo de los señores Diógenes Ponce y Maritza Vásquez y demás generales que se leen a (fs.10) del expediente, como supuesto infractor de las normas que establece el Código Penal en el Capítulo V, Título VII del Libro II, es decir, por delito genérico Contra la Salud Pública (Drogas).

Continúe la Licda. OTILDA DE VALDERRAMA como (P) y el Licdo. FERNANDO LEVY (S) como responsable de la defensa del ahora procesado.

Las partes tienen derecho de aducir las pruebas que estimen convenientes como lo dice la ley.

Para garantizar la presencia física de PONCE VASQUEZ, se le aplican las siguientes medidas cautelares.

- Se le prohíbe salir de los límites del Territorio Nacional.
- El deber de acudir a este despacho los días 15 de cada mes, a firmar una tarjeta de control que para tal efecto será abierta a través de secretaría.

Se ordena la conducción del prenombrado para la notificación personal de la medida cautelar a él impuesta.

DIPOSICIONES LEGALES QUE SE APLICAN: Artículos 199.5, 2126, 2127, 2217, 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

LA JUEZ (FDO) LICDA. EDA CECILIA GUTIERREZ DE JIMENEZ

LA SECRETARIA (FDO) LICDA. EVA BRENES DE SANJUR

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado de la resolución de proceder en referencia.

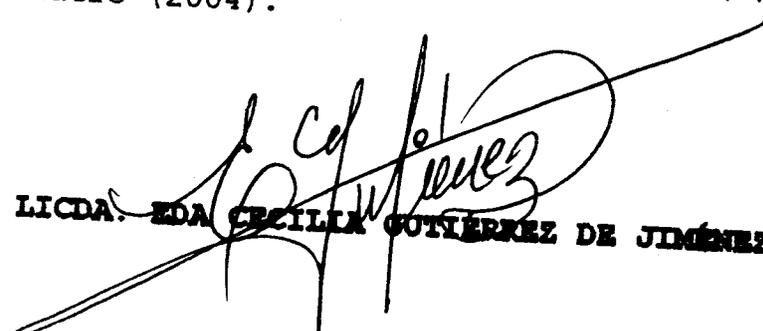
Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.



Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado tres (3) veces.
Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se Presente al Tribunal a estar en la causa.

Dado en el Distrito de San Miguelito, a los tres (3) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LA JUEZ,

LICDA.  **EDDA CECILIA GUTIÉRREZ DE JIMÉNEZ**

El Secretario,

ECGdeJ/sg*
Exp. 4586

Licdo. Eduardo De La Torre

EDICTO EMPLAZATORIO N° 32

**JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**

E M P L A Z A A:

TAMARA ANIKA BRYAN KING, de generales conocidas en auto ~~7NO JUV~~ por delito **CONTRA LA SALUD PÚBLICA (DROGAS)**, hecho denunciado de OFICIO, se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. SAN MIGUELITO, CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL DOS (2002).

Por las razones explicadas, la suscrita **JUEZA SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara:

APERTURA de causa penal en contra de **TAMARA ANIKA BRYAN KING**, panameña, sin antecedentes, con cédula de identidad personal No. 8-724-923, hija de Anita de Bryan y Pat Oliver Bryan, demás generales personales que se leen a (fs.17) del expediente, como supuesta infractora de las normas establecidas el Capítulo V,

Titulo VII del Libro II, es decir, por delito genérico Contra la Salud Pública (Drogas).

Continua ejerciendo el cargo de defensa técnica de la ahora procesada, la Licda. OTILDA DE VALDERRAMA (P) y el Licdo. FERNANDO LEVY (S).

Las partes tienen derecho a aducir las pruebas que estimen convenientes a sus respectivos intereses en la forma que lo establece la ley.

Para garantizar la presencia física de TAMARA ANIKA BRYAN KING, a las posteriores diligencias judiciales que son necesarias realizar en este proceso, tomando en consideración que el Ministerio Público, durante la instrucción del sumario justificó las razones por las cuales no ordenó la detención preventiva de la señora (fs.23-24), no obstante, que nos encontramos ante un delito de drogas que es grave, se considera que procede imponerle a la misma las siguientes medidas cautelares:

- Se le prohíbe salir de los límites del Territorio Nacional.
- El deber de acudir a este Despacho los días 15 y 30 de cada mes, a firmar una tarjeta de control que debe ser abierta a través de secretaria.

Se ordena la conducción de la prenombrada señora para las debidas notificaciones de las medidas impuestas.

DIPOSICIONES LEGALES QUE SE APLICAN: Artículos 199.5, 1941, 1947, 2126, 2127, 2217, 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

LA JUEZ (FDO) LICDA. EDA CECILIA GUTIERREZ DE JIMENEZ

LA SECRETARIA (FDO) LICDA. EVA BRENES DE SANJUR

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado de la resolución de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte a la encausada que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se Presente al Tribunal a estar en la causa.

Dado en el Distrito de San Miguelito, a los tres (3) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LA JUEZ,

LICDA. EDA CECILIA GUTIÉRREZ DE JIMÉNEZ

El Secretario,

Licdo. Eduardo De La Torre

ECGdeJ/sg*
Exp. 4526

EDICTO EMPLAZATORIO N° 33

**JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**

E M P L A Z A A:

ELOY HEREDIA ESPINOZA, de generales conocidas en ~~antes~~ ^{IVO JUV.} por delito **CONTRA LA SALUD PÚBLICA (DROGAS)**, hecho denunciado de OFICIO, se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. SAN MIGUELITO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL TRES (2003).

En mérito de lo anteriormente, la suscrita **JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara:

PRIMERO:

SEGUNDO: QUE ABRE CAUSA PENAL en contra de ELOY HEREDIA ESPINOZA, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-227-104, residente en la casa No.195, Barrio Nuevo Veranillo, San Miguelito Corregimiento de Belisario Porras, actualmente de paradero desconocido, como supuesto infractor de las normas que establece el Código Penal en el Capítulo V, Título VII del Libro II, es decir, por el delito genérico Contra la Salud Pública (Drogas).

Para garantizar la presencia física de ELOY HEREDIA ESPINOZA a las posteriores diligencias judiciales, tomando en consideración que el delito de drogas es grave; que el mismo se encuentra evadido de la Justicia. Se Ordena su detención preventiva por esta causa.

Oficial: lo pertinente.

Las partes pueden aducir las pruebas que estimen convenientes a sus respectivos intereses tal como lo señala la ley.

Se mantiene a la Licda. OTILDA DE VALDERRAMA como responsable de la Defensa Técnica del ahora procesado, para los fines de esta audiencia continúe ejerciendo la defensa del procesado la Asistente Defensora de Oficio Auxiliar Licda. SHYARINA LUNKUNCHANG.

TERCERO: SE FIJA EL DIA MARTES DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE (2003), A LAS CUATRO (4:00 P.M.) DE LA TARDE, COMO FECHA PARA CELEBRAR LA AUDIENCIA ORDINARIA DEL PROCESO.

DIPOSICIONES LEGALES QUE SE APLICAN: Artículos 199.5, 1941, 1947, 2126, 2140, 2208.2, 2219, 2221, 2222 del Código Judicial. Ley 23 del 2001. Ley 23 de 1986. Ley 13 de 1994. Artículos 4 y 32 de la Constitución Política de la República. Artículo 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos ratificada por Panamá a través de la Ley 15 de 1977.

LA JUEZ (FDO) LICDA. EDA CECILIA GUTIERREZ DE JIMENEZ
LA SECRETARIA ENCARGADA AD-HOC (FDO) GELIN ALICIA ESPINO

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado de la resolución de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en la causa.

Dado en el Distrito de San Miguelito, a los tres (3) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LA JUEZ,

LICDA. EDA CECILIA GUTIÉRREZ DE JIMÉNEZ

El Secretario,

Licdo. Eduardo De La Torre

ECGdeJ/sg*
Exp. 4064

EDICTO EMPLAZATORIO N° 34
JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

E M P L A Z A A:

ABEL FLORES URRIOLA, de generales conocidas en autos, por delito de **VIOLACIÓN CARNAL**, en perjuicio de María Magdalena Guerrero, se les notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. San Miguelito, ocho (8) de agosto de dos mil tres (2003).

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL AD-HONOREM DEL JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **DECLARA CULPABLE AABEL FLORES URRIOLA**, varó, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 5-18-1211, nacido el día 10 de marzo de 1969, hijo de los señores Abel Flores Castillo y Antonia de Flores, con residencia en San Miguelito, Samaria, Sector 4B., Casa No.99, localizable al teléfono 273-6344, curso estudios hasta el II de la escuela Artes y Oficio como **AUTOR** del delito de **VIOLACION CARNAL EN GRADO DE TENTATIVA**, en perjuicio de María Magdalena Guerrero y lo **CONDENA** a la pena líquida de **DIEZ (10) MESES DE PRISIÓN** Accesoriamente se le inhabilita para el ejercicio de funciones públicas por el mismo termino señalado para la pena principal, la cual deberá cumplir conjuntamente con la pena de prisión en el centro penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo.

No se aplican subrogados penales, toda vez que no se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 2398 del Código Penal.

El reo tiene derecho a que se le descuento de su pena el tiempo que tiene de estar detenido preventivamente por esta causa. Se infiere del proceso que el mismo estuvo detenido desde el día 30 de junio de 1999, hasta el 29 de marzo de este año.

Ejecutoriada la presente resolución, filiase al reo a órdenes de la Dirección General del Sistema Penitenciario y remítase la estadística judicial

para el registro y cumplimiento de esta resolución.
 DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS: Artículos 769, 770, 771, 772, 880, 896, 904, 945, 969, 970, 971, 972, 973, 977, 1971, 2073, 2398, 2412, 2413 y 2415 del Código Judicial. Artículos 1, 2, 3, 30, 31, 38, 46, 47, 52, 56, 61, 64 y 216 del Código Penal. Artículos 22 y 32 de la Constitución Política de la República de Panamá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Edo.) LA JUEZA, LICDA. NAIDA FLOR RIOS VEGA

(Edo.) El Secretario Licdo. Rodolfo Apodaca Romero
 NERV/he.



Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO REPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado de la resolución de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en la causa.

Dado en el Distrito de San Miguelito, a los tres (03) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LA JUEZA,

LICDA. **EDA CECILIA SUAREZ DE OJEDA**

El Secretario,

Licdo. **Edoardo De La Torre**

ECGdeJ/yhs Exp. 3641

EDICTO EMPLAZATORIO N° 35

**JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**

E M P L A Z A A:

ALISON NICOLEA CAICEDO, de generales conocidas en autos, por delito CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL en perjuicio de LORENA RAMIREZ DE LEON, se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

**JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. San
Miguelito, once (11) de marzo de dos mil cuatro
(2004).**

Visto y Considerado el informe secretarial que antecede SE FIJA nueva fecha de audiencia ordinaria para el día MARTES SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)

La defensa del sindicado estará a cargo de la Licda. Otilda de Valderrama, miembro del Instituto de Defensoría de Oficio.

NOTIFIQUESE,

(Fdo.) LA JUEZ, LICDA. N. P. RIOS VEGA

(Fdo.) EL SECRETARIO, LICDO. E. DE LA TORRE

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado de la resolución de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5)

días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en la causa.

Dado en el Distrito de San Miguelito, a los tres (3) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LA JUEZ,

LICDA. EDA CECILIA GUTIÉRREZ DE JIMÉNEZ

EL SECRETARIO ENCARGADO,

LICDO. EDUARDO DE LA TORRE

ECGdeJ/yhs*
Exp. 4265

EDICTO EMPLAZATORIO N° 36
JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

EMPLAZA A:
OSCAR FRANCISCO FIGUEROA VARGAS, de
generales conocidas en autos, por delito
CONTRA PERSONALES, se le notifica de la
resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.
San Miguelito, treinta (30) de enero de
dos mil tres (2003).

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo anteriormente expuesto,
quien suscribe, la JUEZ SEGUNDA DE

CIRCUITO DE LO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: **PRIMERO: ABRE CAUSA PENAL** en contra de **OSCAR FRANCISCO FIGUEROA VARGAS**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 2-134-642 y demás generales personales que se leen a fojas 7 del expediente, como supuesto infractor de las normas establecidas en el Capítulo V, Título VII del Libro II del Código Penal, es decir, por el delito generico Contra La Salud Pública (Drogas).

Continua ejerciendo la defensa Técnica del ahora procesado la Licda. Otilda de Valderrama.

Las partes pueden aducirlas pruebas que estimen convenientes a sus respectivos intereses tal como lo señala la Ley.

SEGUNDO: Se fija el día martes once (11) de mayo de 2004 como fecha a las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, como fecha para celebrar la audiencia ordinaria del proceso.

Se Ordena la Citación del prenombrado del FIGUEROA VARGAS, para la debida notificación de la decisión impartida en esta audiencia.

DISPOSICIONES LEGALES QUE SE APLICAN: Artículo 199.5 y 1941, 1947, 2219, 2222 del Código Judicial. Ley 23 de 2001, Ley 23 del 86 y 13 del 1994. Artículo 4 y 32 de la Constitución Política de la República y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por Panamá mediante Ley 15 de 1977 (Bloque de Constitucionalidad).

La decisión impartida no tienen derecho a recurso alguno de apelación, las partes esta debidamente notificadas.

Para constancia del expediente póngasele el presente sello a las partes.

Las partes se notificaron del presente sello.

Se da por concluida la audiencia, se le agradece a las partes su asistencia.

Se declara cerrada la sesión siendo las 9:25 de la tarde.

El cassette que contiene la grabación de los alegatos será incorporada al expediente. (Artículo 86 de Ley 23 de junio de 2001).

LA JUEZA,
(FDO) LICDA. EDA CECILIA GUTIÉRREZ DE
JIMÉNEZ

El Secretario Encargado Ad-Hoc
(FDO) LICDO. EDUARDO DE LA TORRE

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO ENPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado de la resolución de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en la causa.

Dado en el Distrito de San Miguelito, a los TRES (03) día del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LA JUEZA,

LICDA. EDA CECILIA GUTIÉRREZ DE JIMÉNEZ

El Secretario Encargado,

ECGdeJ/yhs.* Licdo. Eduardo De La Torre
Exp. 5360

EDICTO EMPLAZATORIO N° 38**JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ****E M P L A Z A A:**

OSCAR BERROCAL, de generales conocidas en autos, por delito de CONTRA LA FE PUBLICA ASOCIACION ILICITAS PARA DELINQUIR, se les notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. San Miguelito, ONCE (11) de mayo de dos mil cuatro (2004). VISTO Y CONSIDERADO el Informe secretarial que antecede se **ORDENA:** Fijar nueva fecha de Audiencia Preliminar para el día miércoles cuatro (4) de agosto de dos mil cuatro (2004) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

La defensa de los sindicatos estará a cargo del Licdo. Martin Caicedo, como apoderado judicial de Navarro, la Licda. Dixiana Acosta como apoderada de Chavarría, el Licdo. Fernando Levy como apoderado de Berrocal y a la Licda. Magali Acosta como apoderada del sindicato Jurado.

Asimismo se fija como fecha alterna el día miércoles primero (1) de septiembre de dos mil cuatro (2004), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

En el supuesto que el abogado particular por cualquier causa no pueda asistir el acto de audiencia, **SE DESIGNA** al Licdo. Fernando Levy, como miembro del Instituto de Defensoría de Oficio. **SE (Fdo.) LA JUEZ, LICDA. E. C. GUTIÉRREZ DE JIMÉNEZ (FDO.) EL SECRETARIO, LICDO. E. DE LA TORRE**

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado de la resolución de proceder en referencia.

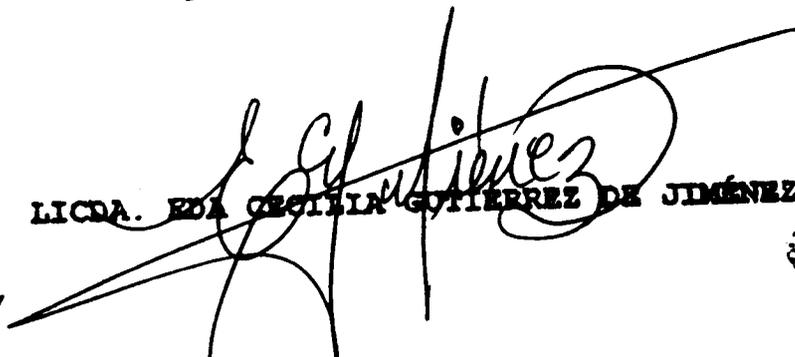
Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en la causa.

Dado en el Distrito de San Miguelito, a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LA JUEZA,


LICDA. EDA CECILIA GUTIÉRREZ DE JIMÉNEZ

El Secretario,

Licdo. Eduardo De La Torre



ECGdeJ/ayg*
Exp. 5280

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL

EDICTO EMPLAZATORIO N° 20

EL suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a el señor HENRY CARLOS CHONG YOU de generales desconocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del termino de diez (10) Díaz hábiles más el de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada, en su contra por el delito de CONTRA LOS DERECHOS AJENOS, cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL,
Colón, 20 DE ABRIL de DOS MIL CUATRO 2004.

Pendiente de calificar el mérito legal se encuentra en este despacho las sumarias seguidas a HENRY CARLOS CHONG YOU, sindicado por delito Contra los Derechos Ajenos en perjuicio de las EMPRESAS TIME WARNER ENT. CO. y LP. y OTRAS. , por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial, se FIJA para el día MIERCOLES 28 DE JULIO de 2004, a las 2:00 p.m. para la celebración de la audiencia preliminar.

Como el sindicado no cuenta con abogado defensor, se DESIGNA a la Licda. MARITCENIA PALACIOS del Instituto de Defensa de Oficio para que lo represente en este juicio.

Como no se ha logrado dar con el paradero del sindicado Chong, se ordena notificarle esta providencia mediante Edicto Emplazatorio.

(fdo)LICD. JUAN ALBERTO ALVARADO

(fdo) JGZ
Of. Mayor

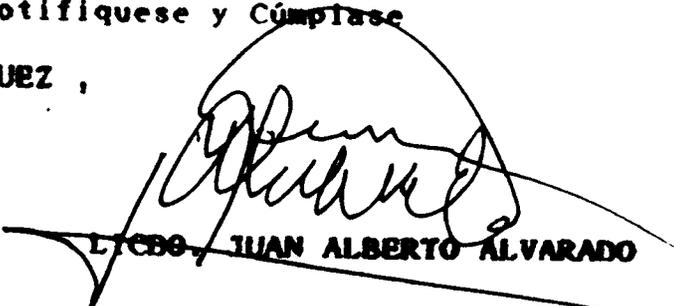
Se advierte a los Emplazados que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaria de este Tribunal Hoy 5 de mayo de 2004 a la Nueve (9) de la mañana y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Organo Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

EL JUEZ ,

Jazmine Gómez
SECRETARIO


LICD. JUAN ALBERTO ALVARADO

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 23

EL suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a el señor ALBINO NUNEZ de generales desconocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del termino de diez (10) días hábiles más el de la distancia, concorra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada, en su contra por el delito de CONTRA EL PUDOR Y LA LIB. SEX., cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL,
Colón, 4 DE MAYO de DOS MIL CUATRO 2004.

Pendiente de calificar el mérito legal se encuentra en este despacho las sumarias seguidas a ALBINO NUNEZ, por delito Contra el Pudor y la Lib. Sex. perjuicio Yarelis Nunez y de conformidad a lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial, se FIJA para el día MARTES 24 DE AGOSTO de 2004, a las 3:00 p.m. para la celebración de la audiencia preliminar.

(fdo) LICD. JUAN ALBERTO ALVARADO

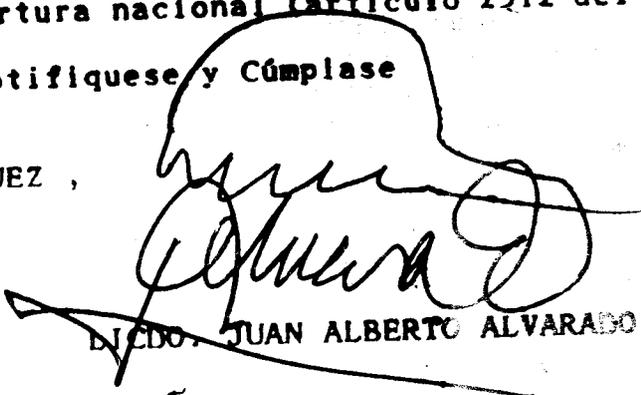
(fdo) JGZ
Of. Mayor

Se advierte a los Emplazados que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaria de este Tribunal Hoy 18 de mayo de 2004 a la Nueve (9) de la mañana y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Organo Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).

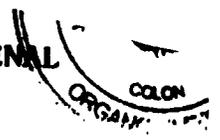
Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

EL JUEZ ,


LICD. JUAN ALBERTO ALVARADO


Jazmine Gómez
SECRETARIO

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL



EDICTO EMPLAZATORIO Nº 21

EL suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a el señor CLARENCE EMILIO FARIA LOPEZ de generales desconocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del termino de diez (10) Díaz hábiles más el de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada, en su contra por el delito de CONTRA EL PATRIMONIO, cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL, Colón, 4 DE MAYO de DOS MIL CUATRO 2004.

Pendiente de calificar el mérito legal se encuentra en este despacho las sumarias seguidas a ALEXIS DAVID MUDARRA, LUIS ALBERTO PEREA MOSQUERA, BERNARDO WARREN MORALES, RAUL A. ORTIZ FRANCO, JOSE E. CARRION y CLARENCE EMILIO FARIA LOPEZ, sindicados por delito Contra el Patrimonio en perjuicio de Nidal Waked y de conformidad a lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial, se FIJA para el día MIERCOLES 4 DE AGOSTO de 2004, a las 10:00 a.m. para la celebración de la audiencia preliminar.

Se FIJA COMO FECHA ALTERNA DE AUDIENCIA el día LUNES 23 DE AGOSTO de 2004, a las 10:00 a.m.

Se DESIGNA como defensor alterno de Clarence Faria a a Licda. Bolivia Jaén del Instituto de Defensoria de Oficio de esra provincia.

(fdo) LICD. JUAN ALBERTO ALVARADO

(fdo) JGZ
Of. Mayor

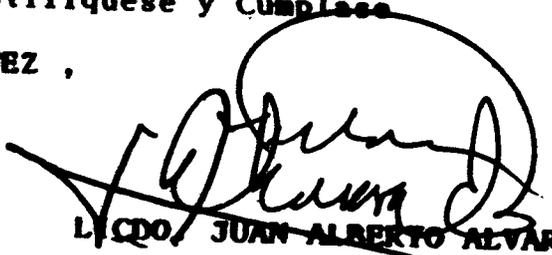
Se advierte a los Emplazados que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaria de este Tribunal Hoy 11 de mayo de 2004 a la Nueve (9) de la mañana y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Organo Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

EL JUEZ ,


Jazmine Gómez
SECRETARIO


LICDO. JUAN ALBERTO ALVARADO

EDICTO EMPLAZATORIO N. 15.-

**EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL, POR MEDIO DEL PRESENTE,**

EMPLAZA A:

RAUL JESUS GUEVARA, varón, panameño, mayor de edad y con residencia en la Barriada Vista Alegre, casa N.14, cerca de una tienda, y demás generales desconocidas por delito de violencia doméstica en perjuicio de Aida Sánchez Rivera.

**JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL. COLON VEINTICUATRO (24) DE
MARZO DE DOS MIL CUATRO (2004).**

LLAMAMIENTO A JUICIO N.22.

VISTOS:.....
.....

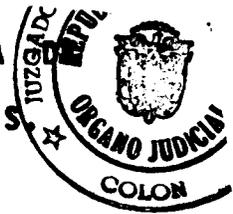
Por lo expuesto, la suscrita Juez Tercera de Circuito de Colón, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, llamó a responder a juicio criminal a RAUL JESUS GUEVARA, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en la Barriada Vista Alegre, casa N.14, cerca de una tienda, y demás generales desconocidas; como presunto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título V del Libro II del Código Penal, esto es por delito de violencia doméstica en perjuicio de Aida Sánchez Rivera.

Se abre el negocio a pruebas por el término de cinco (5) días hábiles para que las partes presenten pruebas que a bien tengan, una vez sea notificado el señor Guevara del auto encausatorio.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 del Código Judicial.

.....

(FDO) LA JUEZ, ENCARGADA. LIC. MARIA
LOURDES ORTIZ B.
(FDO) EL SECRETARIO OSCAR A. JONES WILLIS



Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado RAUL JESUS GUEVARA, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, el día cuatro (4) de mayo de dos mil cuatro (2004).

LICDO. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL.

OSCAR A. JONES WILLIS.
SECRETARIO JUDICIAL

/rm.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 17.-

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA A:

SALIM SALAMEH EIDADBEN NABI, varón, colombiano, mayor de edad, nacido el 18 de enero de 1929, con cédula de identidad personal N° E-3-10253, residente en calle 9, Avenida Roosevelt, casa N° 10101, por delito contra el patrimonio (retención indebida de cuotas obrero-patronales) en perjuicio de la Caja del Seguro Social, del contenido de la resolución que a continuación se transcribe:

AUDIENCIA PRELIMINAR**LLAMAMIENTO A JUICIO N° 24.-**

En la sala de audiencia del Juzgado Tercero de Circuito de Colón, Ramo Penal, bajo la presidencia del licenciado Diógenes Alvarado M., siendo las 02:50 p.m., de hoy 31 de marzo de 2004,.....

Por lo expuesto, el suscrito Juez Tercero de Circuito de Colón, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta el enjuiciamiento de Salim Salameh Eidadben Nabi, varón, colombiano, mayor de edad, nacido el 18 de enero de 1929, con cédula de identidad personal N° E-3-10253, residente en calle 9, Ave. Roosevelt, casa N° 10101, por considerarlo presunto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título IV del Libro II del Código Penal, esto es por delito contra el patrimonio (retención indebida de cuotas obrero-patronales) en perjuicio de la Caja del Seguro Social.

Se abre el negocio a pruebas por el término de cinco (5) días hábiles una vez sea notificado el señor Salim Salameh Eidadben Nabi.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado **SALIM SALAMEH EIDADBEN NABI**, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

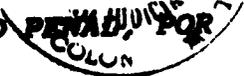
Dado en la ciudad de Colón, el día diecinueve (19) de mayo de dos mil cuatro (2004).

**J. ICDO. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN,
RAMO PENAL.**

**OSCAR A. JONES WILLIS
SECRETARIO JUDICIAL.**

EDICTO EMPLAZATORIO N° 18.-

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, POR MEDIO DEL PRESENTE,



EMPLAZA A:

HUGO ERNESTO GARCIA ROCHA, varón, panameño, soltero, mayor de edad, nacido el 30 de mayo de 1980, con cédula de identidad personal N° 3-707-454, hijo de Hugo Ernesto García Rangel y Marianela del Rosario Rocha de García, residente en San Judas Tadeo, calle principal, por delito hurto con abuso de confianza en perjuicio de las empresas Dayan Enterprise y Prestige Fashion, del contenido de la resolución que a continuación se transcribe:

AUDIENCIA PRELIMINAR

LLAMAMIENTO A JUICIO N° 17.-

En la sala de audiencia del Juzgado Tercero de Circuito de Colón, Ramo Penal, bajo la presidencia de la licenciado María de Lourdes Ortíz R, siendo las 03:35 p.m., de hoy 16 de marzo de 2004,.....

Por lo expuesto, la suscrita Juez Tercera de Circuito de Colón, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llamo a responder a juicio criminal a Hugo García Rocha, varón, panameño, soltero, mayor de edad, nacido el 30 de mayo de 1980, con cédula de identidad personal N° 3-707-454, hijo de Hugo Ernesto García Rangel y Marianela del Rosario Rocha de García, residente en San Judas Tadeo, calle principal; por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IV del Libro II del Código Penal, esto es por delito hurto con abuso de confianza en perjuicio de las empresas Dayan Enterprise y Prestige Fashion.....

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2208 (2) y 2219 del Código Judicial.

Quedan todos notificados de lo aquí dispuesto.

Hugo García será debidamente notificado de lograrse su comparecencia, se abrirá el negocio a pruebas por el término de cinco (5) días hábiles.

NOTIFIQUESE.

(FDO) LA JUEZ, LIC. MARIA DE LOURDES ORTIZ B.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS



Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado **HUGO ERNESTO GARCIA ROCHA**, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, el día diecinueve (19) de mayo de dos mil cuatro (2004).

**LICDO. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN,
RAMO PENAL.**

**OSCAR A. JONES WILLIS
SECRETARIO JUDICIAL.**

EDICTO EMPLAZATORIO N° 19.-

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA A:

JOHANA PIOLA MC FARLANE DE DAVIS, mujer, panameña, mayor de edad, casada, nacida el 08 de agosto de 1958, con cédula de identidad personal N° 3-72-2631, hija de Harod de Mc Parlane y Agata de Mollings, residente en Río Alejandro, multi N° 24, apartamento N° 5, por delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil en perjuicio de la menor Karishna Davis, del contenido de la resolución que a continuación se transcribe:

AUDIENCIA PRELIMINAR**LLAMAMIENTO A JUICIO N° 26.-**

En la sala de audiencia del Juzgado Tercero de Circuito de Colón, Ramo Penal, bajo la presidencia del licenciado Diógenes Alvarado M., siendo las 02:50 p.m., de hoy 14 de abril de 2004,.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Tercero de Circuito de Colón, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreto el enjuiciamiento de JOHANA PIOLA MC FARLANE DE DAVIS, mujer, panameña, mayor de edad, casada, nacida el 08 de agosto de 1958, con cédula de identidad personal N° 3-72-2631, hija de Harod de Mc Parlane y Agata de Mollings, residente en Río Alejandro, multi N° 24, apartamento N° 5, por delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil en perjuicio de la menor Karishna Davis.

Cuenta las partes con el término de cinco (5) días hábiles para que presenten las pruebas que a bien tengan, una vez sea notificada la señora Johana Mc Parlane de Davis.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 del Código Judicial.

Quedan las partes presentes notificadas de esta resolución.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificada **JOHANA PIOLA MC FARLANE DE DAVIS**, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, el día diecinueve (19) de mayo de dos mil cuatro (2004).

**LICDO. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN,
RAMO PENAL.**

**OSCAR A. JONES WILLIS
SECRETARIO JUDICIAL.**

EDICTO EMPLAZATORIO N° 20.-

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA A:

CLAUDIO MARCO MORGAN WHYATT, varón, panameño, mayor de edad, unido, nacido el 09 de mayo de 1979, con cédula de identidad personal N° 3-705-1011, hijo de Guillermo Morgan y Alicia Morgan, residente en calle 16, Avenida Domingo Díaz, multi N° 1, apartamento N° 4, por delito de violencia doméstica y maltrato al menor en perjuicio de Yanaika Gisell Arnold Tesis, Yahir Yamal Arnold y Addel Rivas Arnold, del contenido de la resolución que a continuación se transcribe:

AUDIENCIA PRELIMINAR**LLAMAMIENTO A JUICIO N° 07.-**

En la sala de audiencia del Juzgado Tercero de Circuito de Colón, Ramo Penal, bajo la presidencia de la licenciada María de Lourdes Ortíz B., siendo las 03:00 p.m., de hoy 01 de marzo de 2004,.....

Por lo expuesto, la suscrita Juez Tercera de Circuito de Colón, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llamo a responder a juicio criminal a Claudio Marco Morgan Wyatt, varón, panameño, mayor de edad, unido, nacido el 09 de mayo de 1979, con cédula de identidad personal N° 3-705-1011, hijo de Guillermo Morgan y Alicia Morgan, residente en calle 16, Avenida Domingo Díaz, multi N° 1, apartamento N° 4, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título V del Libro II del Código Penal, esto es por delito de violencia doméstica y maltrato al menor en perjuicio de Yanaika Gisell Arnold Tesis, Yahir Yamal Arnold y Addel Rivas Arnold.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 del Código Judicial.

Se ordena que Claudio Marco Morgan Wyatt sea debidamente notificado del auto encausatorio; se abre el negocio a pruebas por cinco (5) días una vez que Morgan Wyatt sea notificado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 del Código Judicial.

Quedan todos notificados de lo anteriormente dispuesto.

NOTIFIQUESE.

(FDO) LA JUEZ, LIC. MARIA DE LOURDES ORTIZ B.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS



Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado CLAUDIO MARCO MORGAN WHYATT, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, el día diecinueve (19) de mayo de dos mil cuatro (2004).

LICDO. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN,
RAMO PENAL.

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero de Circuito de Colón, Ramo Penal, CERTIFICA QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL Colón, 20 de mayo de dos mil cuatro

[Handwritten signature]
SECRETARIO DEL JUZGADO

OSCAR A. JONES WILLIS
SECRETARIO JUDICIAL.

EDICTO EMPLAZATORIO N. 21

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO ² ~~COLON~~ PENAL, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA A:

LUIS CARLOS CRUZ PALACIOS, varón, panameño, mayor de edad, nacido el 2 de enero de 1962, con cédula de identidad personal N. 3-125-270 y residente en Calle 13 y 14, Ave. Federico Boyd, casa N. 4040, cuarto 18 altos, por delito contra la salud pública relacionado con droga.

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL. COLON, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO (2004).-

De conformidad con lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de audiencia preliminar en el sumario seguido a LUIS CARLOS CRUZ PALACIOS por delito contra la salud pública relacionado con droga, el día 24 de agosto de 2004, a las 10:00 a.m.

Se designa a la licenciada Maritcenia Palacios, defensora de oficio -en turno en este Tribunal- para que asuma la defensa de Cruz Palacios.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado LUIS CARLOS CRUZ PALACIOS y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la

Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, el día veintiocho (28) de mayo de dos mil cuatro (2004).-

LIC. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL.

/rm.

OSCAR A. JONES WILLIS.
SECRETARIO JUDICIAL

EDICTO EMPLAZATORIO N. 23

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, POR MEDIO DEL PRESENTE.

EMPLAZA A:

ABDIEL EMIR BETHANCOURT, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N. 3-706-1039, nacido el 29 de septiembre de 1979 y con residencia en Nuevo Arraiján, Vista Alegre; y ZEILA ELIANA BETHANCOURT, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula

de identidad personal N. 3-72-1771 y con residencia en Villa Guadalupe, casa N.20, Sector C., del contenido de la resolución que a continuación se transcribe:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL. COLON, CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO (2004).-

En el proceso seguido a ABDIEL EMIR BETHANCOURT y ZEILA ELIANA BETHANCOURT DE MOLINAR por delito contra el patrimonio en perjuicio de Corporación Crediticia Fundes S.A (CREDIFUNDES, S.A.), se fija para el día 22 de julio de 2004, a las 02:00 p.m., como fecha para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR conforme lo preceptúa el artículo 2222 del Código Judicial.

La defensa de Abdiel Bethancourt y Zeila de Molinar estará a cargo del licenciado Gabriel Lawson, como defensor técnico.

Se fija como fecha alterna para la audiencia preliminar el día 25 de agosto de 2004, a las 03:00 p.m., y como defensor sustituto de Abdiel Bethancourt y Zeila de Molinar continúa el licenciado Cecilio C. Castillo.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que queden legalmente notificados Abdiel

Emir Bethancourt y Zeila Bethancourt y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte a los emplazados que cuentan con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto a fin de que se presenten al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).-

LIC. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL.

OSCAR A. JONES WILLIS
SECRETARIO JUDICIAL.

/r.m.

EDICTO EMPLAZATORIO No.17

La suscrita Juez Primera de Circuito Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

AGUSTIN GONZALEZ ATENCIO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-202-2163 por delito contra el patrimonio en perjuicio de Econoleasing, S.A., se le notifica de la siguiente providencia:

JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
La Chorrera, cinco (5) de marzo del dos mil cuatro
(2004).

De conformidad con lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de AUDIENCIA PRELIMINAR en el sumario seguido a AGUSTIN GONZALEZ ATENCIO por delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de ECONILEASING, S.A. el día 4 de agosto del 2004, a las 4:00 de la tarde.

Se designa a la Magister Yanela Romero de Pimente, como defensora de oficio del sindicado Agustín González Atencio. Concurra la profesional del derecho a tomar posesión y a jurar el cargo.

Esta providencia se pondrá en conocimiento de las partes ofendidas.

Como quiera a fojas 71 consta que el sindicado cambió de residencia y se desconoce su dirección es por lo que se ordena su notificación mediante Edicto Emplazatorio.

Notifíquese,

LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO

La Juez

LICDO. RAIMUNDO PITTI V.

Secretario

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la fecha de audiencia preliminar dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, a los (13) días del mes de abril dos mil cuatro (2004).

LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO
JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO PENAL DEL
TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ



LICDO. MANUEL QUINTANILLA
SECRETARIO

AEH/aden...

I6080102A-0571-7500

EDICTO EMPLAZATORIO No. 19

La suscrita Juez Primera de Circuito Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

ALFONSO GAITAN, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-48-2272 por delito de violencia doméstica en perjuicio de Eleuterio Pérez de Gaitán, se le notifica de la siguiente resolución:

**JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.**
La Chorrera, 1 de septiembre del dos mil tres
(2003).

Siendo las 3:58 de la tarde del día de hoy,
damos inicio a la audiencia preliminar en el proceso
seguido a ALFONSO GAITAN por delito contra el
orden jurídico familiar y el estado civil en perjuicio de
Eleuteria Pérez.

Las partes de común acuerdo desistieron de la
lectura de la Vista Fiscal, por lo tanto pasamos a la
fase de alegatos correspondiéndole el uso de la
palabra al Ministerio Público.

.....
.....
PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo antes expuesto, la JUEZ
PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando
justicia en nombre de la República y por autoridad de
Ley; Declara lugar a seguimiento de causa contra
ALFONSO GAITAN, varón, panameño, con cédula
No.6-48-2272, hijo de Angela Gaitán Villa (q.e.p.d.),
residente en Corregimiento de Juan Díaz, calle 6ta,
casa No.6493, como presunto infractor de las
disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título V,
Libro II del Código Penal, es decir, por el delito
genérico de violencia doméstica en perjuicio de
Eleuteria Pérez de Gaitán.

Se tiene al Licenciado Grispulo Leoteau
como defensor de oficio del encartado.

Cuentan las partes con el término de
cinco (5) días improrrogables para que aduzcan las
pruebas de que intenten valerse en el plenario.

.....
.....
Preceptos Aplicados: Artículos 2219,
2221 y 2222 del Código Judicial.

Siendo las 4:06 p.m. se da por terminado
este acto de audiencia, que se firma para mayor
constancia.

Notifíquese,
 LICDA. ALINA ESTHER RUIBIEDO
 La Juez
 LICDO. RAIMUNDO PITTI V.
 Secretario



Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de llamamiento a juicio dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de

que se presente al tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, a los (13) días del mes de abril dos mil cuatro (2004).

LIGDA ALINA ESTHER HUBIEDO
JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO PENAL DEL
TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

LIGDO MANUEL QUINTANILLA
SECRETARIO

AEH/aden...
I6080102A-0200-6994

EDICTO EMPLAZATORIO No.26

La suscrita Juez Primera de Circuito Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

FELIX ESPINOZA por delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil en perjuicio de Marisol Hernández, se le notifica de la siguiente providencia:

JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
La Chorrera, cinco (5) de marzo del dos mil cuatro (2004).

Conforme lo dispuesto en el artículo 2203 del Código Judicial, se fija como fecha de AUDIENCIA PRELIMINAR en el sumario seguido a FELIX ESPINOZA por delito CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de Marisol Hernández, el día 20 de julio de 2004, a las 4:00 de la tarde.



Se designa a la Magister Yanela R. de Pimentel como defensora de oficio del sindicado Felix Espinoza. Concurra la profesional del derecho a tomar posesión y a jurar el cargo.

Esta providencia se pondrá en conocimiento de la parte ofendida.

Como quiera que se han realizados ingentes esfuerzos por localizar al sindicado, sin que se conozca hasta la fecha su paradero, es por lo que se ordena su notificación mediante Edicto Emplazatorio.

Notifíquese,

LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO

La Juez

LICDO. MANUEL QUINTANILLA

Secretario

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la fecha de audiencia preliminar dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

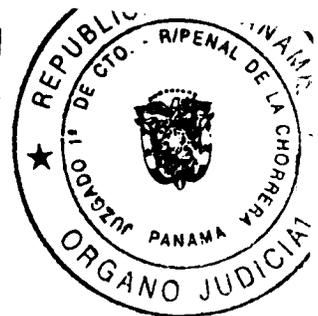
Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, a los (17) días del mes de mayo dos mil cuatro (2004).

LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO
LA JUEZ

LICDO. MANUEL QUINTANILLA
SECRETARIO



AEH/aden...

I7080701A-0063-6569

AVISOS

**AVISO
AL PUBLICO**
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio,

hago del conocimiento público que he traspasado a **LILIA ACOSTA JIMENEZ**, mujer mayor de edad, portadora de la

cédula de identidad personal 4-734-125, el establecimiento comercial denominado **SALON DE BELLEZA NATY**, ubicado en Mano de

Piedra, local N° 35, corregimiento de Belisario Porras. Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de junio del 2004.

Atentamente,
Anatalia Jiménez de Acosta
Con cédula 4-162-299
L- 201-60018
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 139-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:
HACE SABER:
Que **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION R.L. JOSE RAUL EHRMAN ROMERO**, vecino (a) del distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-208-346, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0186, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terrenos baldíos ubicados en El Comuncito, corregimiento de San Marcelo, distrito de Cañazas, de esta provincia que se describe a

continuación:
Parcela N° 1: Demarcada en el plano N° 903-06-11473 con una superficie de 1 Has. + 3308.63m2.
NORTE: Carlos González.
SUR: Camino de 10.00 mts. a camino principal a otros lotes.
ESTE: Candelario Pérez.
OESTE: Río Corita.
Parcela N° 2: Demarcada en el plano N° 903-06-11473 con una superficie de 2 Has. + 5286.87 m2.
N O R T E : Servidumbre de 3 mts. al camino a otros lotes y Candelario Pérez.
SUR: Río Corita.
ESTE: Rogelio Pérez González.
OESTE: Camino de 10.00 mts. al camino principal a otros lotes.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del distrito de Cañazas y copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santiago, a los 21 días del mes de junio de 2004.
LIC. JORGE ZEBALLOS
Funcionario Sustanciador
LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-59970
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 152-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de

Veraguas al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION (JOSE EHRMAN ROMERO)**, vecino (a) de Tocumen, corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-179, plano aprobado N° 908-03-12125, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 4339.22 M2, ubicada en El Ciri, corregimiento de Los Hatillos, distrito de San Francisco, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Quebrada Juncal.
SUR: Camino de

5.00 mts. de ancho a Guayabito, a otros lotes.
ESTE: Graudencio Muñoz.
OESTE: Abraham Cisneros Ortega.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del distrito de San Francisco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santiago, a los 9 días del mes de julio de 2004.
LIC. JORGE ZEBALLOS
Funcionario Sustanciador
LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-59973
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 152-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION (JOSE EHRMAN ROMERO) R.L.**, vecino (a) de **Tocumen**, corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-076, plano aprobado Nº 902-01-12303, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 4931.76 M2, ubicada en **Los González**, corregimiento de Cabecera, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rogelio Núñez.
SUR: Juan Francisco García Núñez.
ESTE: Camino de 12.00 mts. a otros

lotes y Juan Francisco García Núñez.

OESTE: Rogelio Núñez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del distrito de Calobre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 9 días del mes de julio de 2004.

LIC. JORGE ZEBALLOS
Funcionario Sustanciador
LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-59972
Unica publicación

EDICTO Nº 47
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARY ANITA GONZALEZ DE RODRIGUEZ**, panameña, mayor de edad, casada, ama de casa, residente en La Herradura, casa

Nº 5110, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-200-1592, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Bejuco de la Barriada La Herradura Nº 2, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Bejuco con: 30.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, ocupado por: Juan Alberto Pérez Sanjur con: 31.00 Mts.

ESTE: Area de servidumbre con: 20.02 Mts.

OESTE: Ocupado por: Eulogio Cruz González con: 20.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos nueve metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados (609.79 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno

solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Alcaldes:

PROF.

BIENVENIDO
CARDENAS V.

Jefe del Dpto. de
Catastro

(Fdo.) SRA.

ALEJANDRINA
CRUZ M.

Certifico: Que para notificar a los interesados fijo el presente Edicto en un lugar público a la secretaría de este Despacho y en un lugar visible al lote solicitado.-

Es fiel copia de su original, que reposa en los archivos de la Dirección de Ingeniería Municipal, Sección de Catastro. La Chorrera, nueve (09) de julio de dos mil cuatro

IRISCELYS DIAZ G.

Jefa de la Sección
de Catastro
Municipal.

L-201-59817

Unica Publicación

EDICTO Nº 100
DIRECCION DE

INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELOISA GONZALEZ DE ORTEGA**, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 2-57-752, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Don Juan de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Don Juan con: 35.335 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.18 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo

194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 28.64 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 26.68 Mts.

Area total del terreno ochocientos ochenta y seis metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados (886.27 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 02 de mayo de dos mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dos (02) de mayo de dos mil tres.

L-201-15550
Unica Publicación

EDICTO N° 149
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE MARIA ORTEGA ACEVEDO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con residencia en Barriada La Revolución Final, portador de la cédula de identidad personal N° 8-528-1761, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Magallón de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y

medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 111.850 Mts.

SUR: Calle Magallón con: 49.632 Mts.

ESTE: Quebrada Los Negros con: 132.360 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 128.996 Mts.

Area total del terreno nueve mil novecientos cincuenta y un metros cuadrados con tres mil quinientos noventa centímetros cuadrados (9951.3590 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de

junio de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintiuno (21) de junio de dos mil cuatro.

L-201-59936
Unica Publicación

EDICTO N° 165
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANAI ESTHER SANCHEZ HENRIQUEZ, AURIA EDITH SANCHEZ HENRIQUEZ, AMADIS EILENE SANCHEZ HENRIQUEZ,**

panameñas, mayores de edad, solteras, con residencia en esta ciudad, portadoras de la cédula de identidad personal N° 8-238-1868, N° 8-265-869, N° 8-336-500, respectivamente, en su propio nombre o

en representación de sus propias personas ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Segunda Santa Clara de la Barriada Santa Clara, corregimiento Barrio Balboa, donde hay dos casas distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Segunda Santa Clara con: 16.618 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 13.529 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.241 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 24 101 Mts.

Area total del terreno trescientos sesenta y nueve metros cuadrados con ocho mil quinientos setenta y nueve centímetros cuadrados (369.8579 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del

6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entregue se le, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 06 de julio de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, seis (06) de julio de dos mil cuatro.
L-201-59821
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO Nº 010-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional

de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **MARIA DE LA C. ORTEGA QUIROZ y LUIS ALBERTO ORTEGA QUIROZ**, vecino (a) de Marica Abajo, corregimiento de Cañaverál, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-103-175, 2-105-1021, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0150-94, según plano aprobado Nº 206-02-7866, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 4490.69 M2, ubicada en la localidad de Marica Abajo, corregimiento de Cañaverál, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón, quebrada El Guayabo.
SUR: Río Marica, Marcelino Jaén.
ESTE: Leonardo Rodríguez.
OESTE: Quebrada El Guayabo, Jacobo Delamet.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en

la corregiduría de Cañaverál y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 05 días del mes de febrero de 2004.
GLORIA QUIJADA
Secretaria Ad-Hoc
RAFAEL VALDERRAMA
Funcionario Sustanciador
L- 201-33332
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO Nº 020-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **MARIA JESUS GUEVARA DE FLORES**, con cédula

de identidad personal Nº 9-82-1086 y **CLAUDIO FLORES VUEVARA**, con cédula de identidad personal Nº 9-168-897, vecinos de El Coco, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-218-99, y plano aprobado Nº 206-05-9005, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2648.06 M2, ubicada en la localidad de El Coco, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Servidumbre.
SUR: Terreno nacional ocupado por Edys Vargas.
ESTE: Carretera de asfalto de Penonomé - Los Manglares.
OESTE: Terreno nacional ocupado por Clara Luz Ortega Guevara plano Nº 205-05-5408 del 28 de enero de 1994.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de El Coco. Copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 21 días del mes de enero de 2004.

TEC. RAFAEL VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
BETHANIA I. VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-31414
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO Nº 024-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **AMALIA RODRIGUEZ ORTEGA**, con cédula de identidad personal Nº 2-47-719 y **ARIEL HUMBERTO MORENO**

RODRIGUEZ, con cédula de identidad personal Nº 2-137-426, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2120-01, y plano aprobado Nº 202-06-8761, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 4466.47 M2, ubicada en la localidad de Juan Díaz, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Eric Omar Mendoza, Cándida Rodríguez, quebrada La Honda.
SUR: Román Rodríguez, Demetria Rodríguez.
ESTE: José Angel Rodríguez, quebrada La Honda.
OESTE: Román Rodríguez, camino de tierra de San Juan de Dios-CIA.
 Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Juan Díaz. Copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Penonomé, a los 22 días del mes de enero de 2004.

TEC. RAFAEL VALDERRAMA G.
 Funcionario Sustanciador
BETHANIA I. VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-31701
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 4, COCLE
 EDICTO Nº 027-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE CONSTAR:
 Que el señor (a) **AURORA BELTRAN DE BARRIOS**, vecino(a) de Llano Marín, del corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-98-1815, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1075-02, según plano aprobado Nº 206-05-8833, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 2297.10 M2, que forma parte de la finca 6569 inscrita al Tomo 666, Folio 72, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Llano Marín, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Santos Ocaña, quebrada Guarumilla.

SUR: Rosendo Beltrán.

ESTE: Pablo Beltrán, quebrada Guarumilla.

OESTE: Caminos de Penonomé a otras fincas.

Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de ____ o en la corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 30 días del mes de enero de 2004.

TEC. RAFAEL VALDERRAMA
 Funcionario Sustanciador
GLORIA QUIJADA
 Secretaria Ad-Hoc

L- 201-32693
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 4, COCLE
 EDICTO Nº 028-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **INVERSIONES EL PALMAR O.A.D., S.A.**, ubicada en Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, inscrita en el Registro Público en la Ficha Nº 386542, Docum. 154190, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2830-01, según plano aprobado Nº 203-04-8786, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6545.04 M2, ubicada en la localidad de Llano Grande, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Orerá, camino de tierra La Pintada-Sabaneta.

SUR: Carlos Lasso.

ESTE: Camino de tierra La Pintada-Sabaneta.

OESTE: Río Orerá.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Llano Grande. Copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 2 días del mes de febrero de 2004.

TEC. RAFAEL VALDERRAMA G.
 Funcionario Sustanciador
BETHANIA I. VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-32679
 Unica publicación R